GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2do Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio

Año 2	**Sesión Ordinaria del 28 de mayo de 2014.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 082

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE MAYO DEL 2014..... 7

INICIATIVAS: 31

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso, evalúe el desempeño de los consejos técnicos de la Fiscalía y de la Contraloría, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 31

Iniciativa con proyecto de decreto que modifica las fracciones VII y VIII del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera. 34

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción primera y se adiciona a la fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 26 de la Ley para Prevenir y Erradicar Toda Clase de Discriminación el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo..... 39

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. 42

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 29; el penúltimo párrafo del artículo 66; y los artículos 162, 170 y 196, todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín..... 47

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 y se adiciona el Capítulo Primero Bis al Título Tercero, que incluye diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que se establece el haber de retiro forzoso o voluntario, respectivamente, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya..... 50

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 60

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo único del decreto número 2148 por el que se crea el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo. 63

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 74

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 76

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que comparezca el Secretario de Gobierno ante el Congreso del Estado, para presentar programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 79

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona en el Título Décimo Octavo denominado de la hipoteca, un Capítulo VII que se denominará de la hipoteca inversa, con seis artículos que serán del 2426 Bis al 2426 Septies, en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 83

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción para ser la XII, recorriéndose la subsecuente fracción que era XII para ser XIII del artículo 19 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Ángel García Yáñez. 88

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción IV, inciso C), del párrafo cuarto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez. 91

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan cinco fracciones del artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez. 95

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la ley, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 100

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 106

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual abroga el diverso número seiscientos seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5106, primera sección en fecha 03 de Julio de 2013, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Roberto González Téllez. (Urgente y obvia resolución). 106

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 17 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado. 119

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos. 123

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos. 127

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. 132

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. 136

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman los artículos 67 y 69, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. 140

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adicionan los párrafos décimo y décimo primero al artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos. 146

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el primer párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. 155

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se adiciona el Capítulo Octavo del Título Tercero y los artículos 92 Bis y 92 Ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. 160

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se adiciona la fracción XX del artículo 27 y se derogan las fracciones XXXII del artículo 22, IV del artículo 27 y III del artículo 65, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. 164

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. 174

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos. 181

Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado por el que se reforma la fracción I, párrafo primero del artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos. 193

Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado por el que se adiciona un último párrafo al artículo 31 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos. 197

Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, relativo al punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para entregar a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el porcentaje íntegro del 2.5% del total del presupuesto de egresos, establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el ejercicio fiscal 2014. 201

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Sergio Cruz Gutiérrez, Elena Romero Pliego, Gabriela Estrada Cervantes, Bárbara Martínez Cerezo y Martín Armando Delgado Franco. 205

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Marco Antonio Muñoz López y Tomás Valle Ojeda. 210

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA: 215

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 215

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al exhorto por el que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión le requiere a los Congresos de las entidades federativas que legislen priorizando el interés superior de la niñez, en lo que respecta a asegurar el derecho a la alimentación y en su caso, a la pensión alimenticia. 215

Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma el primer párrafo del artículo 57 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. 215

Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos. 216

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, relativo al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, por el que exhorta respetuosamente a las secretarías de Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena del propio Estado para que, con base en lo dispuesto por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, establezca los lineamientos necesarios, a fin de solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), determine al Estado de Quintana Roo como zona libre de transgénicos; y mediante el cual solicita a la SAGARPA que, una vez realizado el trámite correspondiente, se determine al Estado como zona libre de transgénicos, remitiendo acuerdo a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, de considerarlo, hagan lo propio en defensa de sus Estados y Distrito Federal. 216

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, relativo a las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos. 216

Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, relativo al acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los municipios de Tlaltizapán, Emiliano Zapata, Tepalcingo, Zacualpan de Amilpas y Coatlán del Río, a colocar dentro de la página de trasparencia a su cargo el catálogo de expedientes que durante el año de su gestión han clasificado como información reservada y a mantenerlos actualizados, así como al Instituto Morelense de Información Pública y de Protección de Datos Personales (IMIPE) a verificar el cumplimiento del artículo 52 de la ley de la materia. 217

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de la ciudadana Dulce María González Gómez. 217

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Norberto Julio Morales Martínez y Próspero Arenas Melgar. 217

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Sofía Sánchez Salazar, Marina Valle López, Araceli Bermúdez Maldonado, Patricia Hernández Niño y Roberto Rodríguez Navarro. 218

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos María del Carmen Magarin Urdiera y María Elva Juárez Juárez. 218

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS: 219

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en relación a la difícil situación económica que están viviendo los afiliados de la Federación de Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales, Prestadores de Servicio y Establecimientos del Estado de Morelos que venían tributando con el Régimen de Pequeños Contribuyentes, presentado por el diputado Héctor Salazar Porcayo. (Urgente y obvia resolución). 219

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos y los organismos auxiliares de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para que en sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal del año 2014, se incluyan los tabuladores de sueldos y salarios de los servidores públicos debidamente autorizados y sean publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, presentado por el diputado Arturo Flores Solorio. 223

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE MAYO DEL 2014.

Presidencia del diputado Juan Ángel Flores Bustamante

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, discusión y votación del acta de la sesión ordinaria del día 14 de Mayo de 2014.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 46 y el artículo 55 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

B) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

C) Iniciativa con proyecto de Ley que Otorga Recompensas a Favor de quien Proporcione Información Idónea Oportuna sobre Actos Ilícitos Vinculados con Corrupción y Delincuencia en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona en el Título Décimo Sexto denominado “Delitos de Peligro Contra la Seguridad Colectiva”, un Capítulo VI que se denominará “Delitos de Incitación al Odio o a la Violencia en Eventos Deportivos”, con dos artículos que serán 247 Bis y 247 Ter, en el Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo y tercer párrafo a la fracción III al artículo 55 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

G) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

I) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo VII denominado “De los Fraccionamientos Comerciales y de Servicios” y un artículo 184 Bis, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con el objeto de eliminar el cobro que hacen los centros comerciales por el uso de los cajones de estacionamiento en el Estado, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

J) Minuta con proyecto de decreto que reforma el Inciso B) del Tercer Párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 97 del Código Electoral del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y 298 del Código Penal del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 17, 28, 59, 76, 115, 130, 131, 154, 158, 182, 188 y 192 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40 y 48 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 46 y 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley

Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

7. Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al exhorto por el que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión le requiere a los congresos de las entidades federativas que legislen priorizando el interés superior de la niñez, en lo que respecta a asegurar el derecho a la alimentación y en su caso, a la pensión alimenticia.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma el primer párrafo del artículo 57 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, relativo al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, por el que exhorta respetuosamente a las secretarías de Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena del propio Estado para que con base en lo dispuesto por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, establezca los lineamientos necesarios, a fin de solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), determine al Estado de Quintana Roo como zona libre de transgénicos y mediante el cual solicita a la SAGARPA que, una vez realizado el trámite correspondiente, se determine al Estado como zona libre de transgénicos, remitiendo acuerdo a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, de considerarlo, hagan lo propio en defensa de sus estados y Distrito Federal.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, relativo a las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de la ciudadana Dulce María González Gómez.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Norberto Julio Morales Martínez y Próspero Arenas Melgar.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Sofía Sánchez Salazar, Marina Valle López, Araceli Bermúdez Maldonado y Patricia Hernández Niño.

8. Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se recorre el número de las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, para ser XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, todas en el artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se reforma la fracción V del artículo 11 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona el artículo 174 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al punto de acuerdo emitido por la Cámara de Senadores por el cual se exhorta a los congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, inherente a sancionar la violencia sexual contra las mujeres.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al exhorto por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión requiere a los congresos de las entidades federativas que legislen priorizando el interés superior de la infancia, tomando en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las recomendaciones que de ellos emanan para preservar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Marco Antonio Rebollar de la Barrera, Alicia Silva Mendoza y María de la Luz Gabriela Parra Alemán.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Martha Ruíz García, Leonor Santa Cruz Colima, Andrés Uriostegui Miranda y José Luis Jaime Reyna.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Roberto Rodríguez Navarro.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos María del Carmen Magarin Urdiera y María Elva Juárez Juárez.

9.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se modifica la integración de las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Ciencia e Innovación Tecnológica. (Urgente y obvia resolución).

B) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que, en el marco de sus atribuciones, procure el acceso de todas las pacientes a las instituciones de salud del sector público para que reciban un debido tratamiento del cáncer de ovario y se asegure la aplicación de estudios que conlleven a su detección temprana o en su caso los tratamientos que les permitan afrontar este terrible mal, presentado por la diputada Erika Hernández Gordillo. (Urgente y obvia resolución).

C) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los presidentes municipales de los 33 municipios del Estado de Morelos, para que se sirvan a realizar los trámites correspondientes de acuerdo a los lineamientos y requisitos establecidos por el Gobierno del Estado, para que todas las unidades oficiales con las que cuenten en su parque vehicular tengan sus respectivas placas de identificación, presentado por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno. (Urgente y obvia resolución).

D) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Secretario de Gobierno del Estado, como responsable y coordinador del gabinete legal, a establecer una mesa de diálogo y acuerdos entre la Secretaría de Salud y la dirigencia de la Sección XXIX, Morelos, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, con el fin de despresurizar el conflicto laboral que mantiene sin diálogo directo a las partes desde hace más de un año; asimismo para que el citado servidor público exprese públicamente su deslinde de la operación política que supuestamente dirige, para crear un sindicato independiente en el Sector Salud del Estado de Morelos, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

E) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para que el Congreso local exhorte al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, a los presidentes municipales de Ocuituco, Tetela del Volcán y Yecapixtla, con la finalidad que se brinden mayor seguridad, patrullajes y rondines en las zonas para evitar asaltos, robos y secuestros, presentado por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

F) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 33 ayuntamientos que informen sobre los planteles y programas que se han implementado en favor de las personas con discapacidad, así como el techo presupuestal, la cantidad de beneficiados y quiénes integran los comités sociales o de vigilancia de los mismos, presentado por el diputado Gilberto Villegas Villalobos. (Urgente y obvia resolución).

G) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa con la finalidad de que no destinen más del sesenta por ciento de su presupuesto de egresos en los meses siguientes del presente ejercicio fiscal para su gasto corriente, presentado por la diputada Amelia Marín Méndez.

H) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta los ayuntamientos del Estado de Morelos, a las dependencias del Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, con la finalidad de fortalecer las acciones que permitan a las madres adolescentes construir un proyecto de vida satisfactorio y una vida libre de violencia, presentado por el diputado Jordi Messeguer Gally. (Urgente y obvia resolución).

I) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos a presentar a esta Soberanía informe donde precise quién es el propietario del inmueble o terreno donde construyen actualmente obras de remodelación y complementarias del Estadio de Fútbol Agustín Coruco Díaz del Municipio de Zacatepec, exhibiendo, en su caso, la copia del título de propiedad correspondiente. De igual forma, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de Morelos a reconsiderar su determinación de adquirir una franquicia de fútbol profesional en cualquiera de sus ligas y, en todo caso, consulte a la población para saber si los morelenses están de acuerdo en destinar o no recursos públicos para tal adquisición y su posterior sostenimiento, previo conocimiento de lo que costaría una decisión de política pública de esa naturaleza, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

J) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los presidentes municipales de los 33 municipios del Estado de Morelos a realizar las modificaciones a sus respectivos reglamentos para dar cumplimiento con el decreto número 1229, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5167, de fecha 5 de Marzo del 2014, mediante el cual se establece la prohibición del uso de animales en circos, así como las sanciones a quienes incumplan con dicha obligación, presentado por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno. (Urgente y obvia resolución).

K) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para que el Congreso local exhorte al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, autoridades encargadas de la seguridad de Morelos, al Presidente Municipal de Cuernavaca y al Rector de la UAEM, con la finalidad de que se brinde mayor seguridad en las universidades privadas y en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, debido a que se han suscitado hechos de delincuencia a las afueras de los planteles, presentado por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

L) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a informar a esta Soberanía y a la población la forma en que se adquirió y el monto de la operación del helicóptero

artillado que se encuentra asignado a las tareas de Seguridad Pública en la Entidad, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

M) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Directora General del IEBEM y al Coordinador de Servicios de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación a dar continuidad y resolver, antes del 30 de Mayo del presente año, la problemática de los docentes de las secundarias técnicas del Estado de Morelos, presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado. (Urgente y obvia resolución).

10.- Correspondencia.

11.- Asuntos generales.

12.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Juan Ángel Flores Bustamante; Vicepresidente, diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya; secretarios, diputados Antonio Rodríguez Rodríguez y Erika Hernández Gordillo.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las doce horas con cincuenta minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del palacio legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Isaac Pimentel Rivas, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Carlos de la Rosa Segura, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 16 ciudadanos diputados.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Matías Nazario Morales, Humberto Segura Guerrero, Antonio Rodríguez Rodríguez, Raúl Tadeo Nava, Erika Cortés Martínez, Joaquín Carpintero Salazar, Edmundo Javier Bolaños Aguilar y Manuel Martínez Garrigós.

El diputado Manuel Martínez Garrigós, desde su curul, solicitó a la Presidencia hacer una modificación al orden del día para incluir la proposición punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta Política y de Gobierno a realizar, con base en sus facultades, una investigación sobre las violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 84, apartado B y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley Orgánica del Congreso y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, realizadas por los CC. Luis Manuel González Velázquez y Jorge Walter Gómez

Salgado, con base a las pruebas documentales que se anexan y se resuelva el procedimiento que corresponda.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse el orden del día, con la modificación solicitada. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que era de aprobarse el orden del día, con la modificación solicitada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria del día 14 de Mayo del año en curso. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el acta mencionada.

No habiendo oradores inscritos para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la presidencia, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó el acta de la sesión ordinaria del día 14 de Mayo del año en curso.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas.

PRIMERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual comunican la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de Mayo del 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual comunica que aprobó acuerdo económico mediante el cual exhortan a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), para que sea creado un “Programa Permanente de Reconstrucción y de Reubicación de Viviendas”, que atienda a viviendas dañadas por cualquiera que sea la catástrofe o contingencia y en su caso, se otorgue asesoría y reubicación de aquellas que se encuentren asentadas en zonas de riesgo, así mismo se exhorta a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su adhesión.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para los efectos procedentes.

Se integró a la sesión la ciudadana diputada María Teresa Domínguez Rivera.

TERCERA.- Dictámenes en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo a:

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 42, y se reforman la fracción III del mismo artículo, el artículo 43 y el artículo 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como

La proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Congreso Federal para legislar, normar y transparentar los salarios y beneficios otorgados a los ex presidentes de la República.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

CUARTA.- Oficio remitido por la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica que fue reelecta como Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de Mayo del 2014 al diecisiete de Mayo del 2016.

Oficios remitidos por la Cámara de Senadores, mediante los cuales comunican que se declaró legalmente instalada y concluidas las sesiones extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio constitucional, a que fue convocada por la Comisión Permanente.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual comunican la elección de la Presidenta y Vicepresidente de la Mesa Directiva, que presidirán los trabajos legislativos del 01 al 15 de Mayo del 2014.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual comunican la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, asimismo informan la elección de los integrantes de la Diputación Permanente que fungirán del día uno de Mayo al treinta de Junio del 2014.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

QUINTA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal de Temixco, Morelos, mediante el cual solicita quede sin efecto la tabla de valores para aplicar el derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2014, remitida a esta Soberanía mediante oficio PMT/0185/2014; por otra parte, para dar cumplimiento en lo dispuesto por el transitorio décimo primero de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, remite tabla de valores para el ejercicio fiscal 2014, para su aprobación y publicación.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SEXTA.- Dictámenes en sentido negativo de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, relativos a:

Punto de acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Baja California Sur, donde exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para que apruebe la conformación de una comisión ordinaria de pesca y acuacultura sustentable, con lo cual ese cuerpo legislativo beneficiaría ampliamente a los pescadores del país, derivado de la importancia social y económica de la materia, asimismo se exhorta respetuosamente a los congresos locales del país para que, de así considerarlo, se adhieran a dicho acuerdo; así como,

Punto de acuerdo remitido por el Congreso de Michoacán de Ocampo, donde exhorta respetuosamente al Titular del Gobierno Federal para que, a través de las Secretarías de Economía (SE), y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), abroguen decreto presidencial de eliminar temporalmente el 20 por ciento de aranceles a la importación del limón a nuestro país; para conocimiento y adhesión al mismo.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

SÉPTIMA.- Acuerdo emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se resuelve confirmar la validez del decreto dos mil noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5005 el 25 de Julio de 2012, que abroga el diverso número mil trescientos veintiuno, publicado en el citado órgano oficial informativo número 4925, el 12 de Octubre de 2011, por el que se concedió pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Eduardo Bonilla Álvarez, dicho acuerdo se emite en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 1561/2013-III, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y notifíquese el acuerdo a través de la Dirección Jurídica de este Congreso al C. José Eduardo Bonilla Álvarez, para los efectos legales a que haya lugar.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 46 y el artículo 55 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Equidad de Género, para su análisis y dictamen.

Se integró a la sesión el diputado David Rosas Hernández.

B) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

D) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona en el Título Décimo Sexto denominado “Delitos de Peligro Contra la Seguridad Colectiva”, un Capítulo VI que se denominará “Delitos de Incitación al Odio o a la Violencia en Eventos Deportivos”, con dos artículos que serán 247 Bis y 247 Ter, en el Código Penal para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo y tercer párrafo a la fracción III al artículo 55 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Arturo Flores Solorio, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se integró a la sesión la ciudadana diputada Amelia Marín Méndez.

G) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la administración pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, para su análisis y dictamen.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

ACUERDO: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

J) Minuta con proyecto de decreto que reforma el Inciso B) del Tercer Párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

ACUERDO: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 97 del Código Electoral del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y 298 del Código Penal del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 17, 28, 59, 76, 115, 130, 131, 154, 158, 182, 188 y 192 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40 y 48 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 46 y 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

C) Iniciativa con proyecto de Ley que Otorga Recompensas a Favor de quien Proporcione Información Idónea Oportuna sobre Actos Ilícitos Vinculados con Corrupción y Delincuencia en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

I) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo VII denominado “De los Fraccionamientos Comerciales y de Servicios” y un artículo 184 Bis, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con el objeto de eliminar el cobro que hacen los centros comerciales por el uso de los cajones de estacionamiento en el Estado, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen.

7.- Dictámenes de primera lectura.

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo al exhorto por el que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión le requiere a los congresos de las entidades federativas que legislen priorizando el interés superior de la niñez, en lo que respecta a asegurar el derecho a la alimentación y en su caso, a la pensión alimenticia;

El dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma el primer párrafo del artículo 57 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, relativo al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, por el que exhorta respetuosamente a las secretarías de Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena del propio Estado para que, con base en lo dispuesto por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, establezca los lineamientos necesarios a fin de solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), determine al Estado de Quintana Roo como zona libre de transgénicos y mediante el cual solicita a la SAGARPA, que, una vez realizado el trámite correspondiente, se determine al Estado como zona libre de transgénicos, remitiendo acuerdo a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, de considerarlo, hagan lo propio en defensa de sus estados y Distrito Federal;

El dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, relativo a las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de la ciudadana Dulce María González Gómez;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Norberto Julio Morales Martínez y Próspero Arenas Melgar;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Sofía Sánchez Salazar, Marina Valle López, Araceli Bermúdez Maldonado y Patricia Hernández Niño;

Correspondientes al numeral 7 del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de este Congreso.

La Presidencia instruyó que quedaban de primera lectura, se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

La Presidencia decretó un receso en virtud de que los integrantes de la Junta Política y de Gobierno se encontraban reunidos en las oficinas de la misma.

Se reanudó la sesión.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia pasó lista a los ciudadanos diputados presentes en la sesión.

Se encontraban presentes los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Erika Hernández Gordillo, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Alfonso Miranda Gallegos, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta con 16 diputados en el Salón de Sesiones.

9.- La Presidencia informó que se daría trámite a las proposiciones con punto de acuerdo parlamentario:

A) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se modifica la integración de las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

B) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que en el marco de sus atribuciones procure el acceso de todas las pacientes a las instituciones de salud del sector público para que reciban un debido tratamiento del cáncer de ovario y se asegure la aplicación de estudios que conlleven a su detección temprana o en su caso los tratamientos que les permitan afrontar este terrible mal.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

Con fundamento en la fracción VIII del artículo 36 de la Ley Orgánica del Congreso, la Presidencia informó a la Asamblea que los puntos de acuerdo listados en los incisos D), E), H), K) y M) se retiraban del orden del día, a solicitud de los ciudadanos diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Erika Cortés Martínez, Jordi Messeguer Gally y Alfonso Miranda Gallegos.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta a los presidentes municipales de los 33 municipios del Estado de Morelos, para que se sirva a realizar los trámites correspondientes de acuerdo a los lineamientos y requisitos establecidos por el Gobierno del Estado, para que todas las unidades oficiales con las que cuenten en su parque vehicular tengan sus respectivas placas de identificación.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Gilberto Villegas Villalobos, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 33 ayuntamientos que informen a esta soberanía sobre los planteles y programas que se han implementado en favor de las personas con discapacidad, así como el techo presupuestal, la cantidad de beneficiados y quiénes integran los comités sociales o de vigilancia de los mismos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

J) Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los presidentes municipales de los 33 municipios del Estado de Morelos, a realizar las modificaciones a sus respectivos reglamentos para dar cumplimiento con el decreto número 1229, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5167, de fecha 5 de Marzo del 2014, mediante el cual se establece la prohibición del uso de animales en circos, así como las sanciones a quienes incumplan con dicha obligación.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. El resultado de la votación fue de 14 votos a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.

Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

G) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Amelia Marín Méndez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta a los 33 ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa con la finalidad de que no destinen más del sesenta por ciento de su presupuesto de egresos en los meses siguientes del presente ejercicio fiscal para su gasto corriente.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en la fracción VIII del artículo 36 de la Ley Orgánica del Congreso, la Presidencia informó a la Asamblea que el punto de acuerdo listado en el inciso I), se retiraba del orden del día, a solicitud del ciudadano diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

L) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a informar a esta Soberanía y a la población, la forma en que se adquirió y el monto de la operación del helicóptero artillado que se encuentra asignado a las tareas de Seguridad Pública en la Entidad.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

N) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta Política y de Gobierno a realizar, con base en sus facultades, una investigación sobre las violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al artículo 84, apartado B y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley Orgánica del Congreso y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, realizadas por los CC. Luis Manuel González Velázquez y Jorge Walter Gómez Salgado, con base a las pruebas documentales que se anexan y se resuelva el procedimiento que corresponda.

ACUERDO: Túrnese a la Junta Política y de Gobierno, para los efectos procedentes.

El diputado Carlos de la Rosa Segura, desde su curul, solicitó a la Presidencia se sirviera pasar lista para confirmar el quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, pasó lista a los ciudadanos diputados.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta con 24 diputados presentes en la sesión.

8.- Dictámenes de segunda lectura:

A) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se recorre el número de las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, para ser XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, todas en el artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular por contener un solo artículo, dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se reforma la fracción V del artículo 11 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona el artículo 174 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

D) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al punto de acuerdo emitido por la Cámara de Senadores por el cual se exhorta a los congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, inherente a sancionar la violencia sexual contra las mujeres.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

E) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

F) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al exhorto por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión requiere a los congresos de las entidades federativas que legislen priorizando el interés superior de la infancia, tomando en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las recomendaciones que de ellos emanan para preservar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

G) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Marco Antonio Rebollar de la Barrera, Alicia Silva Mendoza y María de la Luz Gabriela Parra Alemán.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

H) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Martha Ruíz García, Leonor Santa Cruz Colima, Andrés Uriostegui Miranda y José Luis Jaime Reyna.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

I) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Roberto Rodríguez Navarro.

El diputado Carlos de la Rosa Segura, desde su curul, solicitó el uso de la palabra para emitir su voto particular en contra, debido a ser una pensión emanada de un organismo público descentralizado.

De igual forma, la diputada Erika Hernández Gordillo, desde su curul, solicitó el uso de la palabra, en los mismos términos del anterior.

La diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, solicitó se retiraran del orden del día los dictámenes listados en los incisos I y J), en virtud de existir un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las pensiones y se regresaran a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis correspondiente.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia consultó a los miembros de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, informaran si era de aprobarse la solicitud de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

El diputado Gilberto Villegas Villalobos, como Secretario de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, solicitó se retiraran del orden del día los dictámenes listados en los incisos I) y J), para analizarlos posteriormente.

La Presidencia informó que se retiraban del orden del día los dictámenes de segunda lectura listados en los incisos I) y J) y se regresaban a la comisión correspondiente para ser analizados por la misma.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos Tomasa Salgado Ortíz, Guadalupe Flores Sotelo, Patricia Toledo Jaimes, Raúl Sánchez Alonso, Irma Lugo Ortíz, Teresa de Jesús Alvarado Betancourt, Angela Ariza Álvarez, Carmen Velázquez Torres, Liliana Peñaloza Garduño, Laura Margarita Castañeda Ramos, Julio Camacho Aguilar, Marybel Campuzano González, quienes solicitan pensión por jubilación; Asunción Torres Pliego, Mario Gabriel González García, Josefina Narvaez Ochoa, María del Carmen Celada Neri, Ma. Trinidad Maldonado Álvarez, Norma Díaz Albarrán, Miguel Ángel Ruvalcaba García, Jorge Medina Ruíz, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Álvaro Bahena Barrera, quien solicita pensión por invalidez, Marco Antonio Rodríguez Quintero, quien solicita pensión por orfandad.

ACUERDO: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio remitido por la diputada Amelia Marín Méndez, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, mediante el cual remite proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Directora del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, a rendir puntual informe sobre la situación que guarda el contrato de aseguramiento con la empresa METLIFE, misma que se niega a cumplir con sus obligaciones afectando a cientos de trabajadores a los que ya se les descontó de su sueldo la cuota para el pago del seguro, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar; lo anterior, manifestando que no es de la competencia de la comisión que preside.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y se ratifica el turno a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado para que el punto de acuerdo sea analizado y dictaminado por dicha comisión, de conformidad con el artículo 62, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, toda vez que del contenido del punto de acuerdo se advierte que pudiera existir responsabilidades administrativas y penales por parte de servidores públicos del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 54, fracciones IV y V del Reglamento para el Congreso del Estado.

TERCERA.- Oficio remitido por la Federación de Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales, Prestadores de Servicios y Establecidos del Estado de Morelos, A.C., mediante el cual realizan una serie de manifestaciones respecto a la reforma fiscal federal para lo cual envían una serie de propuestas alternativas.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

CUARTA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, mediante el cual solicita a esta Soberanía la autorización para la contratación de una línea global de crédito simple hasta por la cantidad de $14,000,000.00 (Catorce Millones de Pesos 00/100 M.N.), más los accesorios que la institución financiera determine, para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven de la línea de crédito, incluyendo la comisión y el IVA correspondiente, por un plazo de 48 meses.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

QUINTA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, mediante el cual remite tablas de valores y costos que servirá para aplicar el derecho de alumbrado público (DAP).

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SEXTA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, mediante el cual envía presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, aprobada por el cabildo municipal.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

11.- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

La Presidencia comunicó a la Asamblea que se recibió solicitud de justificación de inasistencia a esta sesión del diputado Héctor Salazar Porcayo y para retirarse de la misma, del diputado Jordi Messeguer Gally, mismas que serán calificadas por la Presidencia, una vez que sean analizadas conforme al marco jurídico del Congreso.

12.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las diecisiete horas con catorce minutos y se convocó a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria que tendrá verificativo el día 28 de Mayo del año en curso, a las 11:00 horas.

Damos fe.- ----------

JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
DIPUTADO PRESIDENTE

MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso, evalúe el desempeño de los consejos técnicos de la Fiscalía y de la Contraloría, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Morelos, el 57.6 por ciento de los ciudadanos ven a la inseguridad como el tema que más les preocupa, en tanto que el 86.5 por ciento perciben a la entidad como insegura, según datos del INEGI a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013, documento que sirvió de base para llevar a cabo los "Diálogos por la Seguridad Ciudadana" convocados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Después de haber escuchado a la sociedad en el Foro antes mencionado, consideré oportuno sumar mi esfuerzo como legislador a las voces que reclaman justicia, paz y tranquilidad, mediante propuestas que contribuyan al combate del crimen y fomenten la parciticipación social.

A esto responde mi propuesta presentada en la sesión anterior de la creación en la Entidad de la Ley que Otorga Recompensas a favor de quienes proporcionen información idónea y oportuna, sobre actos ílicitos vinculados a la corrupción en las esferas de gobierno y la delincuencia en el Estado de Morelos.

Con ello se busca cumplir un doble propósito, incentivar la participación de la sociedad y abatir la delincuencia.

Hasta la fecha la denuncia anónima sin estímulo económico ha sido insuficiente, en gran parte por temor a represalias y la falta de confianza en las autoridades, para lograr un cambio sustancial, propongo dos nuevos elementos. Primero, que la denuncia que sea oportuna y eficaz, reciba un reconocimiento en monetario que venza la resistencia del miedo y segundo, la creación de un delito en el cuerpo de esta misma ley, que sancionará con pena de 10 a 20 años de carcel, para aquellos servidores públicos que revelen la identidad de los denunciantes.

Por supuesto que la efectividad de estas acciones deberan ser medidas en la suma de los múltiples esfuerzos, porque también son muchos los frentes y cabezas del fenomeno delincuencial, pero no menos cierto, es que estas propuestas buscan contribuir con la acción del poder ejecutivo en su tarea constitucional de brindarnos tranquilidad, paz, orden y seguridad pública a todos.

La recompensa es un modo de incentivar a la ciudadanía a denunciar hechos o para que aporte datos verídicos que auxilien a la eficaz, eficiente y oportuna integración de averiguaciones, captura de probables delincuentes y el rescate de víctimas.

Diversos países del mundo como Estados Unidos, Inglaterra, Colombia, Argentina, Guatemala y Uruguay, entre otros, han institucionalizado el sistema de recompensas con exitosos resultados.

En México a partir de 2006 se ha instaurado el sistema de recompensas mediante acuerdos internos de la Procuraduría General de la República que establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las carpetas de investigación que realiza la Procuraduría General de la Republica o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; así como diversos acuerdos específicos.

En concordancia con la propuesta de Ley presentada, se le otorgan facultades a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado, para que sea quien evalúe el desempeño de los Consejos Técnicos de la Fiscalía y de la Contraloría, instancias responsables para beneficio de la Ciudadanía en la entrega de las recompensas que realice la fiscalía.

Las recompensas que se paguen en términos de la Ley serán previstas en el fondo que se etiquete en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y será operado en el ámbito penal por la Fiscalía General del Estado de Morelos y en el ámbito administrativo por el Órgano que ejerza las funciones de contraloría del Gobierno de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IV recorriéndose la subsecuente del artículo 68 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *68.- Corresponderá a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:

I a la III (…)

IV. Evaluar el desempeño de los Consejos Técnicos de la Fiscalía General y la Contraloría del Estado, con la finalidad de revisar los estímulos que se otorguen y la operatividad del programa para beneficio de la Ciudadanía; y

V. Todos aquellos asuntos que le sean turnados y no sean competencia de otra Comisión.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veinteocho días del mes mayo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto que modifica las fracciones VII y VIII del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

Cuernavaca, Morelos a 19 de Mayo del 2014.

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada María Teresa Domínguez Rivera integrante de esta Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos y Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la fracción VII y VIII del artículo 17 de la Ley de la Comisión de derechos humanos del Estado de Morelos***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, incorporó en el artículo **1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** importantes cláusulas que tienen un impacto directo en las autoridades de todo el país, porque suprimió el concepto de garantías individuales, para incorporar el de “derechos humanos”, que tiene un efecto expansivo al tener en sus principales fuentes a los tratados internacionales de esta materia.

El contenido del **artículo 1º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también obliga a que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y ello, implica que los órganos legislativos federales y locales, sean los primeros revisores de este cumplimiento.

En conclusión, los Poderes Legislativos deben prever y reformar y dictar leyes en plena concordancia con la salvaguarda de derechos humanos, para cumplir con la obligación que impone el artículo 1 de la Constitución Federal.

Artículo que a la letra establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Dicho artículo pone de manifiesto que la Constitución impone a las autoridades la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, en sus respectivos ámbitos de competencia, en el aspecto que nos concierne, la creación de leyes.

Derivado de lo anterior el Congreso del Estado está obligado a eficientar cada vez más las instituciones del Estado Morelense, en aras de lograr una mejor funcionalidad, es este el motivo que lleva a presentar la siguiente iniciativa, en aras de lograr una Plena independencia de lo Ciudadano a lo Político, es decir, lograr que quien llegue a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de derechos Humanos sea efectivamente un Ciudadano y no un político en descanso de su ejercicio.

El efecto que traerá en sí, será lograr una plena autonomía de la Comisión, al deslindarla de cualquier antecedente político que traiga consigo el que sea elegido por este Poder Legislativo para dirigir el rumbo de la Comisión.

En ese tenor se pretende ampliar el plazo que establece las fracciones VII y VIII del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a fin de lograr une desvinculación tanto política como gubernamental de aquel que sea presidente.

Esto por analogía con los requisitos que se establecen para ser Consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Morelos, donde también la intención es Ciudadanizar la Institución, ahora bien a continuación se encontrara una comparativa de los requisitos para ocupar ambos cargos:

Requisitos para ser Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos	Requisitos para ser Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
ARTÍCULO 97.- Para ser Consejero Presidente o Consejero Electoral se requiere reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano y ciudadano morelense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener residencia en el estado, de cuando menos tres años anteriores al día de la designación; III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; IV. Tener más de veinticinco años de edad, el día de la designación; V. Derogada VI. No desempeñar o haberse desempeñado como alto funcionario de la federación, del estado o de los municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, en los últimos siete años anteriores a su designación. Serán considerados por este ordenamiento como altos funcionarios los correspondientes al nivel de subsecretario, Oficial Mayor, Procurador, y superiores; VII. **No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún**	ARTÍCULO 17. El Presidente de la Comisión deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado no menor a cinco años a la fecha de su nombramiento; II. Ser mayor de treinta años al día de su nombramiento; III. No haber sido condenado por delito doloso; IV. Contar con título y Cédula Profesional, legalmente expedidos, a nivel Licenciatura; V. Gozar de buena reputación. VI. Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos, o actividades afines reconocidas por las Leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; VII. **No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal o Municipal, en algún partido político <u>en el año anterior</u> a su designación, así como no haber sido representante popular o candidato a un cargo de elección en la jornada electoral inmediata anterior**; y

cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en <u>siete años anteriores</u> a su designación VIII. **No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en <u>siete años anteriores</u> a su designación**; IX. No ser Ministro de culto religioso alguno, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos siete años antes de la designación del cargo;	VIII. **No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o** **Subsecretario de Despacho o Procurador General de Justicia del Estado, en <u>el año anterior</u> a su designación**;

De lo anterior podemos ver que en ambos casos se encuentra el mismo requisito pero en el establecido para ser presidente de la Comisión de derechos Humanos, es solo de un año antes de ser designado, y para ser Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral son 7 años antes de ser designado, así nos encontramos ante un trato desigual a los aspirantes que pretender ocupar dichos cargos.

Aunado a que ambas instituciones su naturaleza es meramente Ciudadana y sin fines Políticos, en ese tenor habría que homologar los plazos, motivo por el cual y en aras de Ciudadanizar aun más la Comisión de derechos Humanos se propone ampliar el plazo de un año a 7 años establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 17 de la ley en comento.

En consecuencia se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LAS FRACCIÓNES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo Único: Se modifica el artículo 17 fracción VII y VIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. El Presidente de la Comisión deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado no menor a cinco años a la fecha de su nombramiento;

II. Ser mayor de treinta años al día de su nombramiento;

III. No haber sido condenado por delito doloso;

IV. Contar con título y Cédula Profesional, legalmente expedidos, a nivel Licenciatura;

V. Gozar de buena reputación.

VI. Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos, o actividades afines reconocidas por las Leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;

VII. ***No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal o Municipal, en algún partido político en siete años anteriores a su designación, así como no haber sido representante popular o candidato a un cargo de elección en la jornada electoral inmediata anterior****; y*

VIII. ***No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Despacho o Procurador General de Justicia del Estado, en siete años anteriores a su designación****;*

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado el presente, remítase para su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción primera y se adiciona a la fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 26 de la Ley para Prevenir y Erradicar Toda Clase de Discriminación el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura
del Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 26, de la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Según la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, conocida por sus siglas en inglés como ICIDH (International Clasification of Impairments, Disabilities and Handicaps). La discapacidad: refleja las consecuencias de la deficiencia a partir del rendimiento funcional y de la actividad del individuo; las discapacidades representan, por tanto, trastornos en el nivel de la persona (dimensión individual).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), destaca que dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Las discapacidades reflejan trastornos a nivel de la persona tales como dificultades de visión, del habla, de la audición y de deambulación, entre muchos otros. La discapacidad se define también como la exteriorización funcional de las deficiencias o limitaciones físicas o mentales que al relacionarse con el contexto social producen minusvalías; estas últimas expresan el desfase entre las capacidades y potencialidades de la persona con discapacidad y las demandas del medio.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, ha informado que las personas con discapacidad son aquellas que por razones físicas, psicológicas y sociales requieren de mayor apoyo para interactuar con su medio y desarrollar sus potencialidades.

En México la discapacidad se asocia con otro factor de vulnerabilidad que es la pobreza. Si la población discapacitada no es atendida adecuadamente, padece desajustes psicosociales, problemas de desintegración familiar, analfabetismo, desempleo, mendicidad y problemas económicos graves, todos ellos estresores emocionales importantes la ONU (1990) logró, a partir de elementos básicos, elaborar las siguientes estimaciones:

• En el mundo, hay alrededor de 500 millones de personas con discapacidad (que representa la décima parte de la humanidad).

• En algunos países 90% de los niños con discapacidad no viven más de 20 años.

• En América Latina y el Caribe, 78 de cada mil niños que nacen vivos mueren antes de llegar a los cinco años de edad, lo que hace que la tasa de mortalidad sea siete veces más elevada que la de Estados Unidos o Canadá.

• Cada año, a causa de la desnutrición, un millón de niños se convierten en discapacitados.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud estima que 98% de las personas con discapacidad que viven en los países en desarrollo está en total desamparo, puesto que no son beneficiarios de ninguna asistencia médica gratuita ni de seguridad social.

Estudios realizados por la Organización Panamericana de la Salud señalan a la discapacidad como un problema social, y advierten que el riesgo y la presencia de la discapacidad y minusvalía aumentan con la edad; que su prevalencia es más alta en las zonas rurales que en las urbanas; que la mayoría de los servicios otorgados a la población con discapacidad son brindados por el gobierno; que la cobertura de los servicios es insuficiente; y que el acceso al trabajo remunerado es restringido, por lo cual la autosuficiencia económica de las personas con discapacidad no es significativa.

Para el INEGI existen diversas dificultades al estimar la cobertura educativa de las personas con discapacidad, no obstante se considera que ésta es todavía muy pequeña en relación con la demanda de miles de niños con discapacidad.

Esta situación se ha relacionado con la discriminación, marginación y subvaloración existente en nuestro país para este grupo social, especialmente en los casos severos de discapacidad y en las discapacidades múltiples.

La visión asistencialista de olvido, de falta de reconocimiento de sus capacidades, y sobre todo del desconocimiento de sus derechos, ha ocasionado que permanezcan al margen del progreso como consecuencia de las graves exclusiones que enfrentan dentro del sistema educativo (SEP, 2002).

Es evidente que nos falta mucho por hacer, debemos escuchar con más atención las opiniones de los expertos como la ONU cuando recalca que generalmente a las personas con discapacidad se les niega la posibilidad de educación o de desarrollo profesional, se les excluye de la vida cultural y las relaciones sociales normales, se les ingresa innecesariamente en instituciones y tienen acceso restringido a edificios públicos y transporte debido a sus limitaciones físicas; a lo que comúnmente se le llama discriminación.

Por si fuera poco, los discapacitados se encuentran en desventaja jurídica, ya que no cuentan con un documento oficial único que enumere sus derechos, sino que están dispersos en una serie de dictámenes judiciales, recomendaciones de la OIT e instrumentos jurídicos.

Pero no solamente las personas con discapacidad sufren. La sociedad pierde la oportunidad de aprovechar el enorme potencial de las personas con discapacidad; ya que se ha comprobado que éstos pueden llegar a desarrollar ciertos trabajos, sin que su discapacidad los limite para ello.

De esta manera es de suma importancia apoyar a las personas con algún tipo de discapacidad, por lo que esta iniciativa tiene por objeto que en beneficio de las mismas los entes públicos del estado en sus ámbitos de competencia creen un sistema de becas que fomente la educación en todos los niveles, capacitándolos para ser en la medida de los posible autosuficientes con un empleo, impulsándolos a salir adelante brindando créditos a ellos y sus familias con beneficios que al final del día suman al crecimiento de este país y sobre todo de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

Artículo único.- Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 26, de la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

I. Procurar y garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares***, creando un sistema de becas que fomente la educación en todos los niveles;***

II. a III. . . .

IV. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo algún discapacitado en el otorgamiento de créditos u otros beneficios;

V. a X.- . . .

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dip. Erika Hernández Gordillo.
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido Nueva Alianza.
Recinto Legislativo, a 28 de mayo de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

Cuernavaca, Morelos 28 de mayo de 2014.

CC. Integrantes de la Mesa Directiva de la LII Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de Morelos Presente.

C. Diputada Erika Cortés Martínez, en uso de las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a su consideración del pleno **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Que tiene su origen en los siguientes:

ANTECEDENTES

En los años sesenta y setenta marcaron el inicio de una etapa histórica para Latinoamérica en la que las mujeres incursionaban en la vida social y política con paso decidido para afirmar su identidad y demandar más presencia femenina en todos los aspectos públicos que hasta ese momento las discriminaban y oprimían. Otro dato significativo a distinguir entre los logros conseguidos por las mujeres es el continuo y sostenido crecimiento educativo alcanzado, así como su inserción al mercado de trabajo; aspectos que favorecen también la participación ciudadana.

Con la reforma al segundo párrafo del Artículo 4º de la Constitución Mexicana, que eleva a rango constitucional la igualdad entre el hombre y la mujer, así como la libertad para decidir sobre el número y espaciamiento de las hijas y los hijos, las mujeres hemos iniciado el camino hacia el logro del principio de igualdad real, siendo de vital importancia, las convenciones, tratados, pactos, cumbres, declaraciones, etc, realizados con el fin de lograr, el respeto de los derechos humanos, y en especial, que los principios de igualdad y no discriminación, se vean reconocidos. En este orden de ideas, cabe citar a la Carta de las Naciones Unidas, que es el primer Instrumento que refleja diversas medidas dirigidas a procurar la igualdad, así como la no discriminación por razón de sexo, misma que se puede considerar, como el principio de la internacionalización de los Derechos Humanos. Por ello la promulgación de dicho documento es fundamental para reconocer que la igualdad y los derechos inherentes al ser humano, sin distinción de sexo, son la base de la libertad, la justicia, y la paz en el mundo.

Actualmente, gracias a la incidencia de las mujeres en espacios de toma de decisión y en conferencias internacionales para el desarrollo, México ha suscrito instrumentos internacionales de gran importancia porque identifican ámbitos y acciones estratégicas para que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos y tengan acceso a oportunidades para tener una vida libre de violencia y discriminación.

Ahora bien, construir relaciones de equidad exige fortalecer las capacidades de hombres y mujeres. En el caso de las mujeres policías es importante potencializar sus habilidades en la toma de decisiones en el trabajo para su desarrollo laboral, y crear políticas públicas favorables al género, tales como la reforma aquí presentada.

La población femenina poco a poco se integra a la vida productiva del país. Hoy las mujeres trabajan por necesidad y por desarrollo profesional, cada una desde su actividad apoya la comunidad en la que vive. Existen muchos ejemplos en esta entidad.

México en particular, durante las últimas décadas ha provocado una alteración profunda de las formas tradicionales de integración social de la mujer y de la familia, y poco a poco la mujer se ha involucrado en áreas laborales estereotipadas como “masculinas”, como es el caso de la función policial.

No cabe duda que los roles de la mujer cambian, pero la calidad en el trabajo se refleja en los resultados y en la contribución laboral que desarrollamos miles y millones de mujeres, no solo en nuestro estado, sino en el país y el mundo.

La mujer, a pesar de haber logrado una mayor inserción en el espacio laboral, social y político, no goza de igualdad de oportunidades, de ahí la importancia de realizar las armonizaciones legales pertinentes, para brindarles las condiciones necesarias a las mujeres, para que puedan amamantar a sus hijas e hijos, dentro de su área laboral.

Como se desprende del oficio No. CES/0463/2014, de fecha 15 de mayo del año en curso, signado por el M.D.I.P Juan Carlos Peniche Payén, Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, donde nos informa que actualmente la Policía Estatal Acreditable cuenta con 61 Mujeres de las cuales solo una está en estado de gravidez, la Policía Preventiva Estatal cuenta actualmente con 113 Policías Mujeres de las cuales dos están en periodo de lactancia, y la Policía Industrial Bancaria cuenta con 73 mujeres de las cuales ninguna está embarazada ni en periodo de lactancia; asimismo la Fiscalía General de Morelos, a través de la Lic. Diana Vanessa Meléndez Isidoro, Directora General de Control Administrativo y Encargada de Despacho de la Coordinación General de Administración y Sistemas, de acuerdo al folio No. FGE.CGAyS/1913/DRH-1282/2014-V de fecha 08 de mayo del año en curso, informa que actualmente 3 mujeres cuentan con licencia de maternidad y 11 mujeres se encuentran en periodo de lactancia, de las cuales cinco de ellas no existe registro que haya realizado la solicitud, 4 mujeres gozan del periodo de lactancia y una mujeres está en proceso de autorización. Asimismo

como tenemos conocimiento que en dichas corporaciones manejan turnos de 24 horas de servicio, por 24 horas de descanso o de 24 por 48 horas como es el caso de las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anterior, tenemos que realizar reformas que coadyuven a facilitar las condiciones y fomentar la lactancia materna, como un derecho laboral de las mujeres de poder otorgarles ese beneficio a sus hijos e hijas, con lo cual estaríamos contribuyendo a permitir que las niñas y los niños morelenses accedan a sus derechos fundamentales, entre ellos a una alimentación adecuada, y al cuidado de su salud, de acuerdo con la UNICEF.

La estrategia de UNICEF para la alimentación de los lactantes y niños pequeños está basada en la Declaración de Innocenti. La Declaración se adoptó en agosto de 1990 y posteriormente fue respaldada por la Asamblea Mundial de la Salud y el Comité Ejecutivo de UNICEF para proteger, promover y apoyar la lactancia materna. Entre sus cuatro objetivos se encuentra el de aprobar leyes innovadoras que protejan los derechos de amamantamiento de las trabajadoras y establezcan medios para llevarlas a la práctica.

Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho entre mujeres y hombres. Establece que los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, y para asegurar a la mujer los mismos derechos en cuanto a: oportunidades; elección libre de profesión y empleo; ascensos laborales; prestaciones y seguridad social; igual remuneración para trabajo de igual valor; protección a la salud; seguridad en el trabajo, entre otros.

Asimismo la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, en su artículo 13 establece entre otras cosas que le corresponde al Congreso del Estado: Vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia.

La lactancia materna es parte de los derechos humanos fundamentales de las personas, ya que incluye el derecho a la alimentación y el derecho a la salud. Nuevas investigaciones están constantemente revelando que, para las niñas, los niños y sus madres, no es posible alcanzar una óptima salud si no se crean condiciones que permitan a las mujeres ejercer su derecho a la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continuar amamantando –mientras se introducen alimentos complementarios– hasta, por lo menos, los dos años de edad. (UNICEF)

La leche materna es el primer alimento natural de los niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida.

A nivel mundial, menos del 40% de los lactantes menores de seis meses reciben leche materna como alimentación exclusiva. Un asesoramiento, instalaciones y apoyo adecuados en materia de lactancia materna son esenciales para que las madres y las familias inicien y mantengan prácticas óptimas de amamantamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que con las reformas al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a quienes imparten justicia garantizar la protección de los derechos humanos que abarcan la personalidad en la cual incluye la dignidad y la voluntad de los sujetos.

Que en Morelos es necesario se actualicen y modifiquen los ordenamientos jurídicos referentes a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que es necesario se realicen políticas públicas, adecuaciones y modificaciones a los ordenamientos jurídicos en base a la realidad actual y sobre todo respetando y procurando respaldar la validez de los derechos humanos definidos como un conjunto de prerrogativas, inherentes a la naturaleza de la persona cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, establecida en la constitución y en las leyes, por lo que es necesario sean reconocidos y garantizados por el Estado.

Que la presente iniciativa forma parte del esfuerzo legislativo de armonización normativa, para adecuar la legislación a los instrumentos internacionales y a las leyes que regulan en el país el combate de la mortalidad neonatal en general y la mortalidad materna que nos llevará a realizar una revisión puntual y minuciosa de nuestro derecho interno, asimismo el decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley de Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia publicado el 2 de abril del 2014 en el Diario Oficial de la Federación , para ubicar a Morelos como un Estado garante de los derechos de las niñas y los niños y a la vanguardia de la reforma del Estado.

Por lo anterior propongo la modificación al artículo 12 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En razón de lo expuesto con antelación se presenta la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE

LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Las madres durante los seis meses siguientes al vencimiento de la incapacidad, para alimentar a sus hijos, **tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

En los casos en que las mujeres cuenten con horarios de trabajo de 24 horas, por 24 o de 24 por 48 horas, tendrán derecho a contar con cuatro reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, a dos descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, o para realizar la extracción manual de leche.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y su publicación.

Artículo Segundo.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos.

Artículo Tercero.- Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales al Gobierno del Estado de Morelos, los 33 Municipios del Estado, así como a las instituciones, dependencias y, en general todos los obligados conforme a este Decreto efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

ATENTAMENTE
DIPUTADA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 29; el penúltimo párrafo del artículo 66; y los artículos 162, 170 y 196, todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; Y LOS ARTÍCULOS 162, 170 Y 196 TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La técnica legislativa es una herramienta de gran utilidad para alcanzar normas más claras y precisas, y que por ende sean más eficaces en los fines que persiguen; razón por la cual será necesario identificar aquellas normas que requieran reformas para eliminar oscuridades, imprecisiones, contradicciones o defectos que se hubieren generado, cuando se llevó a cabo la construcción de las hipótesis normativas que conforman determinada Ley, o con el paso del tiempo.

Por ello, permanentemente se presenta la necesidad de adecuar las normas a partir de los cambios que se generan con motivo de reformas que inciden en el resto de ordenamientos jurídicos, como ocurre cuando se expide una nueva Ley que abroga a otra diversa.

En ese sentido, la presente Iniciativa aborda el caso de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos de fecha 26 de marzo de 2014, con cuya expedición se ha quedado sin efecto la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que había sido publicada el 18 de agosto de 2008.

En esa tesitura, se pretende con esta Iniciativa realizar las reformas secundarias de armonización, para ajustar el cambio de denominación de la legislación orgánica de la Fiscalía General del Estado, porque aún podemos encontrar algunas referencias a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Como ya se ha dicho, es muy importante que las normas sean sumamente claras, de ahí que el objeto de esta propuesta sea prever el nombre correcto y actual de la Ley vigente, así como el de la propia institución de la Fiscalía General; de forma tal que para los destinatarios de la norma la claridad del texto legal les aporte certeza, que se traduzca en seguridad jurídica, al permitirles una mejor comprensión, que los lleve al oportuno cumplimiento de la normatividad.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; Y LOS ARTÍCULOS 162, 170 Y 196 TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IX del artículo 29; el penúltimo párrafo del artículo 66; y los artículos 162, 170 y 196 todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 29.- …

I. a VIII. …

IX. Un representante de la **Fiscalía**;

X. a XII. …

…

…

Artículo 66.- …

…

Los requisitos de ingreso, permanencia y terminación del servicio de carrera, estarán establecidos en la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos** y su reglamento.

…

Artículo 162.- En la **Fiscalía**, existirá una unidad administrativa que fungirá como órgano de control interno, investigación, vigilancia, supervisión y evaluación técnica-jurídica, denominada Visitaduría General, la cual, previa la investigación de los hechos denunciados, y en su caso, el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, someterá al Consejo de Honor y Justicia que para tal efecto se constituya, la propuesta de sanción derivada del procedimiento previsto en su propia Ley Orgánica en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 170.- En todo asunto que conozca la Visitaduría General se seguirá el procedimiento establecido por la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos** y su reglamento.

Artículo 196.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos será el competente para conocer de los conflictos derivados de las prestaciones de servicios del personal administrativo; de los emanados de los procedimientos administrativos iniciados en contra del personal operativo o de los elementos de las instituciones policiales definidos en esta ley en el ámbito estatal o municipal así como de los ministerios públicos, peritos y policía ministerial de la **Fiscalía**, igualmente será el órgano jurisdiccional competente de conocer de los actos que emanen de la remoción inmediata de los mismos por la no acreditación de los requisitos de permanencia que contempla esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 26 de mayo de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 y se adiciona el Capítulo Primero Bis al Título Tercero, que incluye diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que se establece el haber de retiro forzoso o voluntario, respectivamente, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E:

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA,** PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 18 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO Y 98 DE SU REGLAMENTO, PRESENTO ANTE EL PLENO DEL PODER LEGISLATIVO, LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO PRIMERO BIS AL TITULO TERCERO, QUE INCLUYE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HABER POR RETIRO FORZOSO O VOLUNTARIO RESPECTIVAMENTE, DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS,** AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

Que el pasado 12 de Febrero del año 2014, este Congreso del Estado de Morelos emitió un exhorto dirigido a los Ciudadanos Magistrados del Poder Judicial del Estado, a efecto de ejercieran su derecho de iniciativa consagrado en el artículo 42 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado;

II.- A los Diputados al Congreso del mismo;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

Dicho exhorto, tenía la finalidad de que se propusiera por los Magistrados, la definición, forma y montos que habrían de integrar el ***haber por retiro*** consignado en nuestra Constitución Local. Lo anterior, debido a que no obstante, la existencia de un artículo transitorio del Decreto número 824, Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627, del día 16 de Julio de 2008, relativo a la reforma, adición y derogación de ciertas disposiciones dicha Constitución, respecto a las figuras jurídicas de inamovilidad judicial y separación forzosa del cargo, disponía que el Tribunal Superior de Justicia contaba con un plazo no mayor a 30 días hábiles, para adecuar la legislación conducente (**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos),** después de transcurridos más de cinco años y hasta la emisión del exhorto, tal circunstancia no se había acatado.

Así las cosas, el pasado 18 de Marzo del presente año, a solicitud de la M. en D. Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se recibió en la Presidencia de este Honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que se establece el haber por retiro forzoso o voluntario respectivamente de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Posteriormente, mis compañeros legisladores DIPUTADOS ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO Y ROSALINA MAZARI ESPÍN, respectivamente, presentaron sendas iniciativas para legislar respecto a dicho tema, así mismo, el DIPUTADO JAVIER EDMUNDO BOLAÑOS AGUILAR, de igual forma, presentó iniciativa para adecuar algunos artículos relacionados.

Bajo mi punto de vista, la tarea legislativa es ardua y debe ser preferentemente consensada, incluyendo todas las aristas y visiones posibles por parte de legisladores, así como también, de aquellos a quienes por derecho concierne proponer o iniciar leyes, para lograr como resultado, una norma que refleje la participación de todos.

Por tal motivo, el suscrito pone a su consideración la presente iniciativa de reforma, con la firme convicción de que abonará a la buena marcha y con sensible lid a legislar sobre el tema que hoy nos ocupa; con ella pretendo definir, normar y regular en la ley de la materia, de una forma proporcional, equitativa, pero sobre todo responsable, al haber por retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por cuanto al Tribunal Superior de Justicia y en la parte conducente a los Magistrados de éste señala:

….Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el

caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

….. El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un ***haber por retiro*** en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la **Ley en la materia**, preverá la forma y proporción en que se otorgará el ***haber por retiro*** y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, **evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.**

Así las cosas, del citado texto Constitucional se desprenden lo siguiente:

1) Que aún no se encuentra definido expresamente a que se refiere el término “haber por retiro”.
2) Que la Ley de la materia, es decir, La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberá prever la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo, a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial.
3) Que es un derecho de Magistrados numerarios y supernumerarios el recibir un haber por retiro.
4) Que se contemplan dos tipos de retiro: forzoso y voluntario.
5) Que el haber por retiro deberá ser en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de Ley.

Las bases contenidas tanto en nuestra Carta Magna como en la Constitución Local, así como consideraciones y precedentes alternos que más adelante se detallan, sirven para la creación y fundamentación de la propuesta que el suscrito presenta. Lo anterior, puesto que toda legislación secundaria debe estar ceñida en todo momento a la norma Jerárquica cuyos preceptos pretende regular.

Siguiendo ese enfoque, tenemos que: El artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, tutela el principio de autonomía e independencia de la función judicial, en él se contemplan garantías en favor del Poder Judicial, tales como la independencia y autonomía, comprendiendo también elementos de ingreso, formación, duración, estabilidad y remuneración, entre otros; cuestiones que deben ser observadas por las Constituciones y Leyes Locales.

Aunado a lo anterior, existen otros precedentes que llevan a legisladores tanto Federales como Locales, a normar y definir los conceptos de estabilidad y/o permanencia en el cargo de magistrados (Controversia Constitucional 9/2004), sobre todo el concepto de inamovilidad, considerado como elemento indispensable para mantener la independencia judicial, sin que ello implique una designación vitalicia.

En la Controversia Constitucional citada, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró por un lado, que los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, y por otro, que en cualquier sistema de nombramiento y ratificación de Magistrados, se debe respetar la estabilidad en el cargo y asegurar la independencia judicial. Por tanto, debe atenderse al establecimiento de un periodo razonable para el ejercicio del cargo, que garantice la estabilidad de los juzgadores, siendo que si tal periodo no es vitalicio, al final del mismo, debe preverse un haber por retiro.

De las anteriores consideraciones, podemos desprender que el **haber por retiro**, ha sido previsto como una figura a la cual atender cuando en las Constituciones Locales se determine un periodo máximo para ejercer la función judicial con el cargo de Magistrado, garantizando así el principio de estabilidad e inamovilidad al cual nos hemos referido.

Ahora bien, forman parte de un antecedente directo, así como del derecho comparado, y que es menester considerar, el hecho de que las Constituciones Locales de los Estados de **Jalisco y Guanajuato**, han legislado ya en la materia, cuestión que nos lleva a estudiar, cual ha sido su proceso evolutivo, el impacto que han tenido en los ejes político y legal, así como la funcionalidad de su legislación y la culminación de ese proceso. Pues considero, que la historia y experiencia, nos ayudan a redefinir rumbos y corregir errores para no volver a repetirlos. Como bien lo decía el famoso estratega militar Napoleón Bonaparte: Aquel que no ha aprendido de su historia, se encuentra condenado a repetirla.

En el caso de Jalisco, la reforma a su legislación provocó la interposición de la Controversia Constitucional 26/2011, por parte del Presidente del Supremo Tribunal Superior de Justicia de dicho Estado, por medio de la cual, solicitó la invalidez del Decreto que adicionó un Título Decimo denominado “Del haber por retiro de los Funcionarios del Poder Judicial” a la Ley Orgánica de ese Poder en el Estado de Jalisco, por considerarla trasgresora de los artículos 17 y 116 de la Constitución Federal.

El proyecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación propuso:

……Que las Constituciones de los Estados y sus leyes reglamentarias deben respetar los principios de independencia y autonomía judicial, cuestión que en el caso que el periodo de magistrado de las entidades federativas no sea vitalicio, al final de éste se les otorgue un haber por retiro por los propios Congresos Locales, lo cual se advierte de la Jurisprudencia al rubro: ***“ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARAMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.”***

Para tal efecto, se entiende por “haber por retiro” a una prestación periódica, temporal y suficiente para la subsistencia de los señalados funcionarios judiciales, una vez que se retiran de sus funciones, ya sea por retiro forzoso o al cumplir el tiempo para el cual fueron designados.

En este caso, el haber por retiro contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, no cumple con la característica de periodicidad señalada, porque de la lectura de los artículos 241 y 246 del ordenamiento legal aludido, se advierte que dichos numerales disponen que los magistrados y jueces, respectivamente, "tendrán derecho al haber por retiro, el cual consistirá en una sola prestación económica que ***en una sola exhibición*** *será entregada…… "*

Efectos:

El Congreso del Estado de Jalisco deberá emitir las normas correspondientes a las bases, mecanismo y periodicidad del haber por retiro de los Jueces y Magistrados del Estado de Jalisco, en el entendido de que este deberá ser una prestación periódica, temporal y suficiente para la subsistencia de los señalados funcionarios judiciales, una vez que se retiran de sus funciones, ya sea por retiro forzoso o al cumplir el tiempo para el cual fueron designados, además de que deben establecerse las bases para su cuantificación, ***de forma proporcional al tiempo trabajado*** *de cada uno de los funcionarios judiciales.*

La RESOLUCIÓN de dicha Controversia Constitucional consistió:

En términos del artículo 42 de la ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desestimó lo relativo a la invalidez de los artículos 241, 242, 243, 244, 245 primer párrafo, 246, 247, 248, 249 y 250, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por no ***alcanzar una mayoría calificada de 8 votos.***

Por unanimidad se declaró la invalidez de los artículos 245 segundo párrafo y 250, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los términos del proyecto. (Por estimarse que el haber por retiro, no permite distinciones entre los Magistrados que han sido designados, sino que corresponde a todos ellos por igual sin que sea admisible distingo alguno, por tratarse de un elemento inherente al cargo mismo, debido a que en la legislación, la prestación aludida pretendía otorgarse únicamente a quienes cumplían la carrera judicial).

Lo antes transcrito, nos muestra una clara visión del futuro próximo que podría presentarse, si nuestro Estado también contemplase que el haber por retiro, se otorgarse en una **sola exhibición,** ya que si bien es cierto y no pasa desapercibido para este legislador, que los Estados de Jalisco y Guanajuato, en la actualidad tienen vigente en su norma secundaria, que la prestación sea otorgada de tal manera, también lo es, que el primero de ellos, enfrentó una Controversia Constitucional.

Y aunque la norma de dicho Estado no fue modificada, tal hecho nos llevaría muy seguramente a enfrentar el mencionado proceso judicial, con todo lo que esto conlleva: tiempo, recursos, connotaciones político-legales, etc., puesto que si recordamos el sentido y las consideraciones del Proyecto de Resolución vertido por el Alto Tribunal, las bases para su declaración de invalidez fueron claras, y únicamente fue declarado válido con diferencia de un voto, lo que nos lleva a meditar, si es necesario contraponernos a las consideraciones sostenidas por la

Suprema Corte de la Nación, o por el contrario, TOMAR ESAS BASES DE RESOLUCIÓN Y LLEVARLAS A NUESTRA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, AJUSTANDONOS SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN PARTICULAR A LA DE NUESTRO ESTADO PARA PODER LEGISLAR EL HABER POR RETIRO.

Una vez expuestos los motivos y razones que justifican mi iniciativa, entraré entonces al estudio de lo que dispone nuestra Constitución Local respecto al asunto:

Como se ha podido determinar, inclusive, con la reforma contenida en el Decreto número 824, Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627, de fecha 16 de Julio de 2008, la norma suprema de nuestro Estado, contempla eficazmente la garantía y elementos tutelados y descritos por nuestra Carta Magna respecto a la independencia y autonomía del Poder Judicial, comprendiendo también elementos de ingreso, duración, estabilidad, remuneración, entre otros, contemplando ya el multicitado concepto de **haber por retiro**, faltando únicamente definirlo e indicar: montos, forma, plazos y supuestos en los que hay que entregarse, por lo que con la reforma y adición de ciertos preceptos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, propuestos en la presente iniciativa, se atendería a lo estipulado en la Constitución Local, respecto al derecho consagrado en favor de los Magistrados que deberán recibir al momento de su retiro, ya sea por cumplir el término para el cual fueron designados, un supuesto forzoso o con motivo de su separación voluntaria.

Mi propuesta en primer término, DEFINE e identifica los elementos del HABER POR RETIRO, ajustándose de una manera natural y respetuosa a lo que mandata nuestra Constitución, **sin rebasarla**, **ni agregar cuestiones que van más allá de ésta,** porque estipula que se entregará <u>en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones tanto Magistrados Numerarios como Supernumerarios en los términos de ley.</u>

Además, porque también prevé el RETIRO VOLUNTARIO, puesto que dicho supuesto sí se encuentra contemplado en la norma suprema de nuestra Entidad y debe legislarse, pero estableciendo candados que no permitan hacer un uso inadecuado o indebido de tal supuesto.

Por otra parte, atendiendo a lo ordenado, establece el mecanismo para <u>generar los recursos para el pago de la prestación a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial</u>.

Contempla casos de suspensión e improcedencia de la prestación, y, lo más importante, se establece una <u>periodicidad y temporalidad</u>, así como una proporción bastante para garantizar la estabilidad económica y subsistencia de aquellos funcionarios que han desempeñado la labor judicial. Con tal circunstancia, no se da pie o motivo a cuestionamientos sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de nuestra legislación.

Finalmente observa a su vez, el haber por retiro de los Magistrados de los Tribunales Contencioso Administrativo, Estatal Electoral y Unitario de Justicia para Adolescentes, debido a que ese derecho también se encuentra establecido en los artículos 109 último párrafo, 109 BIS párrafo VI, y 109 TER párrafo V de nuestra Constitución; puesto que el hecho de no establecerlo, creará nuevamente una laguna legal que con posterioridad deberá legislarse; por ello, bajo el principio de economía legislativa, ahorro de tiempo, recursos materiales y humanos debe sumarse a la reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO PRIMERO BIS AL TITULO TERCERO, QUE INCLUYE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HABER POR RETIRO FORZOSO O VOLUNTARIO RESPECTIVAMENTE, DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MAGISTRADOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se retirarán forzosamente del cargo cuando:

I.- Hubieren cumplido catorce años de servicio efectivo en el ejercicio de la magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

II.- Al cumplir setenta y cinco años de edad; o

III.- Por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán optar por un retiro voluntario antes de cumplir los seis años que dura su cargo, únicamente cuando hayan permanecido en éste por un periodo de al menos cuatro años ininterrumpidos.

Para los casos de nueva designación para un periodo más, podrán ejercer tal derecho antes de cumplir los catorce años de servicio efectivo, siempre y cuando hayan permanecido por tal motivo en el cargo por un periodo de al menos tres años ininterrumpidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capitulo Primero Bis, denominado “Del Haber por Retiro de los Magistrados”; al Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, integrándose por ocho numerales, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA.

CAPÍTULO PRIMERO BIS

DEL HABER POR RETIRO DE LOS MAGISTRADOS.

Artículo 26-A.- El haber por retiro es una prestación económica, periódica, temporal y suficiente para la subsistencia de los magistrados una vez que se retiran del cargo, por haber cumplido el término para el cual fueron designados, se dé un supuesto de retiro forzoso, o bien, hayan optado por el retiro voluntario.

Dicho haber por retiro será determinado en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, deberá establecer en sus proyectos de presupuesto de egresos los recursos necesarios para hacer frente al haber por retiro. La partida presupuestal destinada para tal efecto, será de ampliación automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 26-B.- El haber por retiro estará constituido por:

I.- El equivalente al 50% del salario integrado que el cargo de magistrado tenga asignado conforme al presupuesto de egresos del año que corresponda al pago de esta prestación, cuando se haya cumplido el término para el cual fue designado, o bien, se dé un supuesto para el retiro forzoso.

II.- El equivalente al 35% del salario integrado que el cargo de magistrado tenga asignado conforme al presupuesto de egresos del año que corresponda al pago de esta prestación, cuando opte por el retiro voluntario y se hayan satisfecho los requisitos marcados para su procedencia.

III.- El equivalente al 25% del salario integrado que el cargo de magistrado tenga asignado conforme al presupuesto de egresos del año que corresponda al pago de esta prestación y al término de su periodo, para aquellos magistrados supernumerarios que en su momento hayan sido designados.

En todos los casos, dicha prestación económica se cubrirá con una periodicidad mensual, a partir de la fecha en que se haga efectivo su retiro y hasta cubrir en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones los magistrados en los términos de Ley.

Se entenderá por remuneración integrada a la percepción total que reciben los magistrados de manera ordinaria por la prestación de sus servicios, con independencia de la denominación que se dé a los rubros que la integran.

Artículo 26-C.- El haber de retiro se suspenderá si el interesado se reintegra al servicio público y mientras dure en éste, con excepción de la docencia.

Artículo 26-D.- Quienes tengan derecho al haber de retiro deberán nombrar beneficiarios para que en caso de fallecimiento, la prestación se entregue en los términos establecidos, a quienes tengan tal carácter o, en su defecto, a sus legítimos herederos.

Artículo 26-E.- El haber por retiro no se otorgará en los casos en que el magistrado sea privado de su cargo en los términos que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 26-F.- Los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, que se coloquen en las hipótesis previstas para recibir el haber por retiro, deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto y presentarán la documentación siguiente:

a) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
b) Hoja de servicios expedida por autoridad competente, que acredite su antigüedad o documento que la justifique;
c) Carta de certificación de percepciones expedida por el área administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado o documentos que las justifiquen.

Artículo 26-G.- Los interesados deberán presentar su solicitud para obtener el haber por retiro forzoso o voluntario, ante la Junta Política y de Gobierno, la cual dictaminara la procedencia de las mismas y en su caso emitirá el dictamen con proyecto de Decreto, en los términos que señala la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

Artículo 26-H.- De conformidad con lo previsto por el articulo 109 último párrafo, 109 BIS párrafo VI, y 109 TER párrafo V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las disposiciones contenidas en el presente capitulo, le serán aplicables para la solicitud, tramite y otorgamiento del haber por retiro de los magistrados que integran los Tribunales Contencioso Administrativo, Estatal Electoral y Unitario de Justicia para Adolescentes, hasta en tanto se realicen las modificaciones a los ordenamientos que regulan a esos órganos jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado el presente Decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

La presente reforma entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Las solicitudes para el haber por retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se podrán presentar de ser procedentes, desde la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Los Tribunales integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos y en el ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura, deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios a efecto de cumplir con el pago del haber por retiro, ya sea forzoso o voluntario, a efecto de realizar el pago del haber por retiro materia de este ordenamiento durante el ejercicio fiscal en curso.

CUARTO.- El Poder Judicial del Estado deberá contemplar el pago del haber por retiro forzoso o voluntario en el Presupuesto anual de Egresos de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos en el que se debe considerar invariablemente las partidas presupuestales de dicho concepto.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E:

DIPUTADO MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el que reforma el Artículo 1 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demanda de transparencia y rendición de cuentas para los partidos políticos se inscribe en el contexto de transición a la democracia por la vía electoral, que arrancó con la reforma de 1977 cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los concibió como “entidades de interés público”.

Nuestra carta magna en su artículo 41, Fracción I, establece textual que:

“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.”

En el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, se define el interés público como “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”.

Ahora bien, resulta complejo definir lo que es un partido. La teoría ha llegado a señalar con son órganos del Estado, pero también ha sostenido que son asociaciones privadas. Se considera que estatificar a los partidos limita su autonomía interna, rompe con la idea de que los partidos nacen de la sociedad, a la cual representan y se deben. Pero tampoco se pueden identificar con otras asociaciones de derecho privado. Más bien, los partidos tienen finalidades públicas y no exclusivamente privadas, por lo cual lo más acertado consiste en ubicarlos en un espacio intermedio entre lo público y lo privado.

Por su parte, el término “interés público”, que actúa como justificante de determinadas acciones por parte del Estado, es un concepto amplio y opera como clausula general habilitante de la actuación pública en nombre de un bien jurídico

protegido por el ordenamiento. El interés público puede identificarse en términos generales como alguno de los fines del estado mismo y es la pauta de actuación a la que la administración pública ha de sujetarse.

Se considera que los partidos políticos como entidades de interés público, como lo marca la Constitución Federal, sí deben someterse algunos ordenamientos de la administración pública, más aún cuando los recursos con los que opera -en su mayoría- son de orden público.

En este sentido, la presente iniciativa propone que los partidos se apegan a los lineamientos que establece la Ley de entrega y recepción de la administración pública para el Estado de Morelos. Ordenamiento también de interés público que tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción.

Es decir, se propone que las dirigencias de los partidos que concluyen y/o inician un su cargo tengan la obligación de hacer una entrega-recepción formal, en tanto que son entidades de interés público que reciben recursos públicos.

Lo anterior no significa promover una intervención del Estado en la vida interna de los partidos; sino transparentar aspectos y procesos relacionados al manejo de recursos público. La entrega y recepción de quienes manejan recursos públicos debe ser obligatorio, con la finalidad de que la sociedad conozca el estado en que se entregan y reciben los recursos financieros y materiales de origen público.

En este tipo de procedimientos administrativos debe desecharse de antemano cualquier sospecha de un control gubernamental, este no podría darse en un Estado de derecho, ni siquiera de manera indirecta.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la cual los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos; así como los partidos políticos, tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda

aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo único del decreto número 2148 por el que se crea el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura

del Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo único del Decreto número Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho por el que se crea el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado Libre y Soberano de Morelos.,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Al tocar el tema de las comunidades indígenas de Morelos, indudablemente recurrimos a los pueblos tradicionales que se reconocen así mismo como tales, no obstante, algunos otros en su forma de vida y costumbres no reflejan más que ese profundo reconocimiento a sus raíces ancestrales que nos dan sentido y pertenencia.

En la actualidad la forma de levantar datos estadísticos, no precisan ni dejan en claro la forma en que se identifican cada persona, muchas veces mal influenciada por los medios de comunicación, que dejan entrever que ser indígena no es una condición de vida, sino más bien un estigma que degrada.

En este contexto la vida que desarrollan y la forma de organización de los habitantes del Municipio de Totolapan, denotan claramente que la herencia que traen consigo, no puede pasar por alto el origen Xochimilca, perteneciente al grupo étnico de los Nahuas y la infinidad de tradición oral que acompaña a este largo recorrido por nuestra historia de los que ahora son 10,789 habitantes de los cuales 504 son pertenecientes a la población indígena.

La historia del Municipio de Totolapan, escrita en 1579 por el corregidor Andrés Curiel, relata que la fundación original del pueblo fue realizada por indios chichimecas que, al buscar un lugar donde vivir, “hallaron ciertos manantiales de agua, que en lengua mexicana se dicen apan, y, en uno de ellos, un gallo montés de la tierra bebiendo, que, en la dicha lengua se dice totol, de las cuales dos dicciones llamaron al dicho pueblo Totolapan.”[1]

[1] 1René Acuña, Relaciones geográficas del siglo XVI: México, México, unam, 1986, p. 160.

La palabra Totolapan se deriva de los vocablos *totoltli* (ave); *atl* (agua); y *pan* (sobre o encima), lo que en conjunto quiere decir *Sobre agua, gallaretas.*

El lugar contaba con tierra fértil y un buen clima que favorecía el cultivo de una gran variedad de granos y semillas. Existía además un número importante de árboles silvestres de aguacate, zapote, guayaba y *"manzanillos de la tierra",* cuyos frutos eran consumidos o vendidos entre los pueblos cercanos. También se comercializaba con la madera de robles, encinos y pinos.

Como antecedentes históricos, en el Municipio de Totolapan, los Nahuatlacas o Aztecas, originarios de Aztlán-Teoculhuacán-Chicomostoc, se asentaron en la región de la Cuenca de México y los valles centrales circunvecinos.

Estos pueblos fueron los Tepaneca, Xochimilca, Cuitlahuaca, Mixquica, Acolhua; Chalca, Matlatzinca, Couixca, Mallinalca, Tlalhuica, Tlaxcalteca, Huexotzinca Y Culhuacan. Los Tlalhuicas y Xochimilcas, también de ascendencia tolteca, se asentaron en el estado de Morelos, en el valle y el norte respectivamente. Mientras que los Tlalhuicas conformaron los pueblos de Cuauhnáhuac, Huaxtepec, Yautepec, Tlaquiltenango y Acapichtlan; los xochimilcas formaron los pueblos de Tuchimilco, Tetela del Volcán, Tlalmimilulpan, Hueyapan, Tlacotepec, Jumiltepec, Zacualpa, Temoac, Totolapan, Tlayacapan y Tepoztlán.

Desde el siglo XIII los Tlalhuicas y Xochimilcas mantuvieron relaciones políticas. Entre 1345 y 1428, los mexicas estuvieron sujetos al gobierno Tepaneca, al que prestaban servicios militares como tributo. La relación de Cuauhnáhuac con la Cuenca de México durante el predominio del imperio Tepaneca, se caracterizó por las alianzas políticas mediante alianzas matrimoniales. Los mexicas dominaron política y económicamente Cuauhnáhuac de 1438 a 1519, periodo en el que se institucionalizó el pago de tributo, ya sea en productos o en servicios.

La reforma agraria mexicana iniciada en 1917 y reconocida por el Constituyente de Querétaro en el Artículo 27 planteó para los habitantes de esta región la disyuntiva de aceptar el reparto que hiciera el Caudillo del Sur o solicitar, legitimando así la política gubernamental, tierras por la vía de la dotación ejidal. El nuevo Estado revolucionario imponía el reconocimiento de sí mismo como el encargado de dotar de tierras, pero no aceptaba ni reconocía el despojo de terrenos realizado por los hacendados. En la década de los años veinte desaparecieron las grandes haciendas azucareras, al igual que los grandes latifundios para dar paso al ejido.

Ahora bien, la lengua náhuatl se encuentra dentro de la subfamilia Aztecoide que pertenece a la familia o grupo Yuto-Azteca. Este grupo de lenguas emparentadas se habla desde las mesetas de la Gran Cuenca del Oeste de los Estados Unidos hasta algunas regiones de Nicaragua. Dentro del territorio mexicano el Náhuatl es el idioma con mayor número de hablantes del grupo Yuto-Azteca. Según sus características lingüísticas, el náhuatl se ha dividido en cuatro grupos: el del este, del oeste, el central y el septentrional, el de Morelos pertenece al segundo, que utiliza la "tl" al final, y usa como prefijo el pretérito.

Datos estadísticos revelan que en Morelos habitan alrededor de 19 940 indígenas mayores, de cinco años de los cuales el 71.10% hablan el nahua, el 5% el mixteco, el 2% el zapoteco y el resto habla otras 25 lenguas indígenas de otras partes de México. Un 20% no habla el español.

En estos pueblos, la residencia es patrilocal. Cuando se casan los hijos varones viven en la casa paterna dos o tres años, después construyen su propia vivienda en un lote comprado o cedido por el padre. A pesar de que los padres ceden terrenos a sus hijos no faltan los problemas intrafamiliares por la posesión de la tierra.

En general, la vivienda está constituida por uno o dos cuartos y es habitada por unas ocho personas. Las casas son de adobe con techos de teja y palma o lámina de cartón; muy pocas cuentan con baño o letrina, en el mejor de los casos tienen dos cuartos, uno para dormitorio y otro como cocina. Además, cuentan con un solar en el que puede encontrarse un cuexcomate (granero) de adobe y palma, así como árboles frutales y algunos animales domésticos. En la calurosa zona sur, la cocina está hecha con cuatro morillos y un techo solamente. En general, hay una tendencia a habitar espacios cerrados y muy bajitos, aunque se tenga un gran solar.

La organización social en las comunidades Nahuas de Morelos se componen de familias extensas en las que todos los miembros tienen una tarea específica para la reproducción del grupo doméstico; la relación de compadrazgo es muy importante.

Actualmente, la relación entre los cargos religiosos y los civiles no es tan estrecha como lo fue en años anteriores. Sólo en algunos de estos pueblos se reconoce aún a los Huehuechiques, ancianos prestigiados, que fungen como consejeros de los jóvenes en víspera de casarse, y de la población en general.

En cuanto a su religión, el poderoso imperio guerrero nahua quedó atrás. La cosmovisión de los pueblos Nahuas contemporáneos, concretamente los de Morelos, tiene su origen en la antigua cosmovisión que los Nahuas compartían con los demás pueblos mesoamericanos. Ésta se basa en una magna oposición dual de contrarios que fracciona el cosmos para su mejor comprensión. Así el cielo y la tierra, la luz y la oscuridad, lo femenino y lo masculino, forman una dualidad que posee dos tipos fundamentales de fuerzas complementarias y opuestas, semejantes e invertidas, entendidas en términos de polaridad: lo positivo y lo negativo.

Los Nahuas de Morelos, hablen su lengua o no, conservan en gran medida los conocimientos de sus antepasados. Su visión del mundo, de la naturaleza, de Dios, sus formas de elegir a sus representantes, sus ritos agrícolas, de petición de agua, sus procesiones a los lugares sagrados, sus danzas, su música, sus recuerdos sobre un pasado cercano lleno de posibilidades ecológicas y abundancia de recursos frente a la pobreza económica y las carencias en las que viven actualmente. Aunado a esto, las manifestaciones de su cultura se han resguardado en las mentes de los viejos o en las cofradías religiosas, en las mayordomías y grupos de vigilancia de los santos, en los agricultores que rezan a San Isidro o a

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

San Gregorio, en los que llevan a bendecir sus semillas a la iglesia el día de la Candelaria, o van en procesión a Coatepec; así como en los que aprendieron a observar la luna y conocen los mejores momentos para sembrar, regar o cosechar.

Estos pueblos realizan sus fiestas con la magnificencia que sus limitados recursos les permiten. En todas sus celebraciones la misa católica y los actos litúrgicos dan pauta a las celebraciones colectivas y a las particulares. Es decir, la iglesia los reúne y las danzas son el punto por el cual tiene sentido ser de un determinado pueblo. En estas fiestas se presentan alrededor de 15 danzas diferentes, entre las que destacan las de las Ramas, Tecuanes, Pastoras, Chinelos, Gañanes, Aztecas, Tenochmes o Apaches, Contradanza, Moros, Tres Potencias, Sayones e Inditas.

En estas localidades Nahuas las celebraciones más importantes son la fiesta patronal, el carnaval, Semana Santa, Todos Santos y Navidad. A nivel estatal son importantes las Ferias de Cuaresma (religiosas y comerciales) que van de acuerdo con el periodo de cuaresma del calendario católico, a las cuales asisten los Nahuas que cumplen con promesas religiosas y comercian productos como alimentos, herramientas, artesanías, ropa, etcétera. Este ciclo inicia el primer viernes en Amecameca, continúa el segundo en Cuautla, el tercero de Tepalcingo, el cuarto en Atlatlahucan, el quinto en Totolapan y Mazatepec, y el sexto en Amecameca nuevamente.

Los castillos, los cohetes, las corridas de toros, la fiesta en general, son parte de esos pocos momentos en que los habitantes se olvidan de los largos periodos de trabajo o de angustia por la sequía, la lluvia, el granizo o las heladas.

Es de interés público y social que la sabiduría de nuestros pueblos indígenas no se pierda ni deprede por causa de la indiferencia o la discriminación; antes bien, esa sabiduría debe enriquecernos, darnos orgullo y obligarnos a respetar y rescatar lenguas, tradiciones, formas de ser y de mirar la vida y todo cuanto hoy nos hace una sociedad diversa, plural y multiétnica.

En la construcción de una sociedad más justa, es necesario lograr el bienestar de todos sus habitantes, por eso, se debe garantizar que la justicia y los beneficios del progreso lleguen a todos los indígenas, con absoluto respeto a la cultura de cada uno de sus pueblos.

El reconocimiento de los rezagos y carencias que caracterizan a pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos; su concurrencia en los procesos de toma de decisiones para los aspectos de planeación y evaluación de modelos de desarrollo diferenciados, constituyen elementos ineludibles que se deben considerar para superar la visión aldeana con la que se ha atendido a las Tribus Tlahuicas, del Municipio de Totolapan.

Para ello, se inserta el siguiente cuadro, que visualiza la población indígena en diversas comunidades del Municipio de Totolapan:

	Colonia o Comunidad:	Localidad:	Municipio:	Estado:

1.	Barrio de San Agustín	Totolapan	Totolapan	Morelos
2.	Barrio de San Marcos	Totolapan	Totolapan	Morelos
3.	Barrio de San Sebastián	Totolapan	Totolapan	Morelos
4.	Barrio la Purísima	Totolapan	Totolapan	Morelos
5.	Colonia Santa Bárbara	Totolapan	Totolapan	Morelos
6.	Ampliación San Sebastián	Totolapan	Totolapan	Morelos
7.	Tepetlixpita	Tepetlixpita	Totolapan	Morelos
8.	San Sebastián La Cañada	San Sebastián La Cañada	Totolapan	Morelos
9.	San Miguel el Fuerte	San Miguel El Fuerte	Totolapan	Morelos
10.	Villa Nicolás Zapata	Villa Nicolás Zapata	Totolapan	Morelos
11.	Ahuatlán	Ahuatlán	Totolapan	Morelos
12.	Nepopualco	Nepopualco	Totolapan	Morelos

No omito mencionar que la información que se vierte en la presente iniciativa, fue tomada de la solicitud suscrita por el Presidente Municipal Constitucional de Totolapan, Morelos, realizada mediante oficio MTPM/0020/2014(BIS) en la cual se anexa copia certificada del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de dicho Municipio, celebrada con fecha siete de febrero de dos mil catorce, suscrita y firmada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores que integran dicho Cabildo, en la cual consta la aprobación y aceptación de las Comunidades Indígenas reconocidas por el Municipio de Totolapan y a su vez solicitan la inclusión de las mismas en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos.

Cabe señalar, que dicho Catálogo se creó mediante Decreto número Dos Mil Ciento Cuarenta, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5019 de fecha 29 de agosto de 2012.

El incluir estas Comunidades al multicitado Catàlogo, Totolapan será un Municipio más que podrá acceder a los programas y apoyos del Gobierno Federal a través de la CDI y de otras instancias, en el afán de llevar al Municipio proyectos que beneficien a la Comunidad Indígena y a la población en general que habita en Totolapan.

Por lo cual, esta iniciativa se presenta en representación de los habitantes y Cabildo del Municipio de Totolapan, cuya petición ha sido expresada hacia una servidora.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo único del Decreto número Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho por el que se crea el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO.

“DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CATALOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”.

Artículo Único: Se aprueba el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos para que dar de la siguiente manera:

CATALOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Municipio	Comunidad	Reseña
Ciudad Ayala	. . .	. . .
Cuautla	. . .	. . .
Cuernavaca	. . .	. . .
Jonacatepec	. . .	. . .
Miacatlán	. . .	. . .
Ocuituco	. . .	. . .
Puente de Ixtla	. . .	. . .
Temixco	. . .	. . .
Tepalcingo	. . .	. . .
Tepoztlán	. . .	. . .
Tlatizapán (sic)	. . .	. . .
Tétela (sic) del Volcán	. . .	. . .
Tlayacapan	. . .	. . .
Tlaquiltenango	. . .	. . .
Totolapan	***1. Barrio San Agustín;*** ***2. Barrio San Marcos;*** ***3. Barrio San Sebastián;*** ***4. Barrio La Purísima;*** ***5. Colonia Santa Bárbara;*** ***6. Ampliación San Sebastián;*** ***7. Tepetixpita;*** ***8. San Sebastián La Cañada;*** ***9. San Miguel El Fuerte;*** ***10. Villa Nicolás Zapata;*** ***11. Ahuatlán;*** ***12. Nepopualco;***	La historia del Municipio de Totolapan, escrita en 1579 por el corregidor Andrés Curiel, relata que la fundación original del pueblo fue realizada por indios chichimecas que, al buscar un lugar donde vivir, “hallaron ciertos manantiales de agua, que en lengua mexicana se dicen apan, y, en uno de ellos, un gallo montés de la tierra bebiendo, que, en la dicha lengua se dice totol, de las cuales dos dicciones llamaron al dicho pueblo Totolapan. Se acompaña acta de

		sesión extraordinaria de Cabildo en copia debidamente certificada en el que se reconocen dichas Comunidades.
Xochitepec	. . .	. . .
Yecapixtla	. . .	. . .

- AYALA. . . .
- CUAUTLA. . . .
- CUERNAVACA. . . .
- JONACATEPEC. . . .
- MIACATLÁN. . .
- OCUITUCO. . . .
- PUENTE DE IXTLA. . .
- TEMIXCO. . .
- TEPALCINGO. . . .
- TEPOZTLÁN. . . .
- TETELA DEL VOLCÁN. . . .
- TALQUILTENANGO. . .
- TLALTIZAPAN. . .
- TLAYACAPAN. . . .
- ***TOTOLAPAN.***

Significado: La palabra Totolapan se deriva de los vocablos *totoltli* (ave); *atl* (agua); y *pan* (sobre o encima), lo que en conjunto quiere decir *Sobre agua, gallaretas*

El lugar contaba con tierra fértil y un buen clima que favorecía el cultivo de una gran variedad de granos y semillas. Existía además un número importante de árboles silvestres de aguacate, zapote, guayaba y “manzanillos de la tierra”, cuyos frutos eran consumidos o vendidos entre los pueblos cercanos. También se comerciaba con la madera de robles, encinos y pinos.

a) Antecedentes históricos: Los pueblos nahuatlacas o aztecas, originarios de Aztlán-Teoculhuacán-Chicomostoc, se asentaron en la región de la Cuenca de México y los valles centrales circunvecinos. Estos pueblos fueron los tepaneca, xochimilca, cuitlahuaca, mixquica, acolhua; chalca, matlatzinca, couixca, mallinalca, tlalhuica, tlaxcalteca, huexotzinca y culhuacan. Los tlalhuicas y xochimilcas, también de ascendencia tolteca, se asentaron en el estado de Morelos, en el valle y el norte respectivamente. Mientras que los tlalhuicas conformaron los pueblos de Cuauhnáhuac, Huaxtepec, Yautepec, Tlaquiltenango y Acapichtlan; los xochimilcas formaron los pueblos de Tuchimilco, Tetela del Volcán, Tlalmimilulpan, Hueyapan, Tlacotepec, Jumiltepec, Zacualpa, Temoac, Totolapan, Tlayacapan y Tepoztlán. Desde el siglo XIII los tlalhuicas y xochimilcas mantuvieron relaciones políticas. Entre 1345 y 1428, los mexicas estuvieron sujetos al gobierno tepaneca, al que prestaban servicios militares como tributo. La relación de Cuauhnáhuac con la Cuenca de México durante el predominio del imperio tepaneca, se caracterizó por las alianzas políticas mediante alianzas matrimoniales. Los mexicas dominaron política y económicamente Cuauhnáhuac de 1438 a 1519, periodo en el que se institucionalizó el pago de tributo, ya sea en productos o en servicios.

Los señoríos tributarios de los tlalhuicas, xochimilcas, chichimecas y toltecas conformaron varias "provincias", las más importantes fueron Cuauhnáhuac y Huaxtepec.

A partir del siglo XVII se dio una fuerte migración del norte del estado a las zonas azucareras; esta tendencia disminuyó en 1690 debido a las epidemias y a la baja demanda de mano de obra, por lo cual muchos indígenas volvieron a la agricultura de subsistencia. En la región azucarera, a diferencia de las haciendas, las comunidades indígenas tenían muy pocas tierras. Su asentamiento permanente en las comunidades y su tendencia endogámica favoreció la conservación de su identidad cultural.

En los siglos XVI y XVII el área de Cuautla sufrió una gran pérdida de población indígena, la cual se recuperó lentamente durante el siglo XVIII.

A mediados del siglo XVIII los hacendados se habían apropiado de grandes terrenos. Con la Independencia se formalizó el proyecto capitalista anunciado por las haciendas; los indígenas ya no pagaban tributo ni pertenecían laboralmente a éstas. El aislamiento geográfico y la retención de sus tierras comunales contrarrestó la fuerte tendencia de desindianización presentada en el periodo independiente.

Durante el proceso de industrialización, las haciendas propiciaron la proletarización del campesino, con la consecuente modificación de las relaciones sociales y sus repercusiones en la fuerza de trabajo, además de acaparar las tierras. Tal situación gestó el movimiento revolucionario al mando de Emiliano Zapata; las formas de oposición asumidas por los zapatistas reflejaban fielmente las relaciones sociales internas campesinas y sus mecanismos culturales de cohesión.

La reforma agraria mexicana iniciada en 1917 y reconocida por el Constituyente de Querétaro en el Artículo 27 planteó para los habitantes de esta región la disyuntiva de aceptar el reparto que hiciera el Caudillo del Sur o solicitar,

legitimando así la política gubernamental, tierras por la vía de la dotación ejidal. El nuevo Estado revolucionario imponía el reconocimiento de sí mismo como el encargado de dotar de tierras, pero no aceptaba ni reconocía el despojo de terrenos realizado por los hacendados. En la década de los años veinte desaparecieron las grandes haciendas azucareras, al igual que los grandes latifundios para dar paso al ejido.

b) Lengua: La lengua náhuatl se encuentra dentro de la subfamilia aztecoide que pertenece a la familia o grupo yuto-azteca. Este grupo de lenguas emparentadas se habla desde las mesetas de la gran Cuenca del Oeste de los Estados Unidos hasta algunas regiones de Nicaragua. Dentro del territorio mexicano el náhuatl es el idioma con mayor número de hablantes del grupo yutoazteca. Según sus características lingüísticas, el náhuatl se ha dividido en cuatro grupos: el del este, del oeste, el central y el septentrional, el de Morelos pertenece al segundo, que utiliza la tl al final, y usa como prefijo el pretérito.

En Morelos habitan alrededor de 19 940 indígenas mayores, de cinco años de los cuales el 71.10% hablan el nahua, el 5% el mixteco, el 2% el zapoteco y el resto habla otras 25 lenguas indígenas de otras partes de México. Un 20% no habla el español.

c) Vivienda: En estos pueblos, la residencia es patrilocal. Cuando se casan los hijos varones viven en la casa paterna dos o tres años, después construyen su propia vivienda en un lote comprado o cedido por el padre. A pesar de que los padres ceden terrenos a sus hijos no faltan los problemas intrafamiliares por la posesión de la tierra.

En general, la vivienda está constituida por uno o dos cuartos y es habitada por unas ocho personas. Las casas son de adobe con techos de teja y palma o lámina de cartón; muy pocas cuentan con baño o letrina, en el mejor de los casos tienen dos cuartos, uno para dormitorio y otro como cocina. Además, cuentan con un solar en el que puede encontrarse un cuexcomate (granero) de adobe y palma, así como árboles frutales y algunos animales domésticos. En la calurosa zona sur, la cocina está hecha con cuatro morillos y un techo solamente. En general, hay una tendencia a habitar espacios cerrados y muy bajitos, aunque se tenga un gran solar.

d) Organización social: Las comunidades nahuas de Morelos se componen de familias extensas en las que todos los miembros tienen una tarea específica para la reproducción del grupo doméstico; la relación de compadrazgo es muy importante.

Actualmente, la relación entre los cargos religiosos y los civiles no es tan estrecha como lo fue en años anteriores. Sólo en algunos de estos pueblos se reconoce aún a los huehuechiques, ancianos prestigiados, que fungen como consejeros de los jóvenes en víspera de casarse, y de la población en general.

e) Cosmogonía y religión: El poderoso imperio guerrero nahua quedó atrás. La cosmovisión de los pueblos nahuas contemporáneos, concretamente los de Morelos, tiene su origen en la antigua cosmovisión que los nahuas compartían con

los demás pueblos mesoamericanos. Ésta se basa en una magna oposición dual de contrarios que fracciona el cosmos para su mejor comprensión. Así el cielo y la tierra, la luz y la oscuridad, lo femenino y lo masculino, forman una dualidad que posee dos tipos fundamentales de fuerzas complementarias y opuestas, semejantes e invertidas, entendidas en términos de polaridad: lo positivo y lo negativo.

Los nahuas de Morelos, hablen su lengua o no, conservan en gran medida los conocimientos de sus antepasados. Su visión del mundo, de la naturaleza, de Dios, sus formas de elegir a sus representantes, sus ritos agrícolas, de petición de agua, sus procesiones a los lugares sagrados, sus danzas, su música, sus recuerdos sobre un pasado cercano lleno de posibilidades ecológicas y abundancia de recursos frente a la pobreza económica y las carencias en las que viven actualmente. Aunado a esto, las manifestaciones de su cultura se han resguardado en las mentes de los viejos o en las cofradías religiosas, en las mayordomías y grupos de vigilancia de los santos, en los agricultores que rezan a San Isidro o a San Gregorio, en los que llevan a bendecir sus semillas a la iglesia el día de la Candelaria, o van en procesión a Coatepec; así como en los que aprendieron a observar la luna y conocen los mejores momentos para sembrar, regar o cosechar.

f) Fiestas: Estos pueblos realizan sus fiestas con la magnificencia que sus limitados recursos les permiten. En todas sus celebraciones la misa católica y los actos litúrgicos dan pauta a las celebraciones colectivas y a las particulares. Es decir, la iglesia los reúne y las danzas son el punto por el cual tiene sentido ser de un determinado pueblo. En estas fiestas se presentan alrededor de 15 danzas diferentes, entre las que destacan las de las Ramas, Tecuanes, Pastoras, Chinelos, Gañanes, Aztecas, Tenochmes o Apaches, Contradanza, Moros, Tres Potencias, Sayones e Inditas.

En estas localidades nahuas las celebraciones más importantes son la fiesta patronal, el carnaval, Semana Santa, Todos Santos y Navidad. A nivel estatal son importantes las Ferias de Cuaresma (religiosas y comerciales) que van de acuerdo con el periodo de cuaresma del calendario católico, a las cuales asisten los nahuas que cumplen con promesas religiosas y comercian productos como alimentos, herramientas, artesanías, ropa, etcétera. Este ciclo inicia el primer viernes en Amecameca, continúa el segundo en Cuautla, el tercero de Tepalcingo, el cuarto en Atlatlahucan, el quinto en Totolapan y Mazatepec, y el sexto en Amecameca nuevamente.

Los castillos, los cohetes, las corridas de toros, la fiesta en general, son parte de esos pocos momentos en que los habitantes se olvidan de los largos periodos de trabajo o de angustia por la sequía, la lluvia, el granizo o las heladas.

ACUERDO: Previo análisis descriptivo y conforme lo establece la Ley de la materia es de calificar como válida la solicitud planteada por el Ayuntamiento del Municipio de Totolapan, para someter a consideración del Pleno, sean reconocidas las comunidades: Barrio San Agustín; Barrio San Marcos; Barrio San Sebastián; Barrio La Purísima; Colonia Santa Bárbara; Ampliación San Sebastián; Tepetixpita;

San Sebastián La Cañada; San Miguel El Fuerte; Villa Nicolás Zapata; Ahuatlán y Nepopualco, como parte del Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

- XOCHITEPEC. . . .
- YECAPIXTLA. . . .

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dip. Erika Hernández Gordillo.

Coordinadora de la Fracción Parlamentaria

del Partido Nueva Alianza.

Recinto Legislativo, a 28 de mayo de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Diario Oficial de la Federación del 07 de abril del año 2006 fueron publicadas diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de transformar el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de un órgano desconcentrado a un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Es importante para efecto de la presente propuesta, señalar que el Transitorio Segundo de ese Decreto de reformas constitucionales preveía:

Segundo.- En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En cumplimiento a ese transitorio fue expedida la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el 16 de abril de 2008, que vino a sustituir a la anterior Ley de Información Estadística y Geográfica, en términos de su artículo transitorio Décimo Séptimo que dispuso:

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se abroga la Ley de Información Estadística y Geográfica y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Ahora bien, en la Ley de Salud del Estado de Morelos se ha encontrado que el artículo 106 en su primer párrafo hace referencia a la abrogada Ley de Información Estadística y Geográfica:

Artículo 106.- La Secretaría de Salud de Morelos, de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geografía y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria

para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el Estado y evolución de la salud pública de la Entidad.

…

En ese sentido, se presenta esta Iniciativa tendiente a armonizar el trascrito precepto de la Ley de Salud local, a fin de que no sea obsoleto; para cuyo efecto resulta necesario hacer la reforma tendiente a evitar referencias a ordenamientos inexistentes, por lo que se actualiza la denominación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que es la que actualmente se encuentra vigente en esta materia.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 106.- La Secretaría de Salud de Morelos, de conformidad con la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el Estado y evolución de la salud pública de la Entidad.

…

I.- a III.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 26 de mayo de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el que reforma el Artículo 9 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demanda de transparencia y rendición de cuentas para los partidos políticos se inscribe en el contexto de transición a la democracia por la vía electoral, que arrancó con la reforma de 1977 cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los concibió como “entidades de interés público”.

Nuestra carta magna en su artículo 41, Fracción I, establece textual que:

“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.”

En el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, se define el interés público como “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”.

Ahora bien, resulta complejo definir lo que es un partido. La teoría ha llegado a señalar con son órganos del Estado, pero también ha sostenido que son asociaciones privadas. Se considera que estatificar a los partidos limita su autonomía interna, rompe con la idea de que los partidos nacen de la sociedad, a la cual representan y se deben. Pero tampoco se pueden identificar con otras asociaciones de derecho privado. Más bien, los partidos tienen finalidades públicas y no exclusivamente privadas, por lo cual lo más acertado consiste en ubicarlos en un espacio intermedio entre lo público y lo privado.

Por su parte, el término “interés público”, que actúa como justificante de determinadas acciones por parte del Estado, es un concepto amplio y opera como clausula general habilitante de la actuación pública en nombre de un bien jurídico

protegido por el ordenamiento. El interés público puede identificarse en términos generales como alguno de los fines del estado mismo y es la pauta de actuación a la que la administración pública ha de sujetarse.

Se considera que los partidos políticos como entidades de interés público, como lo marca la Constitución Federal, sí deben someterse algunos ordenamientos de la administración pública, más aún cuando los recursos con los que opera -en su mayoría- son de orden público.

En este sentido, la presente iniciativa propone que los partidos se apegan a los lineamientos que establece la Ley de entrega y recepción de la administración pública para el Estado de Morelos. Ordenamiento también de interés público que tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción.

Es decir, se propone que las dirigencias de los partidos que concluyen y/o inician un su cargo tengan la obligación de hacer una entrega-recepción formal, en tanto que son entidades de interés público que reciben recursos públicos.

Lo anterior no significa promover una intervención del Estado en la vida interna de los partidos; sino transparentar aspectos y procesos relacionados al manejo de recursos público. La entrega y recepción de quienes manejan recursos públicos debe ser obligatorio, con la finalidad de que la sociedad conozca el estado en que se entregan y reciben los recursos financieros y materiales de origen público.

En este tipo de procedimientos administrativos debe desecharse de antemano cualquier sospecha de un control gubernamental, este no podría darse en un Estado de derecho, ni siquiera de manera indirecta.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 9 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 9.- En el caso de que el servidor público entrante y/o dirigencia de un partido entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por el servidor público saliente y/o dirigencia partidista saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.

Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente o dirigencia de un partido no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que comparezca el Secretario de Gobierno ante el Congreso del Estado, para presentar programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN**, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) informó que, el mes de marzo de 2014 y en términos de delincuencia, 72.4% de la población de 18 años y más consideró que vivir en su ciudad es inseguro.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía detalló que en comparación con el resultado del mes de diciembre de 2013, que fue de 68.0%, la ENSU implica un incremento de 4.4 puntos porcentuales.

Para el mes de marzo de 2014, la población encuestada manifestó que en los últimos tres meses ha escuchado o ha visto en los alrededores de su vivienda situaciones como consumo de alcohol en las calles (69.0%), robos o asaltos (66.4%), vandalismo (56.5%) y venta o consumo de drogas (40.2%).

El INEGI diseñó la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, la cual tiene una periodicidad trimestral e incluye conceptos relevantes en el tema, tales como:

Sensación de inseguridad por temor al delito (percepción)

Expectativa social sobre la tendencia del delito

Atestiguación de conductas delictivas o antisociales

Cambio de rutinas por temor a ser víctima del delito

La percepción de seguridad de los ciudadanos debe ser un factor monitoreado continuamente para que las políticas públicas contra la inseguridad recojan todas y cada una de sus inquietudes en este tema.

Para nadie es desconocido que la seguridad de los ciudadanos y el crecimiento económico de las ciudades donde habitan y por consiguiente de un país van siempre de la mano. Una comunidad donde el crimen organizado ha penetrado tiene efectos negativos inmediatos como, entre otros, la falta de credibilidad de los pobladores en sus autoridades así como ausencia de inversión tanto local como extranjera, turismo y generación de fuentes de empleo, son diversos factores que intervienen en la percepción de la seguridad.

Hace un par de días presenciamos la Comparecencia del Secretario de Gobierno Osorio Chong ante el Senado, con la finalidad de que la sociedad se entere de lo que el propio titular de la Segob trabaja para la mayor seguridad pública de los mexicanos.

El Secretario aseguró que como parte de la estrategia del gobierno Federal en materia de seguridad de los 122 objetivos relevantes de la delincuencia organizada, definidos por el gobierno federal y los gobiernos de los estados, ya han sido neutralizados 80, de los cuales 12 fueron abatidos y 68 detenidos.

Osorio Chong destacó que en marzo pasado fue abatido el líder y fundador de la organización criminal de los Caballeros Templarios Nazario Moreno, El Chayo, quien –explicó- no estaba incluido en esa lista de objetivos, porque en 2010 fue declarado como muerto por el gobierno federal; también presumió la captura de “El Chapo” Guzmán sin haber utilizado una sola bala.

Destacó que con la estrategia en seguridad se ha logrado bajar la incidencia de homicidios dolosos en el país en 16.4% hasta abril de presente año, con respecto a los índices de 2013; no obstante, reconoció que los índices delictivos de extorsión y secuestro presentaron un aumento el año pasado debido a un patrón de diversificación y cambios en las estructuras operativas de las organizaciones criminales, argumentó.

Por los antecedentes que menciono, con fundamento en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27 fracción XII sobre los asuntos que corresponde a la Secretaría;

Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Por lo que toca al Estado de Morelos para nadie es desconocido el clima de inseguridad que padecemos, de forma tal que es la preocupación número uno de la mayoría de los ciudadanos, lo que nos obliga como representantes populares a contar con información actualizada que solo es posible obtener de manera fidedigna del responsable de la seguridad.

Nuestra legislación vigente establece que es el Gobernador de la Entidad el responsable directo de la seguridad y por delegación se la transmite al Secretario de Gobierno, quien coordina el gabinete de seguridad y opera las políticas públicas en la materia, tal y como lo establece el artículo 2 bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos: *"Artículo *2 Bis.- El Gobernador Constitucional del Estado, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, ejerce las atribuciones legales en materia de Seguridad Pública,* ***por conducto del Secretario de Gobierno****; los elementos de Seguridad Pública Estatal se integran en una Unidad Administrativa denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública, así como en los Órganos Desconcentrados creados por Decreto legislativo o gubernativo, bajo el mando directo de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública, dependiente del Secretario de Gobierno".*

Por esa razón considero conveniente que se establezca en nuestra Carta Magna, la obligación del Secretario de Gobierno de comparecer ante el Congreso dos veces al año, precisamente para informar de manera detallada la situación que guarda la rama de la seguridad pública a su cargo, en particular sobre la ejecución de las políticas, programas y acciones públicas tendientes a garantizar la seguridad y proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de la Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO-. Se adiciona un último párrafo al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *45.- El Congreso o la Diputación Permanente podrán llamar a los Secretarios del Poder Ejecutivo Estatal y a los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a cualquiera de sus sesiones secretas o públicas para pedirle los informes verbales que necesiten sobre asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones y estos funcionarios deberán presentarse a ministrarlos.

El Secretario de Gobierno del Estado comparecerá cada seis meses ante el Congreso del Estado, con la finalidad de informar sobre la ejecución de las políticas, programas y acciones públicas, tendientes a garantizar la seguridad y proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con

plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de los habitantes del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Una vez que sea aprobado, remítase a los Ayuntamientos de la entidad para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Efectuado recuento de los ayuntamientos que otorgaron su aprobación, hágase el cómputo respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de que se haga la declaratoria.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona en el Título Décimo Octavo denominado de la hipoteca, un Capítulo VII que se denominará de la hipoteca inversa, con seis artículos que serán del 2426 Bis al 2426 Septies, en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DENOMINADO DE LA HIPOTECA, UN CAPÍTULO VII QUE SE DENOMINARÁ DE LA HIPOTECA INVERSA, CON SEIS ARTÍCULOS QUE SERÁN 2426 BIS, 2426 TER, 2426 QUATER, 2426 QUINQUIES, 2426 SEXTIES, Y 2426 SEPTIES, EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad palpable que muchos de nuestros adultos mayores no reciben pensión alguna de ninguna especie, y tampoco cuentan con el apoyo por parte de sus familiares para subsistir en esta complicada etapa de la vida, en la que son pocas o nulas las posibilidades de tener ingresos propios con los cuales sufragar sus gastos de manutención y de salud; o en otras ocasiones, pese a encontrarse pensionados se presenta el hecho de que el monto de la pensión que reciben es incapaz de brindarles una protección económica adecuada.

Por ello, en países como Estados Unidos, Inglaterra o España, se han ideado nuevas alternativas para mejorar el nivel de ingresos de las personas adultas mayores, uno de los cuales es la figura conocida con el nombre de hipoteca inversa, la cual no forma parte de los mecanismos de seguridad social, sino que es simplemente un complemento de los regímenes de pensión, y que tiene como finalidad que los adultos mayores puedan acceder a un ingreso adicional a otros recibidos, con el objeto de que puedan sufragar sus gastos y tener una vida más digna en su retiro.

La hipoteca inversa es un préstamo hipotecario sobre la propiedad de un inmueble, libre de cargas y en el cual se garantiza que las cantidades prestadas no se van a cobrar hasta después del fallecimiento del propietario del inmueble, o de su cónyuge que deberá de ser de la misma edad.

Cabe señalar que a la hipoteca inversa que se propone en esta Iniciativa no podrán acceder todas las personas, sino solamente aquellas mayores de 65 años, y

podrán incluir como beneficiarios a su cónyuge o concubino, con la condición de que también cuenten con 65 años o más.

Conviene mencionar los elementos característicos de esta figura, a saber:

a) El monto máximo que puede alcanzar la deuda de la hipoteca inversa será el valor del inmueble hipotecado.

b) Un elemento importante es que los prestatarios no tienen la obligación de abandonar el inmueble hasta que ellos lo decidan o cuando fallezcan.

c) El inmueble debe ser la vivienda habitual del solicitante.

d) Debe señalarse claramente que la deuda no puede cobrarse sino hasta la muerte del beneficiario.

e) Es una figura jurídica que cuenta con las características básicas del préstamo hipotecario, que es aquel que se constituye con la garantía de un inmueble.

f) El propietario no pierde la propiedad del inmueble, y sólo en caso de que al momento de su fallecimiento los herederos no quieran responder por el préstamo, entonces sí la entidad financiera acreditante procedería a ejecutar la garantía.

g) Brinda la posibilidad de obtener una renta mensual vitalicia.

h) La hipoteca inversa puede extinguirse con la muerte del o los beneficiarios, con la trasmisión de dominio de la vivienda hipotecada o con el pago anticipado del préstamo.

Ahora bien, a esta hipoteca se le denomina inversa porque es un préstamo que podría decirse que -en principio- en lugar de pagarse se cobra, de manera tal que es un mecanismo que permite a las personas adultas mayores allegarse de beneficios económicos a partir de su vivienda, ya que si bien, la dejan como garantía, tienen el beneficio de seguir viviendo en ella hasta su muerte.

Con este tipo de préstamo las personas adultas mayores que lo deseen podrán tener una fuente adicional de dinero, lo cual en esta difícil etapa de la vida, para algunos podrá resultar sumamente atractivo y hasta necesario, debido a los gastos que pudieran tener para su sustento y gozar de un nivel de vida digno, porque no son pocos los casos en que las personas se encuentran solas, sin el respaldo de sus familiares y no tienen a quien acudir ante una enfermedad o problema que se les presente; por ello, pudieran decidir libremente constituir este tipo de hipoteca, para que su propiedad sea la que los saque de la necesidad o el apuro.

Es verdad que habrá muchas personas que probablemente vean con cautela esta figura, porque la podrían llegar a considerar riesgosa para su patrimonio; pero como todo contrato, priva la autonomía de la voluntad de las personas, y habrá otras personas que la verán con buenos ojos, porque representa también cierta utilidad al permitir que el adulto mayor tenga liquidez, con base en su propiedad que

adquirió probablemente en su juventud; habiendo gente que piensa que precisamente las propiedades son para disponer de ellas en los momentos de necesidad, o que incluso carecen de herederos y, por tanto, no les interesa preservar a toda costa su patrimonio.

En ese sentido, seguramente existirán todo tipo de posturas al respecto, y debe señalarse que de ninguna manera se pretende influir en el ánimo o la decisión que la gente pueda tener sobre este tema; sino que la intención de la presente iniciativa, es que la figura se cree en la legislación civil de nuestra Entidad, para que quien voluntariamente desee emplearla pueda hacerlo.

Porque si bien es cierto, que en caso de que no pagar el préstamo la entidad financiera podría rematar el bien, también es verdad que quizá haya beneficiarios que no tengan herederos o que en vida decidan constituir este tipo de contrato, precisamente ante la falta de solidaridad de sus herederos para con ellos en la senectud; pues a este tipo de contratos recurrirán –seguramente- quienes mayor necesidad tengan en esta etapa, y muy probablemente serán personas que han sido abandonadas por sus familias o que carecen de ellas.

Cabe señalar, que en el Estado de México ya ha sido implementada esta figura, y en su Código Civil, el artículo 7.1144 Bis conceptúa a la hipoteca inversa como “la que se constituye sobre un inmueble que es la vivienda habitual y propia del pensionista para garantizar el capital que se le concede por el pensionario para cubrir sus necesidades económicas de vida”. En tanto que el artículo 7.1144 Ter define al contrato de hipoteca inversa como “aquel por el cual el pensionario se obliga a pagar periódicamente y en forma vitalicia al pensionista o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años, una cantidad de dinero predeterminada, que el pensionista garantizará a través de la hipoteca inversa”.

Así, se estima que podemos seguir el ejemplo de esta Entidad Federativa, y dotar a los morelenses en plenitud, de esta posibilidad de contratar la hipoteca inversa como una forma de obtener ingresos adicionales para paliar los gastos de manutención y los problemas propios de la senectud, o simplemente mejorar su calidad de vida.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DENOMINADO DE LA HIPOTECA, UN CAPÍTULO VII QUE SE DENOMINARÁ DE LA HIPOTECA INVERSA, CON SEIS ARTÍCULOS QUE SERÁN 2426 BIS, 2426 TER, 2426 QUATER, 2426 QUINQUIES, 2426 SEXTIES, Y 2426 SEPTIES, EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona en el Título Décimo Octavo denominado De la Hipoteca, un Capítulo VII que se denominará De la Hipoteca Inversa, con seis artículos que serán 2426 Bis, 2426 Ter, 2426 Quater, 2426 Quinquies, 2426 Sexties,

y 2426 Septies, en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA HIPOTECA

CAPÍTULO VII

DE LA HIPOTECA INVERSA

Artículo 2426 Bis.- La hipoteca inversa es el préstamo o crédito otorgado sobre garantía de un inmueble, que es la vivienda habitual de la persona solicitante o acreditado, quien deberá contar con una edad de 65 años o más, en virtud del cual se le entrega al acreditado o a su beneficiario si lo hubiere, una renta mensual vitalicia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 2426 Ter.- La hipoteca inversa sólo podrá ser otorgada por las Instituciones que integran el Sistema Bancario Mexicano, quienes fungirán como entidades acreditantes.

Artículo 2426 Quater.- La constitución de la hipoteca inversa deberá formalizarse mediante contrato escrito que se ajuste a lo siguiente:

I. Deberá estipularse con toda precisión que tanto el acreditado como su beneficiario que designe en el contrato, tendrán derecho a habitar el inmueble de que se trate hasta la muerte de los mismos;

II. En el caso de la renta mensual, se debe establecer claramente en el contrato si el monto de la misma se dividirá entre el acreditado y su beneficiario, o este último sólo podrá percibirla a la muerte del acreditado;

III. Para determinar el monto de las rentas mensuales vitalicias que habrá de recibir el acreditado o su beneficiario, debe realizarse un avalúo que determine el valor comercial de mercado del inmueble de que se trate;

IV. Debe precisarse que el inmueble hipotecado no podrá ser transmitido por acto inter vivos, sin el consentimiento previo de la institución acreditante, so pena de declarar vencido anticipadamente el adeudo;

V. Tanto el acreditado como, en su caso, el beneficiario que pudiera designar en el contrato, deben ser personas mayores de 65 años de edad;

VI. Se debe señalar claramente la condición de que la deuda sólo será exigible por la institución acreditante cuando fallezca el acreditado y el beneficiario si lo hubiere;

VII. Se contemplará que podrán realizarse pagos totales o parciales de la deuda, de forma anticipada, sin penalización alguna;

VIII. Podría pactarse si así lo convienen las partes, que el acreditado podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, no se afecte la naturaleza propia de la hipoteca inversa, y

IX. Los intereses que se generen por la hipoteca inversa serán solamente sobre las cantidades dispuestas por el acreditado como renta mensual.

Artículo 2426 Quinquies.- Cuando fallezca el acreditado o, en su defecto, el último de los beneficiarios, si así se estipuló en el contrato, sus herederos podrán pagar a la institución acreditante la totalidad del adeudo existente y vencido, por concepto de las rentas mensuales satisfechas y sus intereses, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo.

Si los herederos deciden no pagar el adeudo existente y vencido, una vez que hayan transcurrido cinco meses del fallecimiento del acreditado o su beneficiario sin efectuarse el pago, la institución acreditante cobrará el adeudo hasta donde alcance el valor del bien hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta.

Artículo 2426 Sexties.- La hipoteca inversa puede extinguirse con la muerte del acreditado o su beneficiario, con la trasmisión de dominio de la vivienda hipotecada o con el pago anticipado del préstamo.

Artículo 2426 Septies.- Para lo no previsto en este Capítulo, en el caso de la hipoteca inversa, se estará a lo dispuesto por la legislación que en cada caso resulte aplicable.

No será aplicable a la hipoteca prevista en este Capítulo el artículo 2368 de este Código, ni aquellas disposiciones previstas para las otras clases de hipotecas contenidas en el mismo, que pudieran desvirtuar la naturaleza de la hipoteca inversa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 26 de mayo de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción para ser la XII, recorriéndose la subsecuente fracción que era XII para ser XIII del artículo 19 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Ángel García Yáñez.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos, 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción para ser la XII, recorriéndose la subsecuente fracción que era la XII, para ser la XIII, del artículo 19 de la Ley de Innovación Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- ANTECEDENTES

El día 3 de agosto del año 2005, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el estado de Morelos, teniendo como principal objetivo la necesidad existente de planear, organizar y vincular con el sector productivo, a favor de una innovación que permita alcanzar a corto y a mediano plazo la autodeterminación en los planos económico, científico y tecnológico; creando el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos “CCYTEM”, mismo que contribuiría a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos de calidad y alto nivel académico impulsando, fortaleciendo e innovando la investigación científica y el desarrollo tecnológico para lograr una cultura científica en la sociedad morelense.

Es claro que el impulso al desarrollo científico y tecnológico representa una solución para enfrentar las crisis económicas, por ello, la Ciencia y la Tecnología significan el progreso económico, social y cultural de un estado, en tal razón la existencia de un conjunto normativo en materia de ciencia y tecnología, que permita el desarrollo de ésta fundamental actividad detonadora del progreso de Morelos.

Al nacimiento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos; en ninguno de sus articulados se regula ni se señala a quien correspondía determinar las áreas prioritarias que son las áreas del conocimiento que por importancia estratégica para el desarrollo del estado, requerían de acciones de generación, aplicación e innovación científica y tecnológica, concretándose el legislador solo a su conceptualización en su artículo 3, fracción XV que a la letra dice:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I… a la XIV……

XV. Áreas prioritarias: A las áreas del conocimiento que por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, requieren de acciones de generación, aplicación e innovación científica y tecnológica.

Derivado de lo anterior la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el día 7 de marzo del año 2014, aprobó reformas y adiciones a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, con el propósito de que quedara debidamente establecida la atribución al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos; para que fuera éste Consejo el que determinara las áreas prioritarias en el Estado de Morelos, debiendo considerar la opinión del Consejo Consultivo.

La reforma fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el día 26 de Marzo del año 2014.

Con dicha reforma quedó claramente establecido, que era atribución del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la instancia para determinar las áreas prioritarias del conocimiento de Ciencia y Tecnología, estableciéndose que el Consejo Consultivo; emitiría opinión respecto de esas áreas del conocimiento.

En tal virtud la finalidad de la presente iniciativa de adicción, es que quede debidamente establecido como una función o atribución del Consejo Consultivo, el emitir opinión de las áreas prioritarias de conocimiento hacia el Consejo de Ciencia y Tecnología, pues corresponde a este último la determinación de dichas áreas prioritarias.

II.- DERECHO COMPARADO Y MARCO JURÍDICO LEGAL

Además de la necesidad de que la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, establezca con claridad que es una atribución del Consejo Consultivo la de proponer al Consejo de Ciencia y Tecnología las áreas prioritarias del conocimiento, se hizo un comparativo con las diversas leyes de la materia con otros Estados de la Republica Mexicana, observándose que varias Entidades Federativas, contemplan ésta atribución al Consejo Consultivo, verbigracia, el Estado de México que en su cuerpo normativo señala como atribución del Consejo Consultivo de Ciencia y Tecnología la de proponer las áreas y acciones prioritarias en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

III.- OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA INICIATIVA

Con la presente reforma, se pretende que quede establecido con claridad las atribuciones o funciones del Consejo Consultivo, como Órgano de Consulta del Sistema y de los Sectores Productivo y Social, cuya constitución está debidamente determinada en la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos; para que sea éste el que realice las opiniones al Consejo de Ciencia y

Tecnología del Estado de Morelos; de las áreas prioritarias del conocimiento en materia de Ciencia y tecnología.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el suscrito diputado, someto a la alta consideración de este Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE FRACCIÓN QUE ERA LA XII, PARA SER LA XIII, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona una fracción para ser la XII y se recorre la fracción que era la XII para pasar a ser la fracción XIII del artículo 19 de la ley de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

I. a XI. …

XII. Emitir opinión al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, para la determinación de las áreas prioritarias en el Estado de Morelos.

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el reglamento de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Recinto Legislativo a los 26 días del mes de Mayo de 2014.

_____

C. Diputado Ángel García Yáñez.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción IV, inciso C), del párrafo cuarto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes suscribimos el presente documento, Diputados integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y apoyados en lo preceptuado en el artículo 40, fracción III, de nuestra Constitución Local; ejercemos ante ustedes, nuestro derecho a presentar iniciativas de Ley; en este orden de ideas, hemos decidido que ustedes sean Cámara de Origen en el proceso legislativo que hoy impulsamos, para efectuar una adición a la fracción IV, inciso C) párrafo cuarto, del artículo 115, de la Constitución Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el debate del Constituyente de 1917, las discusiones en torno a las atribuciones que deberían otorgarse a los Municipios, se centraron en los aspectos, político y económico, los Constituyentes establecieron logros importantes para la Institución más cercana a la población, de esta forma, suprimieron la figura de “los Jefes Políticos “ y se prohibieron las autoridades intermedias entre el Gobierno del Estado y los Municipios, por otra parte, se decidió que los integrantes del Gobierno Municipal, fueran electos popularmente, mediante voto directo, lográndose la Autonomía Política de los Municipios Mexicanos.

Desafortunadamente, en el aspecto económico, fueron maniatados los Municipios, al quedar sujetos a lo que decidieran los Congresos de los Estados, y los Gobernadores, en esta materia fundamental para el desarrollo de los Municipios, el texto que finalmente fue aprobado quedo en los siguientes términos: **“Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender las necesidades Municipales.**

Se les dio libertad política, pero la económica les fue restringida, en 1982, el Presidente de México, Miguel de la Madrid Hurtado, retoma algunas de las ideas de los Constituyentes de 1917, particularmente las de los Diputados Heriberto Jara y Don Hilario Medina, impulsando una iniciativa para fortalecer sus haciendas, entregándoles impuestos como el predial, y estableciendo los servicios públicos municipales, que estarían a su cargo, y que por su prestación, podría lograr ingresos importantes para su hacienda.

Lamentablemente, la libertad hacendaria otorgada a los Municipios, ha sido mal interpretada por un número importante de Municipios del País, que al amparo de esta Autonomía consagrada en nuestra Carta Magna, se autoasignan, los miembros de los Cabildos, salarios que están fuera de la realidad socioeconómica del País y de sus Entidades Federativas, cada tres años, el aumento de personal es considerable en la mayoría de Municipios de todo el País, por lo mismo, en los rubros de gasto corriente, en el caso de Morelos, y de Municipios de otros Estados, sus Municipios llegan a gastar, hasta un ¡**ochenta por ciento,!** o más, del total de sus presupuestos de egresos, y por lo mismo, son muy pocas las obras que se realizan en esos Municipios, es decir, se destina muy poco al gasto social; los Congresos Locales del País, estamos impedidos Constitucionalmente, para poner un freno a este gasto excesivo en el gasto corriente, en razón de que esta libertad hacendaria, está establecida en nuestra Constitución Federal, pero ustedes señores Diputados que representan a la población de todo el País, y a sus Partidos Políticos Nacionales, si están en condiciones de reformar la Constitución Federal, en los términos que hoy lo proponemos, fijando un tope, al gasto corriente que realizan los Municipios, para que, de esta forma, que cuenten con mayores recursos para la realización de obras, que mejoren los servicios públicos, que por mandato Constitucional, están obligados a prestar a sus habitantes.

En diferentes foros, las fuerzas políticas con presencia en el Congreso de la Unión, por conducto de sus dirigentes, han coincidido en la necesidad de regular los salarios de los servidores públicos municipales, y de los servidores de los otros niveles de gobierno, con el fin de que destinen mayores recursos a la atención de las principales demandas de la población, por lo que, cada año al aprobar el presupuesto de egresos para el Gobierno Federal, ustedes luchan para que se etiqueten determinados recursos para algunas comunidades de determinados Municipios, ya que las obras que ustedes proponen a realizar, serían imposibles con recursos propios de esos Municipios.

Por todas las anteriores consideraciones y fundamentos legales, los Diputados integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, hemos decidido presentar ante la Soberanía Nacional, por conducto de ustedes, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para adicionar un párrafo a la fracción IV, Inciso C), del párrafo cuarto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que los Municipios del País, NO destinen más del sesenta por ciento de sus Presupuestos de Egresos de cada año, a su gasto corriente.

Estamos viviendo épocas de cambio, de transformación, fortaleciendo nuestra Democracia, los Legisladores Morelenses, confiamos en que los aires renovadores lleguen al Poder Legislativo para que trabajemos con mayor eficacia en beneficio de la consolidación y perfeccionamiento de nuestras Instituciones fundamentales, como lo es el Municipio.

Por todo lo antes expresado, y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, respetuosamente sometemos a la consideración de esa Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION IV, INCISO C), DEL PARRAFO CUARTO, DEL ARTICULO 115, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo, a la fracción IV, inciso C), del párrafo cuarto, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 115……..

I.-……..

II…….

III…….

IV.-……

a)…….

b)…….

c)…….

Pero no deberán destinar más del sesenta por ciento de esos presupuestos, para su gasto corriente, las Legislaturas de los Estados determinaran en la Ley correspondiente, los rubros que estarán considerados en el gasto corriente.

V…….

VI……..

VII……..

VIII……

IX.(Derogada)

X. (Derogada)

TRANSITORIOS

Primero.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Federal, aprobado el presente decreto por el Congreso de la Unión, túrnese a las Legislaturas de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Segundo.- El presente decreto iniciara su vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cuarto.- Las Legislaturas de los Estados, contaran con un término de seis meses, a partir del inicio de la vigencia del presente decreto, para establecer en la Ley que corresponda, los rubros que deberán considerarse como gasto corriente.

Cuernavaca, Morelos, 28 de mayo del 2014.

Salón de comisiones del Congreso del Estado de Morelos.

RESPETUOSAMENTE
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Dip. Amelia Marín Méndez
Dip. Erika Cortes Martínez
Dip. Javier Bolaños Aguilar
Dip. Mario Arizmendi
Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez
Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Dip. Gilberto Villegas Villalobos
Dip. Griselda Rodríguez Gutiérrez
Dip. Rosalina Mazari Espín
Dip. Matías Nazario Morales
Dip. Erika Hernández Gordillo
Dip. Manuel Martínez Garrigós
Dip. David Rosas Hernández
Dip. Ángel García Yáñez
Dip. Isaac Pimentel Rivas
Dip. Lucia Meza Guzmán
Dip. Raúl Tadeo Nava
Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
Dip. Humberto Segura Guerrero
Dip. Juan Ángel Flores Bustamante
Dip. Joaquín Carpintero Salazar
Dip. Alfonso Miranda Gallegos
Dip. Juan Carlos Rivera Hernández
Dip. José Manuel Agüero Tovar
Dip. Arturo Flores Solorio
Dip. David Martínez Martínez
Dip. María Teresa Domínguez Rivera
Dip. Héctor Salazar Porcayo
Dip. Carlos de la Rosa Segura
Dip. Jordi Messeger Gally

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan cinco fracciones del artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado David Martínez Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 13 de octubre de 1993 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3,661, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual establecía en el artículo 199 las causales de divorcio, el cual fue abrogado y que se conservan en el artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Han transcurrido veinte años desde entonces, durante los cuales el paradigma de los derechos fundamentales ha sufrido una dramática modificación, por lo que las causales de divorcio mencionadas en el ordenamiento antes citado, han merecido los calificativos de "atentar contra la dignidad humana y el derecho a la privacidad, pues obligan a los cónyuges a exhibir su vida íntima para disolver su matrimonio".

Al respecto, doy cuenta de lo establecido en el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales,** el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**"

Algunas de las causales que consigna el citado artículo 175 del Código Familiar, resultan grotescas de sólo mencionarlas y, sin embargo, para obtener el Divorcio Necesario se exige que uno de los cónyuges acuse al otro de haberlas cometido y que son:

"I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando lo haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier

remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su consorte;

III.- La incitación a la violencia o este mismo hecho por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

IV.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el objeto de corromper a los hijos, de explotarlos o exponerlos al trabajo indigno, a riesgos urbanos, circenses o que generen la inducción a vivencias callejeras, así como la tolerancia en su corrupción y el ejercicio reiterado de la violencia familiar cometida contra los menores de edad por cualquiera de los cónyuges;

V.- Padecer cualquier enfermedad de tipo crónico, incurable y además contagiosa;

VI.- Las alteraciones conductuales en la práctica sexual que sobrevengan después de celebrado el matrimonio;

VII.- Encontrarse afectado por enfermedad mental incurable, que ponga en riesgo a su cónyuge e hijos:

VIII.- La separación injustificada del domicilio conyugal por más de seis meses;

IX.- El incumplimiento grave y continuado de las obligaciones derivadas del matrimonio;

X.- La presunción de muerte, hecha conforme a la Ley;

XI.- La violencia familiar, las amenazas, la crueldad o las injurias de un cónyuge Dirección General de Legislación Subdirección de Informática Jurídica 50 contra el otro;

XII.- La acusación formal hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIII.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito intencional que no sea político, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de tres años;

XIV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso persistente e ilegal de drogas estupefacientes o psicotrópicas.

XV.- Haber cometido uno de los cónyuges contra la persona o bienes del otro, un delito intencional por el cual tenga que sufrir una pena privativa de libertad mayor de un año;

XVI.- Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demandado tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio durante el plazo de 3 meses, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia. Durante esos tres meses a que hace referencia el párrafo anterior, los cónyuges no están obligados a vivir juntos;

XVII.- La inseminación artificial o las técnicas de reproducción asistida en la mujer, sin el consentimiento de alguno de los cónyuges;

XVIII.- La separación del hogar conyugal por una causa que sea bastante para solicitar el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó hubiese entablado la demanda de divorcio, aunque para hacerlo debe acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias;

XIX.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

XX.- Cuando uno de los cónyuges, por tratamiento médico o quirúrgico, intente cambiar o cambie de sexo; y

XXI.- Cuando uno de los cónyuges cometa un delito intencional en agravio de sus hijos

XXII.- El mutuo consentimiento, vía divorcio voluntario o divorcio administrativo, una vez que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 489 o 503 del Código Procesal Familiar respectivamente;

XXIII.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo, con persona distinta al cónyuge y que judicialmente así sea declarado.

XXIV.- El hecho que el cónyuge varón tenga conocimiento del nacimiento de un hijo suyo procreado antes del matrimonio y nacido dentro de él, con mujer distinta a su cónyuge y que judicialmente así sea declarado o que voluntariamente lo haya reconocido."

Dentro de las causales de divorcio que he referido vigentes en el Código Familiar de nuestra entidad, recientemente como ustedes lo recordarán, presenté la iniciativa para derogar la fracción primera del artículo en comento, por lo que ahora procuro ir a una condición más amplia y con apego a las disposiciones de derechos humanos.

Las causales mencionadas resultan más bien inspiradas en el morbo y el prejuicio y tienen como resultado del procedimiento de divorcio necesario, en muchas de las ocasiones, la no demostración de las causales invocadas pero si irremediablemente, la disolución irrevocable de los vínculos familiares.

Más aún, que muchas de estas causales son consideradas como delitos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo que el Fiscal y el Juez Oral serían los indicados, el primero para intentar acreditar la comisión de los mismos y, el segundo, ante el cual demostrarlos.

Respecto a las causales de divorcio marcadas con los numerales, II, III, IV, IX y XI, son consideradas como delitos en la legislación penal vigente en el Estado, en los siguientes términos:

ARTÍCULO *212 TER.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad, sin que constituya trata de personas: A quien cometa este delito se le impondrá una pena de dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

ARTÍCULO *246.- Al que públicamente provoque a otro a cometer un delito o haga apología de éste, se le impondrá desde un tercio de la mínima y hasta un tercio de la máxima aplicable al delito exaltado.

ARTÍCULO *211.- Comete el delito de corrupción de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, quien habitual u ocasionalmente, por cualquier medio, procure, induzca o facilite que las personas antes señaladas realicen cualquiera de las siguientes conductas:

I. Actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas, sin fines de explotación, que puedan afectar su desarrollo;

II. Consumo bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo; y

III. La comisión de un hecho delictivo o formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada.

A quien comete este delito se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada las penalidades se aumentarán hasta el doble de la pena impuesta.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

ARTÍCULO *201.- Al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, y exceda de un lapso de treinta días naturales, se le impondrán de un año a cuatro años de prisión “y” (sic) de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios a que se refiere el Código Familiar para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO *202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad de esa persona, adoptante, adoptado o

tutor que ejerza violencia en contra de otro miembro de la familia, que habite la misma casa.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de dos a cinco años de prisión, doscientos a quinientos días-multa, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

El delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Por lo que, con el objeto de evitar una doble victimización, propongo derogar estas causales de divorcio, ya que se encuentran intrínsecamente consideradas en el mismo Código Familiar de la siguiente manera:

XV.- Haber cometido uno de los cónyuges contra la persona o bienes del otro, un delito intencional por el cual tenga que sufrir una pena privativa de libertad mayor de un año;

XXI.- Cuando uno de los cónyuges cometa un delito intencional en agravio de sus hijos;

Por lo tanto, será hasta que estas conductas hayan sido acreditadas como los delitos que son, con la resolución definitiva de condena, procederá el Juez de lo Familiar a emitir sin mayor dilación la resolución que ponga fin al matrimonio, sin perjuicio de decretar las medidas cautelares que considere necesarias, con la simple copia certificada de la denuncia respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la ley, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como un ordenamiento que busca fortalecer y alcanzar la visión del Gobierno del Estado, respecto a la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Dicho ordenamiento establece como una de las innovaciones transferir al Secretario de Gobierno, las funciones que anteriormente venía ejerciendo el entonces Secretario de Finanzas y Planeación respecto a planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar el Sistema de Información Catastral del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; integrar y mantener actualizada la cartografía catastral del Estado, y auxiliar a las autoridades municipales en la capacitación y asesoría técnica y jurídica para la realización de las funciones catastrales.

Asimismo, y por Decreto número diez, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5037, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se reformaron las Leyes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, a fin de fusionar ambas actividades inmobiliarias en

un solo Instituto, denominado “Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos”, como una Institución mediante la cual el Estado por una parte, presta el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la otra, a través del cual mantiene y actualiza el Sistema de Información Catastral del Estado de Morelos.

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.

Es el caso, de La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la cual en su interior sigue conservando el nombre del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio de manera errónea, porque aún no ha sido armonizada con el nombre correcto de “Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos” tal y como se crea en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Es importante señalar que el ejercicio de armonización legislativa en cualquier materia no debe ser considerado como una simple actividad optativa para esta legislatura, pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación, representa entonces una responsabilidad para dichas autoridades.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.

En conclusión, la armonización legislativa no es sólo un asunto de técnica jurídica, no sólo es un asunto político, no sólo un asunto ético; sino que, siendo la suma de todo ello, es el rostro efectivo de la justicia como opción fundamental de un Estado, de una Nación.

No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.

Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a esta Soberanía la iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, Inciso g) de la Fracción I, 10, 25, 36, 44 Fracción IX, 50, 51, 92 párrafo último, 114 párrafo Segundo, 149, 155 párrafos Segundo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *5.- ...

I. Del Ejecutivo Estatal:

a) al f).-...

g).- Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

...

Artículo 10. El Instituto **de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**; tendrá una Sección Quinta, denominada “Sección de planes y programas de desarrollo”, en el que deberán de inscribirse los programas de desarrollo urbano sustentable a que se refiere esta Ley y las demás resoluciones administrativas que se prevean con ese motivo. Dicho Instituto fungirá como oficina de consulta pública permanente de tales instrumentos.

(...).-

Artículo 25. El Convenio de reconocimiento de la zona conurbada que se celebre, en términos del artículo anterior, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación en la Entidad y será inscrito en la sección correspondiente del **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;** El Convenio tendrá vigencia indefinida, siendo factible su revisión o modificación a solicitud expresa de cualquiera de los municipios involucrados.

Artículo 36. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable se sujetará al siguiente procedimiento para su formulación y aprobación:

I a la V. - (…)

VI.- Una vez aprobado el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, el Ejecutivo del Estado ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de amplia circulación en la Entidad, así como su inscripción en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;** lo editará para su difusión y quedará disponible para la consulta permanente en las instancias que corresponda, y;

…

Artículo 44. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, así como los que de éstos se deriven, se sujetarán en lo general al siguiente procedimiento para su formulación:

I a la VIII.- (…)

IX.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal enviará el programa para su inscripción en la Sección correspondiente del **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;** dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación. El Municipio editará el programa para su difusión, y lo mantendrá a consulta permanente;

Artículo 50. Realizada la inscripción del programa de desarrollo urbano sustentable, en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;** los municipios sólo podrán expedir licencias de uso del suelo, de construcción, ampliación; las acciones urbanas contempladas en el Título VII de esta Ley o cualquiera otra relacionada con áreas y predios, de acuerdo al programa de desarrollo urbano sustentable respectivo.

Artículo 51. No se inscribirá ningún acto, contrato, convenio o afectación relativos a la materia, en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos,** no se ajusta a lo

dispuesto en esta Ley. Para efectos de lo anterior, las resoluciones o actos administrativos en materia de la presente Ley que deban ser inscritos en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;** que expidan las autoridades judiciales o administrativas, deberán de contener certificación adjunta de concordancia a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 92. Para los efectos del artículo anterior, los tres órdenes de gobierno podrán suscribir acuerdos de coordinación entre sí y, en su caso, celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado; en estos acuerdos y convenios se especificarán:

I a la IV. (...)

Realizado el procedimiento, se inscribirá en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;** y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Gobierno del Estado.

Artículo 114. (...)

Realizado el procedimiento, se inscribirá en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;** y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Gobierno del Estado.

Artículo 149. Toda autorización de fusión, división, fraccionamiento, condominio, conjunto urbano, o su modificación, otorgadas por la autoridad estatal o municipal, previo a su inscripción ante el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;** deberá ser protocolizada ante notario público del Estado de Morelos, quienes en el caso que corresponda están obligados a requerir a los desarrolladores la escrituración, a favor del Municipio o del Estado en el caso de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, de la superficie del área de donación que será la señalada en la autorización del proyecto respectivo.

...

...

Artículo 155. (...)

En casos excepcionales, a juicio de la Comisión Estatal o Municipal, o bien de la Dirección Estatal o Municipal, todas de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, también podrán garantizarse las obras de urbanización, con garantía hipotecaria, gravándose lotes o viviendas del proyecto a desarrollar, tomándose como referencia hasta tres veces el monto de las obras de urbanización. Dicha garantía será inscrita en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.**

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual abroga el diverso número seiscientos seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5106, primera sección en fecha 03 de Julio de 2013, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Roberto González Téllez. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **17/2014** por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Roberto González Téllez**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 04 de marzo de 2013, el **C. Roberto González Téllez,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo acreditado, **27 años, 02 meses, 11 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Roberto González Téllez,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Seiscientos Seis, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5101, el 03 de julio de 2013, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 85%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 06 de enero de 2014, el **C. Roberto González Téllez**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

"*III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.-*

1. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su doble carácter de autoridad ordenadora así como ejecutora,…

2. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su carácter de autoridad ejecutora,…

3. Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por sí y como Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en su carácter de autoridad ejecutora,…

IV.- ACTO RECLAMADO.

Entre otros se reclama lo siguiente:

"1. Respecto de la autoridad responsable señalada como ordenadora, reclamo la aprobación y expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58 que en sus fracciones I y II, establecen diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos y/o de los Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje de acuerdo a los años de servicios prestados, con una marcada distinción entre hombres y mujeres, contraviniendo el principio de EQUIDAD por cuanto al género,…"

"2. Del mismo modo, se reclama de la autoridad señalada como ordenadora, la aprobación y expedición del Decreto número 606 (SEISCIENTOS SEIS), publicado el día 3 de julio de 2013, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número de ejemplar 5106, Primera Sección, por medio del cual se concede al suscrito, pensión por jubilación, a razón del ochenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso, a partir de la separación de labores, lo anterior en virtud de que dicho Decreto se aprueba y expide en base a una norma que contraviene lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo resulta el artículo 65 párrafo tercero inciso a) que se ha citado y transcrito con antelación, tal como más adelante se expondrá.

3. Respecto de las autoridades responsables señaladas como ejecutoras, dentro del ámbito de su competencia que les corresponde se les reclama:

a) La promulgación, ejecución, publicación y aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente el texto que se ha transcrito en el numeral 1 del presente capítulo, toda vez que se considera que dicha disposición resulta contraria al contenido de los artículos 1, 4, 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que me concede una pensión en menor porcentaje (a razón del 85%) en virtud del tiempo de servicio prestado, marcando una clara distinción con el porcentaje que por la misma antigüedad, se concede a favor de la mujer; lo que demuestra una violación al principio de igualdad, pues distingue prestaciones y

beneficios distintos entre hombres y mujeres, aún cuando se encuentran en idénticas situaciones de hecho, tal como se expondrá más adelante.

b) Por cuanto hace a la autoridad Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su carácter de autoridad ejecutora, se reclama la ejecución y aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente el texto que se ha transcrito en el numeral 1 del presente capítulo, y que se traduce en el Decreto número 606 (SEISCIENTOS SEIS), publicado el día 3 de julio de 2013, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número de ejemplar 5101, Primera Sección, toda vez que tal ejecución se realiza en cumplimiento a una norma legal que a consideración de esta parte quejosa, resulta contraria al contenido de los artículos 1, 4, 14, 16 Y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que como se ha dicho, dicha disposición contraviene el PRINCIPIO DE IGUALDAD, al establecer un porcentaje inferior como pensión por jubilación (85%), por mi calidad de varón, en diferencia de la mujer, que en igualdad de circunstancia de hecho, es decir, considerando la misma antigüedad en el servicio, contempla un porcentaje superior para determinar la pensión por jubilación, como lo es la del 95%, tal como se expondrá más adelante."

De lo anterior se advierte en esencia que el acto reclamado se resume en el proceso legislativo que dio lugar a la creación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente a partir del siete de septiembre de dos mil, por cuanto a su artículo 58, fracciones I y II, que establece diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos y/o delo Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje, de acuerdo a los años de servicio prestados, con una diferencia entre hombres y mujeres, lo que considera el suscrito quejoso, es contrario a la equidad de género que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 08 de enero de 2014, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 17/2014.

V).- Con fecha 03 de abril de 2014, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 26 de marzo del mismo año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Roberto González Téllez**, en los siguientes términos:

*" **Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Roberto González Téllez**, **para el efecto de que la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, residente en esta ciudad, desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto número seiscientos seis,***

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el tres de julio de dos mil trece, y emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 95%, según lo establece el precitado numeral invocado."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Roberto González Téllez** con fecha 04 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%;

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el **C. Roberto González Téllez**, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

“ Es fundado uno de los motivos de disenso que esgrime el quejoso y suficiente para concederle el amparo y protección de la Justicia Federal, en atención a las siguientes consideraciones.

*“En el citado concepto de violación, el impetrante de amparo aduce que el **artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, es inconstitucional por violar la garantía de igualdad, pues establece una diferencia marcada para hombres y mujeres en el porcentaje del monto de la pensión que se les otorga, atendiendo al género del solicitante, ya que establece un porcentaje*

menor del monto del salario para los varones, que para las mujeres, aun cuando el tiempo laborado sea el mismo.

Aduce que, en su caso particular, para los veintisiete años de servicio que prestó, la legislación establece un porcentaje de 85%, y para la misma antigüedad, en mujeres, concede un 95% del salario, lo que considera desigual al haberse aplicado en el decreto Seiscientos Seis, publicado el tres de julio de dos mil trece, que le concedió la pensión solicitada.

Ahora bien, el dispositivo legal impugnado en lo que interesa establece:

(Se transcribe)

….

"Ahora bien, la parte del artículo que el quejoso estima inconstitucional, es aquella en la cual se establece una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores de las trabajadoras, por años de servicio laborados, porcentaje que no es igual según se trate de hombres y mujeres, aunque tengan los mismos años de servicio laborado, consignándose siempre uno inferior para los varones.

En la especie, resulta necesario la transcripción del artículo 4º. Constitucional, que refiere la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, que en lo que interesa dispone:

(Se transcribe)

La igualdad, como garantía individual prevista de manera genérica por el artículo 1º Constitucional y retomada en diversos artículos de la misma que establecen garantías específicas, presupone la existencia de una cierta y determinada situación en la cual se encuentran una pluralidad de sujetos y dentro de la que tiene capacidad de adquirir los mismos derechos y obligaciones.

Así, la igualdad jurídica es pues, el conjunto de posibilidades y capacidades inherentes al ser humano e implica una prohibición respecto a la instauración de distinciones o diferencias entre personas como tales.

En otras palabras, la igualdad como contenido de la garantía individual, se apoya en que todo ser humano, desde el momento en que nace, está colocado en una situación, aunque debe hacerse notar que esta noción tan abstracta de igualdad se ve permeada por las condiciones fácticas y sociológicas existentes, de tal manera que no siempre se puede dar el mismo trato a todos los individuos, sino que se trata de que, a todos aquellos colocados en la misma situación jurídica, se les trate igual, lo que significa que respetándose el principio de equidad, deberá darse trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

En esa directriz, conviene retomar las ideas plasmadas en la exposición de motivos de la reforma al artículo 4º Constitucional, publicada en el Diario Oficial dela Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

En dicho texto, se incluyó modificaciones al artículo 123 constitucional, entre otros, se manifestó:

(Se transcribe)

Esta reforma constitucional pretendió elevar el nivel de desarrollo nacional en todos sus aspectos, fortalecer las construcción de una sociedad más justa, formada por hombres y mujeres solidarios.

En ese contexto, la igualdad jurídica de hombres y mujeres ante la ley, deriva de un postulado constitucional, que tuvo por objeto evitar la discriminación de éstas últimas en la vida familiar y colectiva, implica incluso en el ámbito laboral, reconocer el papel importantísimo que desempeña la mujer mexicana en la vida económica del país, en razón de que la mitad o más de nuestro potencial humano está constituido por mujeres capaces de enriquecer todos los espacios sociales, culturales, políticos nacionales, al mismo tiempo que logran su propia superación como personas, profesionales y ciudadanas.

Asimismo, la exposición de motivos de la reforma constitucional que se reseña, al referirse específicamente a las cuestiones laborales señaló:

(Se transcribe)

Entonces, es claro que la garantía de igualdad entre hombres y mujeres reconocida por el artículo 4º Constitucional, prohíbe hacer distinciones o establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres, excepto aquellas referidas a la condición biológica de la maternidad, pues en la exposición de motivos en comento, como se ha visto, se consagra la igualdad jurídica entre ambos, situación que se confirma con el argumento que en ese sentido esgrime el quejoso."

….

"Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expresadas, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo, así lo establece textualmente:

(Se transcribe)

De ahí que tal principio de igualdad, cobra también vigencia en relación con las demás prestaciones establecidas a favor de los trabajadores, como lo es la pensión por jubilación, dentro del artículo 123 constitucional antes transcrito.

En ese contexto, si aceptamos la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, tal principio impide es establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que presten sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tienen a obtener su jubilación; entonces, la prohibición de hacer diferencias respecto de las condiciones en que prestan sus servicios los hombres y

mujeres, tampoco son aceptables cuando se trata de los porcentajes de los montos de pensión que los trabajadores tienen derecho.

Por lo que, es patente que resulta contrario a la garantía de igualdad el artículo 58, fracciones I y II, al establecer o fijar montos de las pensiones jubilatorias en porcentajes del último salario del trabajador, que varían según se trate de hombres y mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio, variación que resulta a todas luces desfavorables para los hombres que perciben como pensión un porcentaje sobre su último salario, inferior al que reciben las mujeres.

Sobre el tópico es aplicable la tesis de jurisprudencia IV.2o. A. J/13, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, visible en el Tomo XXV, Abril de 2007, Novena Época, página 1458, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias Administrativa y Laboral, que dispone lo siguiente:

"PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJAORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (Isssteleón), reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 1993, establece que los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en la abrogada ley que regía a dicho instituto, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero de 1983, podrán jubilarse a los treinta años de servicio los hombres y a los veintiocho las mujeres, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto conforme a la tabla que contiene la misma disposición. En ese sentido, si el porcentaje contenido en dicha tabla es inferior para los hombres respecto al de las mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio cotizados, es evidente que dicha disposición transitoria viola la garantía de igualdad de trato ante la ley prevista en los artículos 4º. Y 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establece diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que se otorga la pensión por jubilación a hombres y mujeres, específicamente en cuanto al porcentaje del último salario base de cotización de ésta".*

Aún más, las ***exposiciones de motivos*** *del Decreto por el que se creó la* ***Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos****, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el* ***seis de septiembre de dos mil****, así como la de la reforma al artículo 58, fracciones I y II, que se tildan de inconstitucional, publicada en el mismo*

órgano de difusión, el ***seis de abril de dos mil cinco****, establecen textualmente lo siguiente:"*

(Se transcriben)

"De las anteriores transcripciones, se advierte que no se expusieron las razones o circunstancias que dieron lugar al trato diferenciado entre el porcentaje de salario que debían recibir los hombres, de las mujeres, al momento de pensionarse por años de servicio, pues mientras que en la exposición de motivos de creación de la Ley del Servicio Civil, ni siquiera se alude específicamente al precepto legal que ahora se tilda de inconstitucional, en la relativa a la reforma, únicamente se explica que tal reforma se debe al trato diferenciado entre las trabajadoras que son madres, y las que no lo son, pero nunca hace mención de esa diferencia o desigualdad de trato, entre hombres y mujeres; de ahí que, el emisor de la norma no estableció situaciones jurídicas, o al menos fácticas, que establecieran ese trato diferenciado, en base a criterios razonables y objetivos que lo justificaran, por lo que, se considera que la redacción del vigente artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola las garantía de igualdad y equidad de género a que se ha hecho alusión, y que se regulan claramente en la Constitución Federal.

Esto, pues con dicha norma se hace una distinción y genera una discriminación de género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deberán ser tratadas de manera igual, y no se le debe privar de un beneficio o bien cargar un perjuicio desigual e injustificado, como en la especie resulta de ser merecedor de un porcentaje de salario, únicamente por el sexo del pretenso beneficiario."

"Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgó el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el Decreto seiscientos seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el tres de julio de dos mil trece, que concedió al quejosos el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de 85% se su último salario, al haber cumplido veintisiete años de servicio, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraría los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a **Roberto González Téllez***, **para el efecto de que la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, residente en esta ciudad, desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto número seiscientos seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el tres de julio de dos mil trece, y emita otro, en el que deberá equiparar el***

***porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 95%, según lo establece el precitado numeral invocado**."*

Sin que sea óbice lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo vigente."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SEIS,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5101,PRIMERA SECCIÓN, EL TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE, Y EMITE **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ROBERTO GONZÁLEZ TÉLLEZ,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 04 de marzo del 2013, el **C. Roberto González Téllez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley

Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Roberto González Téllez,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **27 años, 02 meses, 11 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 03 de marzo de 1986, al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000, al 27 de febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Seiscientos Seis**, de fecha 20 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5101, Primera Sección, el 03 de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Roberto González Téllez**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Roberto González Téllez,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **95 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 17/2014, promovido por el **C. Roberto González Téllez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	**En contra**	**Abstenciones**
25	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 17 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos;** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.**

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2153/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la

Violencia Familiar en el Estado de Morelos con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO 17.- A la Procuraduría General de Justicia le corresponde: I a la X…	**ARTÍCULO 17.-** A **la Fiscalía General del Estado de Morelos** le corresponde: I a la X…

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

ÚNICA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, y por cuanto hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 17.- A **la Fiscalía General del Estado de Morelos** le corresponde:

I.- a la X.- …

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 15 días del mes de mayo de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Joaquín Carpintero Salazar

Vocal: Dip. Gilberto Villegas Villalobos

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.**

d) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2167/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley del Instituto de Mujer para el Estado de Morelos con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	
Artículo *11.- … I.-… A a la G… H. Procuraduría General de Justicia; I. … II a la IV…	**Artículo 11.-** La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por: I.-… I a la G… **H. Fiscalía General del Estado de Morelos;** (…)

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del

Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

c) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

d) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, tiene a bien modificar la iniciativa de referencia, toda vez que al respecto se observa que erróneamente se transcribió el párrafo primero del artículo 17 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; siendo que lo único que se pretende reformar es la fracción I inciso H de dicho precepto legal, aunado a lo anterior y con la finalidad de llevar una adecuada técnica legislativa solo se debe de transcribir la fracción que se vaya a reformar, en este orden, en la citada iniciativa no hace referencia sobre el inciso A, así mismo se omite plasmar en el texto propuesto el contenido de las fracciones de la II a la IV, situación que nos lleva hacer la presente modificación y con ello evitar incertidumbre jurídica a los gobernados.

SEGUNDA: Por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley

Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I inciso H del artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 11.- …

I. …

A. a la G. …

H. Fiscalía General del Estado de Morelos;

I. …

II. a la IV. …

…

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 15 días del mes de mayo de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Joaquín Carpintero Salazar

Vocal: Dip. Gilberto Villegas Villalobos

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Morelos;** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

e) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Morelos.**

f) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2157/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Morelos**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Morelos con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
Artículo 27.-… I a la IX…	**Artículo 27.-** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos, en materia de adultos

X. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito; XI a la XIII… …	mayores: I a la IX… X. Coadyuvar con **Fiscalía General del Estado**, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito; …

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

e) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

f) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, en relación al ARTÍCULO ÚNICO de dicha iniciativa, se desprende que erróneamente alude un ordenamiento legal que no concuerda con la Ley que nos ocupa, es decir, lo adecuado sería referirnos en ese dicho artículo único, que se reforma el artículo 27 de la ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores

para el Estado de Morelos, así como también se observa que erróneamente se transcribió el párrafo primero del citado Ordenamiento Legal; siendo que lo único que se pretende reformar es la fracción X de dicho precepto legal, y a efecto de llevar una adecuada técnica legislativa solo se debe de transcribir la fracción que se vaya a reformar, aunado a ello es de notar que el iniciador omitió en dicha iniciativa mencionar sobre las fracciones de la XI a la XIII, ocasionando con ello incertidumbre jurídica para el gobernado.

SEGUNDA: Por cuanto a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 27 de Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 27.-…

I. a la IX. …

X. Coadyuvar con **Fiscalía General del Estado**, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

XI. a la XIII. …

…

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 14 días del mes de mayo de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Joaquín Carpintero Salazar

Vocal: Dip. Gilberto Villegas Villalobos

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

g) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.**

h) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2151/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO 17. … I a la VII…	**ARTÍCULO 17.** El Presidente de la Comisión deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos: I a la VII (…)

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Despacho o Procurador General de Justicia del Estado, en el año anterior a su designación;	VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Despacho o **Fiscal General del Estado**, en el año anterior a su designación;

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

g) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

h) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que erróneamente se transcribió el párrafo primero del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; siendo que lo único que se pretende reformar es la fracción VIII de dicho precepto legal, y a efecto de llevar una adecuada técnica legislativa solo se debe de transcribir la fracción que se vaya a reformar.

SEGUNDA: Por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 17. …

I. a la VII. …

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Despacho o **Fiscal General del Estado**, en el año anterior a su designación.

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 15 días del mes de mayo de dos mil catorce.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Joaquín Carpintero Salazar

Vocal: Dip. Gilberto Villegas Villalobos

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

i) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.**

j) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2138/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.”

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo *5.- … I.- En el Poder Ejecutivo Estatal: Los Secretarios de Despacho; el Procurador General de Justicia del Estado; el Consejero Jurídico; los Subsecretarios; los Coordinadores Generales; el Procurador Fiscal; los Directores Generales; los Asesores y Secretarios Particulares; los Directores de Área; los Subdirectores; los Jefes de Departamento; los que integran las plantillas de las unidades administrativas bajo la adscripción directa del titular del Poder Ejecutivo, para tareas de asesoría, apoyo técnico y de coordinación. II a la IV… …	**Artículo *5.-** Se consideran trabajadores de base aquellos que no sean eventuales y los que no se incluyan las funciones dentro del artículo 4 y en la siguiente clasificación de trabajadores de confianza: I.- En el Poder Ejecutivo Estatal: Los Secretarios de Despacho; **El Fiscal General del Estado**; el Consejero Jurídico; los Subsecretarios; los Coordinadores Generales; el Procurador Fiscal; los Directores Generales; los Asesores y Secretarios Particulares; los Directores de Área; los Subdirectores; los Jefes de Departamento; los que integran las plantillas de las unidades administrativas bajo la adscripción directa del titular del Poder Ejecutivo, para tareas de asesoría, apoyo técnico y de coordinación. **(…)**

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

i) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

j) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que erróneamente se transcribió el párrafo primero del artículo 5 de la Ley de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así como también no se dio el espacio correspondiente para separar la fracción I de dicho precepto legal, además de que en dicha reforma no se hace alusión de las fracciones II a la IV, situación que generaría incertidumbre al gobernado, por tal motivo es que se hace la presente modificación.

SEGUNDA: Por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104

y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo *5.- …

I.- En el Poder Ejecutivo Estatal: Los Secretarios de Despacho; **El Fiscal General del Estado**; el Consejero Jurídico; los Subsecretarios; los Coordinadores Generales; el Procurador Fiscal; los Directores Generales; los Asesores y Secretarios Particulares; los Directores de Área; los Subdirectores; los Jefes de Departamento; los que integran las plantillas de las unidades administrativas bajo la adscripción directa del titular del Poder Ejecutivo, para tareas de asesoría, apoyo técnico y de coordinación.

II.- a la IV.- …

…

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 15 días del mes de mayo de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Joaquín Carpintero Salazar

Vocal: Dip. Gilberto Villegas Villalobos

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman los artículos 67 y 69, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

k) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiuno de febrero del año dos mil trece, el **Diputado Joaquín Carpintero Salazar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.**

l) En consecuencia de lo anterior el **DIPUTADO HUMBERTO SEGURA GUERRERO**, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/483/13 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil trece, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es reformar el contenido de los artículos 67 y 69 de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma propuesta que tiene por objeto establecer que los Comisarios Públicos de los Organismos Auxiliares de la Administración Publica, no dependan de los Titulares de dichos Entes Públicos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

1.- “Que la presente tiene la finalidad de transparentar y eficientar la forma de fiscalización del manejo del erario de los Entes Públicos, de la administración pública paraestatal denominados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, así como fortalecer las funciones de los mismos, haciendo las reformas necesarias que garanticen una mejor calidad en los servicios que prestan.”

2.- “Que es necesario establecer los mecanismos claros y precisos, de la normatividad que rige la fiscalización de los recursos destinados a los Organismos Auxiliares, para fomentar y mejorar la rendición de cuentas, que finalmente redundara en mejores acciones de gobierno.”

3.- “Que se propone un texto normativo de manera clara y específica, que contemple las obligaciones en materia de fiscalización para promover la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo.”

4.- “Dichos organismos auxiliares están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda, aplicando los catálogos y tabuladores de la administración pública central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.”

5.- “El estado necesita instituciones sólidas, capaces de generar confianza en la ciudadanía, por ello, los recursos públicos que se destinan a los Organismos Auxiliares deben ser manejados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, es por eso que su manejo debe ser supervisado desde el momento en que son presupuestados por el Poder Ejecutivo y autorizados por el Congreso del Estado.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 67.- Los organismos auxiliares descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado. Este servidor público evaluará la actividad general y por funciones del organismo auxiliar; asimismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en lo general, solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría; en tal virtud deberán proporcionar la información que solicite el comisario público, tanto el órgano de gobierno como el titular o director general, a efecto de que aquél pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión.	**Artículo 67**.- Los organismos auxiliares descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un comisario público, y contará con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, quienes serán designados por la Secretaría de la Contraloría. El comisario público evaluará la actividad general del organismo auxiliar; a efecto de comprobar que el origen y aplicación de los recursos públicos del ejercicio fiscal correspondiente, se hayan ejercido con eficiencia y eficacia, se ajusten a las disposiciones legales, administrativas, criterios y programas aplicables, solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, además de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría; en vista de lo anterior, deberán proporcionar la información que solicite el comisario público, tanto el órgano de gobierno como el titular o director general, a efecto de que aquel pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión. **Artículo 69.-** Los órganos internos de control formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y

Artículo 69.- Los órganos de control interno formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes: I. Dependerán del titular o director general, y por ende del órgano de gobierno; II. Efectuarán sus actividades conforme a las reglas y bases, que les permitan cumplir sus funciones con autonomía y autosuficiencia; y III. Analizarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; realizarán revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; presentarán al titular o director general, al órgano de gobierno y a las demás unidades administrativas de decisión, los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que realicen.	directrices emanados del órgano de gobierno, promover el mejoramiento de gestión del organismo; así como la revisión del gasto público, sus funciones se realizaran de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetaran a las bases siguientes: I.- Dependerán únicamente del órgano de gobierno. II.- Efectuaran sus actividades conforme a las reglas y bases, que emita la Secretaría de la Contraloría, las auditorias se realizaran observando las normas que expida al respecto la Secretaría antes citada, y/o en apego a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, las que les permitirán cumplir sus funciones con autonomía e independencia. III.- Analizaran y evaluaran los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno; vigilaran que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectué de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; realizarán todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes y documentos a servidores públicos y a los entes públicos y a las autoridades municipales, estatales y federales en el desempeño de sus funciones; notificar al titular o director general, al órgano de gobierno del organismo en revisión y a la Secretaría de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorias y evaluaciones que realicen, para que en caso de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Secretaría de la Contraloría.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

De la exposición de motivos en la que funda su propuesta el Iniciador, esta Comisión Legislativa tiene a bien precisar que como lo manifiesta el legislador, resulta necesario establecer los mecanismos jurídicos que permitan que las instituciones del Estado, sean sólidas y capaces de generar confianza en la Ciudadanía, debiéndose de vigilar que los recursos públicos que se designen a los Organismos Auxiliares sean ejercidos eficientemente, de manera responsable y con transparencia y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, y que dicho manejo de recursos sean supervisados de manera integral por el Órgano de Control respectivo.

Visto lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima procedente ajustar el Marco Normativo correspondiente, para el efecto de constituir Ordenamientos Legales que sean suficientes y eficaces para lograr el objeto para el cual fueron creados, en este orden de ideas, la propuesta del Iniciador, que refiere a la que los Comisarios Públicos, como representantes del Órgano de Control Interno del

Estado, es decir de la Secretaría de la Contraloría, no dependan del Titular o Director del Organismo Auxiliar de la Administración Publica, resulta procedente, toda vez que aun cuando de la propia Ley que se analiza, prevé en sus artículos 27 fracción V, 67 primer párrafo y 69 fracción II, que las designaciones de dichos Comisarios Públicos, competen única y exclusivamente a la Secretaría de la Contraloría y que dichos funcionarios, realizaran sus actividades con autonomía de conformidad con la normatividad aplicable, se estima enfatizar y por lo tanto suprimir la fracción I del artículo 69, que dichos Comisarios no dependerán del Titular del Órgano Auxiliar al que se encuentran adscritos, esto con la finalidad de que las actividades autónomas de dichos órganos de control interno, no se vean menoscabadas en su autonomía, por la relación de subordinación que establece esta última fracción. Asimismo los que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, compartimos la propuesta del iniciador, por cuanto hace a establecer en el primer párrafo del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que dichos Comisarios Públicos, contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, y que dicho personal, sea también designado por la Secretaría de la Contraloría, con la salvedad de establecer que el citado personal que auxiliar a los Comisarios en sus funciones, sea de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado al Organismo Auxiliar.

Por último, y en relación a las restantes propuestas del legislador, que refieren a establecer de manera detallada las funciones y/o atribuciones de los Comisarios públicos, en la vigilancia de la aplicación de los recursos y ejercicio administrativo de dicho órgano auxiliar, esta Comisión dictaminadora, la estima innecesaria, toda vez que los citados Comisarios Públicos son representantes de la Secretaria de la Contraloría en los Organismo Auxiliares de la Administración Publica, y por ende se encuentran dotados de las facultades de vigilancia de la citada Secretaría, por lo que de establecer funciones particulares, se estaría en riesgo de hacer nugatorias las propias facultades de vigilancia y fiscalización correspondientes, además de redundar y sobre regular en disposiciones que se encuentran perfectamente establecidas en el artículo 27 del Ordenamiento Legal que se analiza y en su Reglamento Interior correspondiente, por tal situación se desestiman dichas propuestas. Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora estima procedente las siguientes modificaciones a la propuesta de iniciador al tenor de lo siguiente:

PRIMERA.- Establecer en el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que los Comisarios Públicos contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado al Organismo Auxiliar correspondiente.

SEGUNDA.- Suprimir del Contenido de la fracción I del artículo 69 del Ordenamiento legal objeto de este análisis, que los Comisarios Públicos dependen del Titular o Director General del Organismo Auxiliar correspondiente.

TERCERA.- Por cuanto hace al régimen transitorio, resulta necesario establecer como primer artículo de dicho régimen, que el decreto sea remitido en primera instancia al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación, sanción y publicación, en términos de lo que disponen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, pasando a ser un segundo artículo transitorio el propuesto por el Iniciador como artículo primero. Asimismo es necesario suprimir el contenido del artículo segundo transitorio de la propuesta, toda vez que violenta el proceso legislativo previsto en los artículos 42, 44, 47, 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en razón de que no se puede derogar disposición legal alguna, sin que ésta sea sometida y agotada de conformidad con el proceso legislativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador en los términos propuestos, por lo cual se dictamina como **PARCIALMENTE POSITIVA** la iniciativa analizada. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción V de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 67 Y 69, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 67.- Los organismos auxiliares descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un comisario público propietario y un suplente, **y contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado al Organismo Auxiliar correspondiente**, **mismos servidores públicos que** serán designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Los Comisarios Públicos evaluarán la actividad general y por funciones del organismo auxiliar; asimismo, **realizarán** estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en lo general, **solicitarán** la información y **ejecutarán** los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría; en tal virtud deberán proporcionar la información que solicite el comisario público, tanto el órgano de gobierno como el titular o director general, a efecto de que aquél

pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 69.- …

I. Dependerán únicamente del órgano de gobierno;

II. a III. …

A RT Í C U L OS T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adicionan los párrafos décimo y décimo primero al artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos noveno y décimo a la fracción IX del artículo 58 del Código de Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos,** presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 29 de abril de 2014, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos **INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos noveno y décimo a la fracción IX del artículo 58 del Código de Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos,** presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone adicionar los párrafos noveno y décimo a la fracción IX del artículo 58 del Código de Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de aumentar la pena de algunos delitos cometidos en contra de los trabajadores de los medios de comunicación en el ejercicio de su profesión.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora pretende alcanzar el siguiente objetivo:

1.- "La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte."

2.- "Los periodistas mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, por lo que las investigaciones que se lleven a cabo relacionadas con hechos que atenten contra los derechos de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como la protección de un derecho social a la información y no como una simple gestión de intereses particulares."

3.- "El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que, el asesinato, secuestro, la intimidación, las amenazas a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, violenta los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

4.- "Sensible a estas situaciones, el Poder Legislativo Federal aprobó modificar la Legislación Sustantiva Penal, por lo que con fecha 03 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionaron los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

"Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito".

"En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia."

5.- "En los últimos días hemos sido testigos de actos de represión, intimidación y amenazas en contra de comunicadores. Se acusa, y con justa razón a representantes populares. Respecto de estos hechos la autoridad ha actuado en lo que le corresponde y los probables responsables han sido vinculados a proceso."

6.- “Sin embargo, como encargados de Legislar para la construcción de un Morelos más justo, consideramos que no es suficiente juzgar los delitos en contra de periodistas como si se tratara de los cometidos hacia cualquier otra persona, en virtud de que, como se expuso en líneas anteriores, además de los derechos individuales de los trabajadores de los medios de comunicación, se está atacando el derecho a la información de todos los ciudadanos, porque éstas conductas inhiben a estos profesionistas en el ejercicio de su actividad, ante el temor fundado a sufrir también, éste tipo de agresiones.”

7.- “Además, es importante comprender que en la mayoría de los casos de las agresiones a periodistas, los involucrados son regularmente funcionarios de gobierno de todos los niveles, ya que al tratarse de personajes públicos, son materia de crítica y escrutinio por parte de los trabajadores de los medios de comunicación, esto aunado a que, al encontrarse detentando el poder, tienden a volverse poco tolerantes a trabajos periodísticos donde no sean alabados o elogiados.”

8.- “Es por ello, que considero importante, armonizar nuestro Código Penal para el Estado Morelos con el Código Penal Federal, en razón de que, si bien en el Estado de Morelos no se dan agresiones sistemáticas en contra de los trabajadores de los medios de comunicación como sucede en otros Estados de la República, también es cierto que la situación consignada en líneas anteriores, si no es atendida en su justa magnitud, pudiera derivar en una escalada de violencia en contra de ellos, situación que ésta Soberanía no puede ni debe permitir.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez expuestos los motivos por los que el iniciador propone que la redacción del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, quede de la forma siguiente:

PROPUESTA
ARTÍCULO 58.-…
…
I. a IX. …
…
…
…
…
…
…

…

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito. Asimismo este criterio será aplicado, en aquellos delitos culposos previstos en los artículos 110, 121, 124, 149, 193, 194, 197, 227, 235, 241 y 271 fracciones I y II de este Código.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

A) Análisis de procedencia de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los artículos 6º y 7º de la Constitución establecen el derecho a la libertad de expresión, así como la obligación del Estado mexicano a garantizar dichos derechos.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso XXI, fracción “c”, párrafo segundo del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*“Las autoridades federales **podrán** conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.”*

(Énfasis añadido)

Es decir, establece una facultad de atracción a la Procuraduría General de la República, pero sólo cuando esta dependencia lo considere conveniente, por lo que, en caso contrario, corresponderá al Ministerio Público del fuero común la persecución de delitos cometidos contra periodistas en el ámbito de su competencia, resultando necesario legislar en ese sentido.

B) Análisis de procedencia de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

El artículo 40 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, menciona las facultades del Congreso Local, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

VI.- Legislar sobre todo aquello que la Constitución General de la República no encomiende expresamente al Congreso de la Unión;"

Por lo que, en razón de la comisión de delitos en contra de periodistas, la autoridad federal podrá atraerlos o no para su investigación, dejando abierta la posibilidad de que, cuando no tome esa determinación, será la recién creada Fiscalía General la encargada de su persecución, siendo necesario y procedente legislar en la materia.

C) Análisis de procedencia de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Penal Federal:

Como acertadamente menciona la iniciadora, el Código Penal Federal establece disposiciones similares a las que propone en su iniciativa, por lo que resulta necesario legislar en el mismo sentido, con el propósito de lograr en el ámbito local una protección más efectiva a la labor de los trabajadores de los medios de comunicación en nuestro Estado.

A mayor abundamiento, en la exposición de motivos de su propuesta de reforma legal que presenta ante esta Soberanía, se advierte la preocupación de la iniciadora, sobre la comisión de delitos en contra de trabajadores de los medios de comunicación, siendo obligación del Ministerio Público del fuero común, en el ámbito de su competencia el garantizar la protección y auxilio a quien ejerza la labor de protección y defensa de los derechos de los periodistas.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa, estimamos procedente la propuesta de la iniciadora, toda vez que el ejercicio de la actividad periodística es de interés público y social, en razón de que la libertad de expresión que se encuentra contenida en el artículo 6º. Constitucional, es un derecho humano que le asiste a las personas de estar debidamente informados, actividad que es desarrollada a través de los medios de comunicación.

No obstante lo anterior, la labor periodística es una actividad fundamental que contribuye al fortalecimiento de la opinión pública, por lo que este Congreso reconoce la importante labor de los trabajadores de los medios de comunicación en la consolidación de un Estado de Morelos más democrático, resultando procedente la propuesta de adición en los términos planteados.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que con fecha 14 de mayo de 2014, el Pleno de este Poder Legislativo, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, el punto de acuerdo emanado del Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, mediante el cual entre otros asuntos, es su punto **SEGUNDO,** exhorta a los Congresos Locales, promuevan en el ámbito de su

competencia la creación de la legislación Estatal para encausar la protección del periodismo desde una perspectiva de derechos humanos, punto de acuerdo en que su parte conducente se cita a continuación:

SEGUNDO. *El Senado de la Republica exhorta respetuosamente a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a efecto de que, en su caso, promuevan en el ámbito de su competencia la creación de legislación estatal para encausar la protección del ejercicio del periodismo desde una perspectiva de derechos humanos".*

Visto lo anterior y atendiendo a la finalidad de la propuesta de la iniciadora, así como al contenido del citado punto de acuerdo, se precisa que el sentido y naturaleza de ambos resultan concordantes, toda vez que se pretende proteger la libertad de expresión, como un derecho fundamental consagrado en la Carta Magna, el cual es ejecutado a través de los medios de comunicación en el libre ejercicio periodístico, y que al establecer disposiciones legales que tengan por objeto como lo es el caso que nos ocupa, de buscar una protección más amplia en favor de los periodistas, a través de aumentar la pena en los delitos dolosos que sean cometidos en agravio de estos, los cuales persigan la finalidad de menoscabar, limitar o coactar el derecho a la libertad de expresión, resulta aún más fundada y procedente la propuesta de la iniciadora, toda vez que contribuye a Tutelar el derecho de la población a estar informada.

Por otro lado y por cuando hace a la parte final del párrafo noveno de la propuesta de la iniciadora, esta Comisión Dictaminadora no comparte dicha proposición, respecto de incluir ciertos delitos aun cuando se hayan cometido de manera culposa, puesto que como se menciona en el segundo párrafo del artículo 15 del ordenamiento materia del presente dictamen, que a la letra dice: *"Obra culposamente la persona que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."*, es decir, el agente no tenía la intención de cometer la conducta típica punible y, por lo tanto, no pretendía afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información, por lo que resulta inviable incluir los mencionados delitos, cuando sean cometidos de manera culposa. En mérito de lo anterior esta Comisión estima realizar una modificación a la propuesta de origen, la cual suprima la última parte del texto del párrafo noveno del precepto legal analizado.

Por último, no es óbice manifestar que una vez analizada la denominación de la iniciativa que nos ocupa, la Legisladora proponente dispuso adicionar un párrafo noveno y décimo al artículo 58 del Código Penal de Estado de Morelos, sin embargo del texto vigente de dicho dispositivo legal, se desprende que la adición corresponde por cuanto hace a incluir un párrafo decimo y décimo primero, por tal situación los que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a motivos de técnica legislativa y no se contradice ni el objeto y ni la esencia de la propuesta, facultad de modificación concerniente a las Comisiones Legislativas, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del

Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversas modificaciones a las propuestas de la Iniciadora al tenor de lo siguiente:

Se modifica el título de la propuesta de reforma y el artículo único, quedando de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Único.- Se adicionan los párrafos décimo y décimo primero al artículo 58 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracciones III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina parcialmente en ***SENTIDO POSITIVO*** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos noveno y décimo al artículo 58 del Código Penal para el Estado de Morelos, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se pone a su consideración el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Único.- Se adicionan los párrafos décimo y décimo primero al artículo 58 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTÍCULO 58.-…

…

I. a IX. …

…

…

…

…

…

…

…

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a 15 de mayo de 2014.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN DELCONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta	Dip. Joaquín Carpintero Salazar Vocal
Dip. José Manuel Agüero Tovar Secretario	Dip. Gilberto Villegas Villalobos Vocal
Dip. Héctor Salazar Porcayo Vocal	Dip. Erika Hernández Gordillo Vocal
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Vocal	Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el primer párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 97 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos,** presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

m) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día 04 de Abril del año 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la **Iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 97 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.**

n) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, instruyendo se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente**.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis el iniciador propone la reforma del primer párrafo del artículo 97 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, consistente en lo siguiente:

Que en el primer párrafo del articulo 97 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se hace la remisión al articulo 50 de la misma ley, indicando que en ese precepto se encuentran ciertas características esenciales de los Fideicomisos Públicos; sin embargo el artículo 50 antes citado no es el que prevé tales características, sino que versa sobre la sectorización.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar los textos de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 97.- Los fideicomisos públicos que no se constituyan con las características señaladas en el artículo 50 de la presente Ley, no serán considerados entidades de la administración pública paraestatal y no estarán, por tanto, sujetos a esta Ley. … …	**Artículo 97.-** Los fideicomisos públicos que no se constituyan con las características señaladas en el artículo 49 de la presente Ley, no serán considerados entidades de la administración pública paraestatal y no estarán, por tanto, sujetos a esta Ley. … …

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Las normas son perfectibles, por lo que cuando se aprecian expresiones inexactas en ellas, cabe la posibilidad y más todavía la necesidad de su reforma, toda vez que aun cuando es comprensible que -en ocasiones- por la magnitud del ordenamiento, la celeridad en su tramitación o la urgencia a la que se responde, se cometen ciertas imprecisiones, ello no es óbice a que tales aspectos sean un área de oportunidad y mejora que habrán de corregirse en la primera oportunidad que se tenga"

"En ese sentido, cuando existe correlación entre artículos, es importante que la referencia hecha a otro supuesto normativo sea la exactamente aplicable al caso al que quiso hacerse referencia"

"Así, encontramos que en el primer párrafo del artículo 97 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se hace la remisión al artículo 50 de la misma ley, indicando que en ese precepto se encuentran ciertas características esenciales de los Fideicomisos Públicos; sin embargo el artículo 50 antes citado no es el que prevé tales características, sino que versa sobre la sectorización y literalmente dispone:"

"Artículo 50.- Las entidades de la administración Pública paraestatal se agruparan por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de ellas, en relación a la esfera de competencia que determinen las leyes respectivas de la secretarias y dependencias que las coordinaran. Estarán sectorizadas a estas, mediante el acuerdo de sectorización que expedida el Titular del Poder Ejecutivo."

"La coordinación comprenderá las actividades de planeación, programación, presupuestación y autorización de transferencia, y así como el conocimiento de la operación y los resultados de gestión."

"En ese sentido, el articulo al que quiso hacerse alusión por que define a los fideicomisos públicos, es el 49, mismo que se reproduce a continuación para mejor apreciación, motivo que genera el planteamiento de la presente reforma a fin de corregir, esta inexacta correlación de artículos de la LEY que nos ocupa:"

"**Artículo 49.-** Los fideicomisos públicos son aquellas entidades públicas, cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo, previa autorización para la constitución del mismos, por parte del congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o especificas de desarrollo del Estado. Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la administración pública central, invariablemente será la Secretaría de Hacienda; contaran con un Comité Técnico y tendrán las estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones, constituyéndose esta preferentemente por los titulares de las áreas administrativas de las secretarias a las cuales se encuentren sectorizadas."

"Los titulares de las secretarias a las cuales esté sectorizado algún fideicomiso público, están facultados para celebrar el contrato de fideicomiso respectivo, sin perjuicio de la comparecencia que por ley tiene encomendada la Secretaria de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único, y sin que ello implique la representatividad de la administración pública central, por parte de la secretaria o dependencia a la cual se sectorizó".

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Por la naturaleza de la iniciativa presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, en la valoración de esta, se empleará solo la lógica jurídica, ya que en el citado Dispositivo vigente alude las características para la constitución de los Fideicomisos Públicos, ello para ser considerados dentro de la Administración Pública Paraestatal, características que según lo plasmado en el aludió precepto legal se contemplan en el artículo 50 de dicho ordenamiento legal, situación que no es así, toda vez que el artículo 50 de la mencionada ley establece la forma en que se agruparan, el objeto, la coordinación y la sectorización de las entidades de la administración pública paraestatal.

Ahora bien, siguiendo el contexto y la secuencia del citado ordenamiento legal el cual nos ocupa, efectivamente tal y como lo dice la iniciadora, el artículo que establece las características de la constitución de los fideicomisos públicos es el 49 de la multicitada ley, por ende es viable realizar el cambio de artículos del multicitado Ordenamiento legal, es decir, cambiar el articulo 50 por el 49, con ello no crear confusiones hacia los Gobernados.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, y toda vez que en la segunda disposición transitoria, menciona que se derogaran aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto, y esto estaría violentando un debido proceso legislativo, por tal motivo se sugiere se suprima el segundo transitorio y se adicione otro transitorio, en el lugar primero que indique que se deberá remitir el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en sentido positivo la **Iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 97 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa y modificativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 97 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Los fideicomisos públicos que no se constituyan con las características señaladas en el artículo **49** de la presente Ley, no serán considerados entidades de la administración pública paraestatal y no estarán, por tanto, sujetos a esta Ley.

...

…

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 15 días del mes de mayo de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
Presidenta

Dip. Joaquín Carpintero Salazar
Vocal

Dip. José Manuel Agüero Tovar
Secretario

Dip. Gilberto Villegas Villalobos
Vocal

Dip. Héctor Salazar Porcayo
Vocal

Dip. Erika Hernández Gordillo
Vocal

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar.
Vocal

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se adiciona el Capítulo Octavo del Título Tercero y los artículos 92 Bis y 92 Ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos le fue turnada, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el se adicionan los artículos 92 Bis y 92 Ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

En sesión el Pleno de este Honorable Congresos del Estado, celebrada con fecha 16 de octubre de 2013, el Diputado David Martínez Martínez, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el se adicionan los artículos 92 Bis y 92 Ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1357/13, de fecha 16 de octubre de 2013, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 15 de mayo de 2014, se aprobó el presente Dictamen que hoy se somete a su elevada consideración.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Diputado David Martínez Martínez señala, en la exposición de motivos de su Iniciativa, lo siguiente:

Que es indispensable un desarrollo equilibrado en el territorio estatal y ordenado al interior de los asentamientos humanos, para inhibir, en la medida de lo posible, la creación de asentamientos humanos irregulares y la generación de polos aislados de población con alta marginación donde es difícil el acceso de los servicios públicos básicos.

Que es de vital importancia para el desarrollo de los morelenses, disponer la ejecución de políticas públicas eficientes de ordenamiento del territorio en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano sustentable y ordenamiento territorial, así como impulsar la ordenación del territorio de los asentamientos humanos y su distribución, a través de un nuevo marco jurídico moderno, eficaz y de vanguardia.

Que resulta indispensable para la generación de más y mejores oportunidades de empleo para todos en nuestro territorio, atraer inversiones productivas a la entidad, como política pública de fomento económico, así como diagnosticar y evaluar las potencialidades y limitaciones naturales y socioeconómicas de la geografía estatal, a partir de la ordenación del espacio tan favorable que tenemos.

Que la política pública en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado, en esta administración, debe encontrar sustento en tres ejes básicos, el reordenamiento territorial, el mejoramiento de la prestación de los servicios urbanos y el desarrollo sustentable de los asentamientos humanos.

En concepto del Iniciador, estas Iniciativas de Ley consolidan una política del estado a favor de la ordenación del territorio y desarrollo urbano de los asentamientos humanos, bajo principios de planeación que permitan maximizar la eficiencia económica del territorio y que fortalezca la cohesión política, social, productiva y cultural del Estado, en un marco de sustentabilidad.

De acuerdo al Iniciador, el planteamiento incorpora expresiones en seguridad para los ciudadanos de nuestro Estado en la materia. Fortalece la materia de protección civil y con ello debe consolidar la participación social. Promueve la congruencia entre los instrumentos de planeación del territorio de los distintos niveles, en donde deban imponer sanciones ejemplares para la actuación pública y la conducta de los particulares, contando con una Ley socialmente útil para los propósitos del desarrollo Estatal.

Señala el Iniciador que, tenemos que hacer sensible y urgente la necesidad de fortalecer las políticas y planes en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como de protección civil, para evitar casos como los ocurridos a raíz de Ingrid y Manuel.

Es urgente revisar los planes de construcción y desarrollo, para evitar el crecimiento desordenado y sobre todo el que pone en riesgo a miles de personas. Se deben instrumentar medidas en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, para evitar fraccionamientos en zonas de riesgo y autorizaciones en laderas de ríos. Tiene que existir un marco legal más estricto que contemple como materia prioritaria para el desarrollo urbano, la protección civil.

El Iniciador señala que con la finalidad de incorporar en la Ley sustantiva en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, la consideración preventiva del sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente, los tópicos no beben faltar en dicha materia.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó que la Iniciativa plantea la incorporación de

un Capítulo VIII al Título Tercero y los artículos 92 BIS y 92 TER de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos; propuesta que se reproduce a continuación:

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 92 BIS.- Los programas que establece esta Ley deberán adecuarse a los requerimientos que se presenten en una emergencia o contingencia urbana, de conformidad con las medidas de seguridad que en materia de protección civil determinen las disposiciones aplicables. Asimismo, se identificarán los lugares no aptos para el desarrollo urbano que por su naturaleza representen riesgo para los asentamientos humanos.

Artículo 92 TER.- Las actividades e inversiones que en materia de protección ecológica, conservación, mejoramiento, así como las acciones urbanas que realice la Federación, el Estado, los Municipios y los particulares, deberán atender al análisis de la prevención y reducción de los efectos destructivos de un desastre o emergencia.

Como puede observarse, los artículos propuestos tienen como finalidad incorporar medidas que eviten el desarrollo urbano y los asentamientos humanos en zonas de riesgo que por su propia naturaleza, sean susceptibles de un desastre natural.

Ante este planteamiento, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos consideraron conveniente solicitar la opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, dependencia que sustenta sus acciones de gobierno principalmente en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

Es por ello que durante la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 6 de marzo de 2014, autoridades de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, expusieron su acuerdo con el planteamiento propuesto por el Diputado David Martínez Martínez, ordenándose en consecuencia ajustar el Dictamen que en su origen, negaba la procedencia de la Iniciativa.

Ya en la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 15 de mayo de 2014, se presentó el Dictamen ajustado y los miembros de la Comisión Dictaminadora expresaron no tener inconveniente alguno en proceder favorablemente con la propuesta hecha por el Diputado Iniciador.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo VIII del Título Tercero y los artículos 92 BIS y 92 TER de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, como a continuación se indica:

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 92 BIS.- Los programas que establece esta Ley deberán adecuarse a los requerimientos que se presenten en una emergencia o contingencia urbana, de conformidad con las medidas de seguridad que en materia de protección civil determinen las disposiciones aplicables. Asimismo, se identificarán los lugares no aptos para el desarrollo urbano que por su naturaleza representen riesgo para los asentamientos humanos.

Artículo 92 TER.- Las actividades e inversiones que en materia de protección ecológica, conservación, mejoramiento, así como las acciones urbanas que realice la Federación, el estado, los Municipios y los particulares, deberán atender al análisis de la prevención y reducción de los efectos destructivos de un desastre o emergencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
PRESIDENTE
DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO
DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se adiciona la fracción XX del artículo 27 y se derogan las fracciones XXXII del artículo 22, IV del artículo 27 y III del artículo 65, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX del artículo 27 y se derogan las fracciones XXXII del artículo 22, IV del artículo 27 y III del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria del pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 12 de febrero de 2014, El Diputado Arturo Flores Solorio, integrante del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX del artículo 27 y se derogan las fracciones XXXII del artículo 22, IV del artículo 27 y III del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1904/14, de fecha 12 de mayo de 2014, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 15 de mayo de 2014, fue aprobado por unanimidad de los miembros de la citada Comisión Legislativa, el Dictamen que el día de hoy se somete a su alta consideración.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Diputado Arturo Flores Solorio señala, en la exposición de motivos de su Iniciativa lo siguiente:

1.- Que el 28 de septiembre de 2012, se publicó en la edición número 5030 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las

atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los órganos centrales y descentralizados, desconcentrados y paraestatales.

En el análisis de dicho marco normativo, se observaron algunas disposiciones que invaden la esfera de competencia de este propio Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Que el respeto al marco jurídico que rige los distintos ámbitos de competencia entre poderes y niveles de gobierno es esencial, pues sólo de esta manera se puede lograr un desarrollo armónico en los actos de gobierno que permita el pleno respeto al orden jurídico que nos regula, sin invadir esferas de competencia que corresponden a otros entes públicos.

Esto se cita porque la fracción XXXII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, señala textualmente lo siguiente:

"…Artículo 22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

Fracción XXXII.- Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que producen o prestan las entidades de la administración pública paraestatal, previa opinión de la secretaría, dependencia o entidad que corresponda…".

Asimismo, la fracción III del artículo 65 del mismo ordenamiento jurídico dispone que:

"…*Artículo 65.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, tendrán las atribuciones no delegables siguientes:*

III. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado…".

Que es notoriamente evidente que ambas disposiciones violentan la Constitución Federal y la Local, pues las leyes ordinarias no pueden ir en contra de los establecido por las Constituciones Federal y Local, situación que en este caso particular sí acontece, pues en la primera hipótesis, se facultar al Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo para que autorice los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten las entidades de la administración pública paraestatal, estando esta atribución reservada de manera exclusiva para el Congreso del Estado de Morelos.

En el segundo caso, se establece la hipótesis para facultar al Gobernador a efecto de determinar a través de un acuerdo administrativo, los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten los organismos auxiliares, cuando esta atribución está reservada de manera exclusiva para esta Honorable Soberanía.

Además, el artículo 5º del Código Fiscal para el Estado de Morelos, establece que sólo la Ley puede:

- Crear, modificar o suprimir contribuciones; establecer las situaciones jurídicas o de hecho que las generen o que las extingan; definir el objeto del gravamen; establecer cargas a los particulares; fijar la tasa, cuota o tarifa de la contribución, la base para su cálculo e indicar el obligado o los obligados a pagarla.
- Otorgar exenciones.
- Tipificar infracciones y establecer las respectivas sanciones.
- Establecer procedimientos jurisdiccionales o administrativos.

De tal manera que resulta inconstitucional que a través de un acuerdo administrativo expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, se determinen los precios y tarifas de los trámites y servicios que presten los organismos descentralizados, pues cualquier ingreso que percibe el Gobierno del Estado de Morelos, debe estar autorizado por el Congreso, así lo dispone también la fracción V del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al señalar que es facultad del Congreso: fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos.

Es por lo anterior, que uno de los planteamientos que contiene la presente Iniciativa, es la derogación de la fracción XXXII del artículo 22, así como la derogación de la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2.- Que otra disposición que se observó contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue la fracción IV del artículo 27, cuyo texto señala lo siguiente:

"…*Artículo 27.- A la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponden las siguientes atribuciones:*

IV. Autorizar la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables…".

Esta disposición vulnera lo dispuesto por los incisos d) y f) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones que establecen:

"…V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones…".

Con base en estas disposiciones, la Constitución Federal otorga de manera exclusiva a los Municipios, la facultad de administrar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones, así como también para otorgar licencias y permisos para construcciones.

Estas facultades, incluyen la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones, por lo que no puede facultarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, para adjudicarse inconstitucionalmente estas funciones, debido a que invaden la esfera de competencia exclusiva de la autoridad federal.

Tampoco puede argumentarse válidamente, que este tipo de facultades se incluyen en el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por si acaso, algún municipio llega a celebrar convenio de asunción de atribuciones por parte del Estado, porque en ese caso, la autoridad estatal estaría actuando como "autoridad municipal por delegación", cuyas atribuciones se detallarán en el convenio que al efecto llegue a celebrarse, pero en ningún caso, dichas funciones podrán ser consideradas en la Ley como facultades del Estado, porque definitivamente estaremos en una hipótesis de invasión a la esfera de competencia de la autoridad municipal, como en este caso.

Es por lo anterior que se plantea la derogación de la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

3.- Que un tema adicional que plantea la presente Iniciativa, y que resulta de la mayor trascendencia, es el relativo a la vivienda, cuya atribución exclusiva, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos, se encuentra asignado a la Secretaría de Desarrollo Social, debido a que el artículo 26 dispone lo siguiente:

"…*Artículo 26.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponden las siguientes atribuciones:*

Fracción III.- Diseñar, ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar políticas, programas y acciones orientadas a combatir la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población en esa condición, conforme los indicadores y lineamientos que correspondan, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, atendiendo, entre otros rubros, los siguientes:

*Inciso b).- **Impulsar la obtención de vivienda básica** y, su equipamiento; infraestructura, agua y equipamiento urbano básico; así como a un medio ambiente saludable;*

*Fracción VII.- **Promover y concertar programas de vivienda**, desarrollo sustentable y el ejercicio de los programas sociales para comunidades e individuos en situación de desventaja, con la participación de los gobiernos municipales, y los diversos grupos sociales;*

Fracción VIII.- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, ***así como para la vivienda****, los programas para migrantes y los sociales que el Ejecutivo del Estado le encomiende y aquellos que los municipios deseen convenir para su mejor ejercicio o desarrollo*…".

No obstante, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del propio Poder Ejecutivo cuenta con atribuciones en materia de vivienda, sin embargo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, no se consideraron atribuciones para esta dependencia en materia de vivienda. Para comprobar esta situación, se reproduce a continuación el artículo 27 que contiene las atribuciones asignadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

"…*Artículo 27.- A la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Proponer e instrumentar las políticas y planes para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo humano y sustentable de los centros de población;

II. Normar la planeación urbana sustentable de los Municipios en términos de las disposiciones aplicables;

III. Formular y administrar los programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en materia de infraestructura y vías de comunicación y los demás de competencia estatal de conformidad otras disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Autorizar la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles, conforme a la legislación vigente en la materia;

VI. Proyectar y coordinar la participación que corresponda al Gobierno Federal y los ayuntamientos en materia de planeación y administración urbana, en zonas prioritarias;

VII. Formular, conducir, evaluar y modificar las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, observando su aplicación y la de los instrumentos conformes a este fin;

VIII. Integrar la planeación y gestión del desarrollo urbano en armonía con el uso del territorio;

IX. Proponer e implementar, en su caso, la creación de fondos de inversión social para el desarrollo sustentable;

X. Evaluar y gestionar la modificación de la política ambiental y de desarrollo sustentable conducida a nivel federal y de los ayuntamientos del estado de Morelos;

XI. Atender la política hídrica en el estado de Morelos;

XII. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de desarrollo sustentable, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación correspondiente;

XIII. Concurrir con los municipios en la prestación de los servicios públicos cuando ello sea necesario, en el ámbito de su competencia;

XIV. Expedir concesiones, autorizaciones y permisos en relación con las materias de su competencia, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Proponer a la secretaria correspondiente la realización de obras necesarias en materia de desarrollo sustentable;

XVI. Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas en proyectos en lo relativo a la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;

XVII. Proponer a la Secretaría de Gobierno la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos de ley;

XVIII. Promover la participación de la sociedad a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable y otras instancias de participación; y

XIX. Realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial y de las instituciones académicas…".

Como puede apreciarse, en ninguna de las disposiciones contenidas en el artículo 27, se encuentra alguna relativa al tema de la vivienda, lo que mutila legalmente el ámbito operativo de esta dependencia, pues en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sí se consideran atribuciones en materia de vivienda, tal y como puede observarse del texto que se reproduce a continuación:

"…*Artículo 6.- El Secretario tendrá las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, pero no podrá delegar en servidores públicos subalternos las siguientes:*

II. Expedir, previo acuerdo con el Gobernador, las políticas de ordenamiento territorial y asentamientos humanos, <u>de vivienda</u> y equilibrio ecológico en el ámbito de su competencia;

V. Proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, <u>vivienda</u> y equilibrio ecológico así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo vigente…".

Por lo anterior, la propuesta que se plantea a través de la presente Iniciativa es armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, ordenamiento con un nivel jerárquico mayor al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el objeto de otorgar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, atribuciones en materia de vivienda en el ámbito de su competencia.

III.- CONSIDERACIONES:

1.- En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó que el Iniciador plantea adicionar la fracción XX del artículo 27 y derogar las fracciones XXXII del artículo 22; IV del artículo 27 y III del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

A este respecto, la Comisión Dictaminadora analizó detalladamente todos y cada uno de los argumentos presentados por el Diputado Arturo Flores Solorio, en la exposición de motivos de su Iniciativa, tal y como se muestra a continuación:

En el caso de la fracción XXXII del artículo 22 y de la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para un mejor análisis del planteamiento, se reproduce a continuación el texto en vigor de ambas disposiciones:

"…Artículo 22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

Fracción XXXII.- Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que producen o prestan las entidades de la administración pública paraestatal, previa opinión de la secretaría, dependencia o entidad que corresponda…".

"…*Artículo 65.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, tendrán las atribuciones no delegables siguientes:*

III. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado…".

El Iniciador señala que es notoriamente evidente que ambas disposiciones violentan la Constitución Federal y la Local pues es facultad exclusiva del Congreso del Estado de Morelos, autorizar los conceptos y montos de los ingresos del Estado.

A este respecto, la Comisión Dictaminadora analizó el contenido del párrafo segundo del artículo 32 y la fracción V del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; cuyos textos normativos, en su parte conducente, se reproducen a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

"…ARTÍCULO 32.- …

El congreso del estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio

Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos, para su examen, discusión y aprobación…".

"…ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos…".

Como puede advertirse, es facultad exclusiva del Congreso del Estado de Morelos, recibir las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios para su examen, discusión y aprobación; así como fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos.

En ese sentido, la Comisión Dictaminadora consideró como una invasión a la esfera de competencia del Poder Legislativo Local, facultar al Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo para que autorice los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten las entidades de la administración pública paraestatal; así como facultar al Gobernador a efecto de determinar a través de un acuerdo administrativo, los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten los organismos auxiliares.

Esta situación se refuerza, tal y como lo señala el Iniciador, con lo dispuesto por el artículo 5º del Código Fiscal para el Estado de Morelos, que establece que sólo la Ley puede crear, modificar o suprimir contribuciones; establecer las situaciones jurídicas o de hecho que las generen o que las extingan; definir el objeto del gravamen; establecer cargas a los particulares; fijar la tasa, cuota o tarifa de la contribución, la base para su cálculo e indicar el obligado o los obligados a pagarla.

Por lo anterior, los miembros de la Comisión Dictaminadora consideraron por demás evidente que la fracción XXXII del artículo 22 y la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, contienen porciones normativas que trastocan la competencia exclusiva del Congreso del Estado de Morelos, para establecer, a través de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, así como oros ingresos que tiene derecho a percibir el Estado en un determinado ejercicio fiscal; y no como en la especie, facultar al Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo para que autorice los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten las entidades de la administración pública paraestatal; así como facultar al Gobernador a efecto de determinar a través de un acuerdo administrativo, los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten los organismos auxiliares.

En consecuencia, los miembros de la Comisión Dictaminadora no tuvieron inconveniente en acceder favorablemente con el planteamiento propuesto por el Diputado Iniciador, expresándolo de manera unánime en la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 15 de mayo de 2014.

2.- En relación con la propuesta de adicionar la fracción XX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Comisión Dictaminadora procedió a analizar detalladamente los argumentos señalados por el Diputado Arturo Flores Solorio, observándose que efectivamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sólo otorga facultades en materia de vivienda a la Secretaría de Desarrollo Social, tal y como lo señala el Iniciador en la exposición de motivos de su propuesta.

La Comisión Dictaminadora observó también que en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, esta Dependencia cuenta con atribuciones para expedir, previo acuerdo con el Gobernador, las políticas y programas en materia de vivienda, así como proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de vivienda, en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

En tal sentido, los miembros de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el Iniciador en el sentido de incluir en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, disposiciones que sustenten jurídicamente las atribuciones que, en materia de políticas y programas de vivienda, cuenta la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Local.

En consecuencia, los miembros de la citada Comisión Legislativa coincidieron con el planteamiento del Iniciador, motivo por el cual no tuvieron inconveniente para proceder favorablemente con su prpuesta, expresándolo por unanimidad de votos en la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 15 de mayo de 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXXII DEL ARTÍCULO 22, IV DEL ARTÍCULO 27 Y III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como se muestra a continuación:

Artículo 27.- …

I a XIX.-…

X.- Expedir, previo acuerdo con el Gobernador, las políticas y programas en materia de vivienda, así como proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de vivienda, en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las fracciones XXXII del artículo 22; IV del artículo 27 y III del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

PRESIDENTE

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria del pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 2 de abril de 2014, El Diputado Arturo Flores Solorio, integrante del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2141/14, de fecha 2 de abril de 2014, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 15 de mayo de 2014, fue aprobado por unanimidad de los miembros de la citada Comisión Legislativa, el Dictamen que el día de hoy se somete a su alta consideración.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Diputado Arturo Flores Solorio señala, en la exposición de motivos de su Iniciativa lo siguiente:

1.- Que a partir del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en su artículo 41 establece la creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), como dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada de las materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, vivienda y desarrollo agrario. La SEDATU a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, asume como una de sus principales atribuciones, la formulación de lineamientos

para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, la planeación, diseño, promoción, concertación, apoyo y evaluación de mecanismos de financiamiento para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos así como la generación de instrumentos de política para el ordenamiento del territorio.

En este aspecto, la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial elabora la **Estrategia Nacional para el Ordenamiento Territorial** para establecer las bases operativas y de toma de decisión para las autoridades competentes en la materia. Dentro de esta estrategia nacional se define la creación de un Comité Nacional y Comités Estatales de Ordenamiento Territorial, como órganos consultores y asesores de las autoridades en materia de ordenamiento territorial.

Una de las etapas a seguir para la constitución de los Consejos Estatales para el Ordenamiento Territorial, es la revisión del marco legal, que establece que cada Estado tendrá que fundamentar la instalación de su CONSEJO ante la Legislatura Local, a efecto de que en la legislación Estatal se considere el Consejo Estatal para el Ordenamiento Territorial.

En el Estado de Morelos esta etapa se encuentra en proceso y se pretende fundamentar la incorporación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

2.- Que por otra parte, el 26 de agosto de 2009, se publicó en la edición número 4736 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria.

Este ordenamiento considera al Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, como órgano de participación de la sociedad organizada; sin embargo, este Consejo está desactualizado en relación con la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Territorial, que dispone que las Entidades Federativas deben constituir su Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial.

Es por ello que durante la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos celebrada el pasado 6 de marzo de 2014, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, solicitó la adecuación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con el objeto de incorporar al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, en lugar del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano.

La dependencia explicó que el pasado 30 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Reubicación de la Población en Zonas de Riesgo para el ejercicio fiscal del año 2014. Este programa tiene como objetivo orientar el uso óptimo del

territorio, impulsando la distribución equilibrada y ordenada de la población y fortaleciendo la ocupación ordenada del territorio.

Sin embargo, para acceder a los recursos derivados de este programa, y de otros programas federales, es necesario que en la legislación local se contemple al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos se observó que el planteamiento propuesto por el Iniciador considera reformar los artículos 4 fracción XII; 7 fracción XIII; la denominación del Capítulo III del Título Primero; los artículos 11; 12; 13 fracción IX; 14; 15 primer párrafo; 16; 22 fracción IV; 32 fracción II; 36 fracción II; 60; 67 y 185 fracción I, con el objeto de incorporar al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

Se advierte también de la exposición de motivos de la Iniciativa, que se señala que durante la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos celebrada el pasado 6 de marzo de 2014, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, solicitó la adecuación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con el objeto de incorporar al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, en lugar del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano.

Es por ello que durante la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 15 de mayo de 2014, se invitaron a las autoridades de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quienes reiteraron los planteamientos señalados por el Iniciador en la exposición de motivos de la Iniciativa materia del presente Dictamen.

Las autoridades del poder Ejecutivo explicaron a los miembros de la Comisión Dictaminadora que el pasado 30 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Reubicación de la Población en Zonas de Riesgo para el ejercicio fiscal del año 2014. Este programa tiene como objetivo orientar el uso óptimo del territorio, impulsando la distribución equilibrada y ordenada de la población y fortaleciendo la ocupación ordenada del territorio.

Sin embargo, agregaron que para acceder a los recursos derivados de este programa, y de otros programas federales, es necesario que en la legislación local se contemple al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y por lo mismo, se hace necesario ajustar los artículos 4 fracción XII; 7 fracción XIII; la denominación del Capítulo III del Título Primero; los artículos 11; 12; 13 fracción IX; 14; 15 primer párrafo; 16; 22 fracción IV; 32 fracción II; 36 fracción II; 60; 67 y 185 fracción I de la

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos; con el objeto de armonizar la legislación local con la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Territorial, y así poder acceder a los recursos federales que derivan de estas políticas públicas.

Adicionalmente se planteó un problema de tiempo, ya que los plazos para acceder a recursos de algunos programas federales está por vencer, motivo por el cual, las autoridades del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, plantearon la posibilidad de solicitar el apoyo del pleno del Congreso del estado, a efecto de que pueda calificar el presente Dictamen como un asunto de urgente y obvia resolución.

Ante tales circunstancias, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, manifestaron no tener inconveniente alguno en proceder favorablemente con la propuesta planteada en la Iniciativa materia del presente Dictamen, expresando su aprobación por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de la citada Comisión Legislativa.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, solicitando se califique el presente Dictamen como un asunto de urgente y obvia resolución en los términos que dispone el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del estado de Morelos, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo III del Título Primero y los artículos 4 fracción XII; 7 fracción XIII; 11; 12; 13 fracción IX; 14; 15 primer párrafo; 16; 22 fracción IV; 32 fracción II; 36 fracción II; 60; 67 y 185 fracción I de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se señala:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XI.- …

XII. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, órgano institucional de participación de la sociedad organizada;

XIII a LIV.- …

Artículo 7. Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

I a XII.- …

XIII. Integrar e instalar el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, como órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado;

XIV a XVII.- …

CAPÍTULO III

CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 11. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, es un órgano auxiliar de las autoridades mencionadas en el artículo 5 y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en los ordenamientos reglamentarios que al efecto se emitan.

Artículo 12. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial será un órgano institucional con participación de la sociedad organizada y coadyuvará al cumplimiento de los programas de desarrollo urbano sustentable aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 13. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, se integrará de la manera siguiente:

I a VIII.- …

IX. Los representantes municipales, cuando se traten asuntos de su competencia. Los cargos del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial son honoríficos y por cada representante propietario se designará un suplente, que los sustituirá en sus faltas temporales. El Secretario de Desarrollo Sustentable suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial serán válidas cuando acudan más de la mitad, de la totalidad de sus miembros. Las decisiones del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 15. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, tendrá las atribuciones siguientes:

I a VIII.- …

Artículo 16. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial contará con asesoría y apoyo permanente, para la atención de los asuntos de su competencia, de un grupo de trabajo que constituirá la Subcomisión Técnica. Asimismo el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial contará con una Subcomisión de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa, misma que intervendrá en la coordinación de acciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los propietarios o poseedores de la tierra, pudieran realizar como parte de sus atribuciones, previniendo y evitando su ocupación irregular; también aportará los elementos técnicos, jurídicos y prácticos para el cumplimiento de sus objetivos.

La organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y de las Subcomisiones Técnica y de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa, se establecerán en el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

Artículo 22. …

I a III.- …

IV. Solicitar la opinión del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial en algún asunto específico;

V a VIII.- …

Artículo 36.- …

I.- …

II.- En el marco del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, la Secretaría dará aviso del inicio del proceso de planeación y recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en el Estado;

III a VII.- …

Artículo 60. El Congreso del Estado solicitará el dictamen a que se refiere el artículo 58 segundo párrafo, así como la opinión del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y del Consejo Municipal correspondiente, respecto de las iniciativas de fundación de centros de población.

Artículo 67. El Ejecutivo Estatal a propuesta de los municipios o del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, con base en los estudios y lineamientos establecidos en los programas de desarrollo urbano sustentable, podrá proponer como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas que lo requieran por su ubicación, extensión, calidad o por influencia que tenga en el ambiente, la ordenación del territorio y el desarrollo urbano sustentable.

Artículo 185.- …

I.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Obras Públicas y el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial;

II.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para que realice las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de ordenamiento territorial, así como a las demás disposiciones reglamentarias que sean necesarias, en los términos a que se refiere la presente resolución.

TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
PRESIDENTE

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente, las siguientes Iniciativas:

a).- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 13; el párrafo inicial del artículo 16; el artículo 21; el segundo párrafo del artículo 22; los párrafos primero y tercero del artículo 35 y el último párrafo del artículo 48; y se adiciona un artículo 22 bis, todos de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa.

b).- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción para ser la VII y se recorren en su orden las fracciones que eran VII y VIII para ser VIII y IX en el artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa.

c).- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa.

d).- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 28 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

I.1.- En sesión ordinaria del pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 20 de junio de 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 13; el párrafo inicial del artículo 16; el artículo 21; el segundo párrafo del artículo 22; los párrafos primero y tercero del artículo 35 y el último párrafo del artículo 48; y se adiciona un artículo 22 bis, todos de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/931/13, de fecha 20 de junio de 2013, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa a que se refiere el párrafo anterior.

I.2.- En sesión ordinaria del pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 09 de octubre de 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción para ser la VII y se recorren en su orden las fracciones que eran VII y VIII para ser VIII y IX en el artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1308/13, de fecha 09 de octubre de 2013, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa a que se refiere el párrafo anterior.

I.3.- En sesión ordinaria del pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 06 de noviembre de 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1485/13, de fecha 06 de noviembre de 2013, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa a que se refiere el párrafo anterior.

I.4.- En sesión ordinaria del pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 02 de abril de 2014, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 28 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2126/14, de fecha 02 de noviembre de 2013, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa a que se refiere el párrafo anterior.

I.5.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos determinó acumular en un solo Dictamen las cuatro Iniciativas señaladas anteriormente, pues además de ser planteadas por la misma Legisladora, todas se refieren al mismo ordenamiento jurídico, Ley Estatal de Planeación.

I.6.- En la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 15 de mayo de 2014, fue aprobado por unanimidad de los miembros de la citada Comisión Legislativa, el Dictamen que el día de hoy se somete a su alta consideración.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

II.1.- Respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 13; el párrafo inicial del artículo 16; el artículo 21; el segundo

párrafo del artículo 22; los párrafos primero y tercero del artículo 35 y el último párrafo del artículo 48; y se adiciona un artículo 22 bis, todos de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa, la Iniciadora señala en la exposición de motivos de su planteamiento, lo siguiente:

Que el apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Así también, se señala que la planeación del desarrollo será democrática, por lo cual deberán recogerse las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, a través de procedimientos de participación y la realización de consultas populares.

Que a nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina en su artículo 119, fracción III que los planes y los programas de la Administración Pública, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas ciudadanas que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en dicha Constitución.

Que adicionalmente, se prevé en este mismo precepto constitucional que la Ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

En cumplimiento a lo anterior, la Ley Estatal de Planeación, publicada el 31 de agosto de 1988, se ocupa entre otras cosas de:

a) Señalar las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

b) Establecer las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

c) Determinar las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de las organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas.

Que específicamente, los artículos 4 y 5 de dicha Ley prevén lo referente a la participación democrática en la planeación estatal y municipal:

"…ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado conducir la planeación del desarrollo de la entidad <u>con la participación democrática de los grupos sociales</u>, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley…".

"…ARTÍCULO 5.- Es atribución de los Ayuntamientos conducir la Planeación del Desarrollo de los Municipios<u>, con la participación democrática de los grupos sociales</u> de conformidad igualmente, con lo dispuesto en la Ley…".

Que como se desprende de lo expuesto, resulta sumamente importante la participación social en la planeación; y en ese sentido, cabe destacar que el Capítulo Tercero denominado “Participación Social en la Planeación” de la Ley de la materia, es el que se ocupa de normar al respecto; sin embargo, carece de diversos elementos que son condición indispensable para que sea eficaz la participación democrática.

Que en ese sentido, se estima apropiado plantear la presente Iniciativa para incorporar en la Ley cuya reforma nos ocupa, aspectos tales como la determinación de cuáles mecanismos de consulta popular se podrán emplear y precisar ciertos elementos de organización para los foros de consulta como son:

a) Las autoridades que se encontrarán facultadas para expedir la convocatoria, según se trate del proceso de planeación estatal o municipal;

b) Los plazos dentro de los cuales habrán de efectuarse dichos foros, y

c) Estipular qué aspectos de las consultas habrán de ser detallados reglamentariamente.

II.2.- En relación con la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción para ser la VII y se recorren en su orden las fracciones que eran VII y VIII para ser VIII y IX en el artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa, La Diputada señala en la exposición de su Iniciativa, lo siguiente:

Que el artículo 2, Apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:”

“IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.”

Que a nivel internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por nuestro país en el año de 1990, en su artículo 6, numeral 1, inciso a) que versa sobre la consulta , determina lo siguiente:

“Artículo 6.

1 . Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;"

Que en la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos se prevén diversas disposiciones tendientes a hacer efectivo este derecho a ser consultados y tomados en cuenta para la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, tal y como se desprende de los siguientes numerales del citado ordenamiento:

"Artículo 25.- Los Pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa ó indirectamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, asimismo, tienen derecho a participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales, y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen."

"Artículo 32.- Los Pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho a decidir las prioridades, en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan, así como a decidir su desarrollo económico, social y cultural en el contexto del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo."

"Artículo 33.- Los procesos de planeación estatal y municipal, deberán considerar el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos indígenas, con su participación y cooperación."

Que sin embargo, en la Ley Estatal de Planeación no se encuentra todavía consagrado -dentro de los principios a que se refiere el artículo 2- esta consulta a que se ha hecho referencia, para tomar en consideración en el proceso de planeación del desarrollo del Estado y de los Municipios la cultura, creencias e identidad de los pueblos y comunidades indígenas.

Que por lo anterior, se propone en esta Iniciativa adicionar un principio que -a partir del multiculturalismo- tienda a generar condiciones de igualdad, tolerancia, respeto y reconocimiento a la diferencia, de manera que dentro del proceso de planeación puedan considerarse desde luego políticas que promuevan el reconocimiento a las diferencias culturales, el respeto por formas de identidad que históricamente han sido excluidas y, al mismo tiempo, la generación de derechos diferenciados para tales grupos, todo ello de conformidad con las normas constitucionales e internacionales aplicables en la materia.

II.3.- Respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad

Federativa, la Iniciadora señala en la exposición de motivos de su propuesta, lo siguiente:

Que nuestro país al ser una Federación se caracteriza por la existencia de varios niveles de Gobierno, los cuales tienen sus competencias establecidas constitucionalmente, pero pueden coordinarse en varias áreas o aspectos para alcanzar mejores resultados.

Así, el artículo 26, tercer párrafo del Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Federación para celebrar convenios con las Entidades Federativas a fin de fomentar el desarrollo nacional:

"La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales".

Que en ese sentido, nuestra Ley Estatal de Planeación, por su parte, señala en su artículo 46 también la posibilidad de celebrar convenios de coordinación en materia de desarrollo, disponiendo al efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 46.- La coordinación de la Ejecución del Plan Nacional, del Plan Estatal y de los Planes Municipales, y de los Programas que de ellos se deriven, deberá proponerse por el Ejecutivo Estatal a los Gobiernos Federal y Municipal, a través de Convenios de Desarrollo".

Que esta misma Ley en su artículo 61, segundo párrafo, dispone lo siguiente:

"De las controversias que surjan con motivo de los Convenios a nivel estatal, conocerá el Tribunal Superior de Justicia en los términos del Artículo 99 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado y las que surjan con motivo de los Convenios con la Federación conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución General de la República".

Que como se observa, respecto de la jurisdicción, en tratándose de convenios con la Federación, remite al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y señala la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, esta disposición no resulta adecuada, toda vez que el artículo constitucional referido versa sobre las controversias constitucionales que proceden básicamente por invasión de esferas competenciales entre los niveles de Gobierno, así como se refiere a las acciones de inconstitucionalidad que tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución; amén de que una Ley local no podría imponer a la Suprema Corte de

Justicia de la Nación la obligación de conocer los conflictos derivados de convenios celebrados por el Estado de Morelos y la Federación.

Que en esa virtud, se plantea esta Iniciativa que tiene por finalidad establecer que, en el caso de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de Convenios celebrados por el Estado de Morelos con la Federación, conocerán los tribunales federales que resulten competentes, en los términos dispuestos en el propio Convenio.

II.4.- En elación con la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 28 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa, la Diputada Iniciadora señala el la exposición de motivos de su planteamiento, lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Y para ese efecto, habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone en la fracción III del artículo 119, que los planes y los programas de la Administración Pública tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en esta Constitución. Y que la Ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo; así mismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Gobernador del Estado celebre convenios de coordinación con el Gobierno Federal y otras entidades federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones tendientes a su elaboración y control.

Que en esa virtud, la Ley Estatal de Planeación publicada el 31 de agosto de 1988 se ocupa precisamente de establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal; así como determina las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática. Y en su artículo 23 esta Ley prevé que el Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá el periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

Que como se observa del artículo señalado resulta muy claro que el plazo legal para la publicación del Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, respecto de

los programas de desarrollo derivados del Plan, no se contiene plazo alguno para su formulación; motivo por el que se presenta esta Iniciativa, a fin de contemplar un plazo legal también para la emisión de los programas.

Que la propuesta parte del hecho de que los programas son los instrumentos mediante los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate, por lo que es de gran importancia que exista un plazo legal dentro del cual deban ser expedidos y que mediante esta Iniciativa se propone sea de dieciocho meses, contados a partir de la expedición del Plan Estatal de Desarrollo al cual deben ajustarse.

Que es importante añadir que los programas son mecanismos de planeación muy necesarios porque contienen y detallan las acciones y compromisos en determinado rubro o sector, definen los objetivos, estrategias y metas fijadas, a través de líneas estratégicas de acción, principios y proyectos; de ahí la necesidad de señalar un lapso durante el cual deban emitirse, para que con posterioridad a su publicación rijan y orienten la actuación de la Administración Pública Estatal, durante el periodo gubernamental de que se trate.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó lo siguiente:

III.1.- En relación con la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 13; el párrafo inicial del artículo 16; el artículo 21; el segundo párrafo del artículo 22; los párrafos primero y tercero del artículo 35 y el último párrafo del artículo 48; y se adiciona un artículo 22 bis, todos de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa, se observó que el planteamiento realizado por la Iniciadora respecto de los artículos 13, 16, 35 y 48 tiene como propósito actualizar dichas disposiciones en armonía con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para sustituir a la Secretaría de Fianzas y Planeación por la actual Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Local.

No obstante, también se observó que la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, durante su Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2014, aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, Dictamen que incluye la reforma de los artículos 13, 16, 35 y 48 con la finalidad de actualizar dichas disposiciones a las nuevas denominaciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para sustituir a la Secretaría de Fianzas y Planeación por la actual Secretaría .de Hacienda del Poder Ejecutivo Local.

Con base en lo anterior, los miembros de la Comisión Dictaminadora consideraron pertinente desestimar los planteamientos hechos a los artículos

referidos con anterioridad por haber sido aprobadas las modificaciones en un Dictamen anterior.

Continuando con el análisis de la Iniciativa, a continuación se revisaron las propuestas hechas a los artículos 21, 22 y la adición del artículo 22 BIS, observando que el planteamiento tiene como finalidad definir los mecanismos de participación social; establecer que tales mecanismos y procedimientos se regularán a través de las disposiciones reglamentarias de esta Ley; y definir que los mecanismos de participación social se realizarán dentro de los dos primeros meses del plazo legal otorgado por la Ley para la entrega de los planes de desarrollo, por la Secretaría de Hacienda en el caso del Poder Ejecutivo Local, y por los Presidentes Municipales o los titulares de los Coplademun en el caso del nivel municipal.

A este respecto, los miembros de la Comisión Dictaminadora consideraron conveniente acceder favorablemente con el planteamiento hecho por la Diputada Iniciadora en lo referente a las propuestas de reforma a los artículos 21 y 22.

No así por cuanto hace al planteamiento de adición del artículo 22 BIS, pues durante la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, autoridades de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; así como de la Dirección de Planeación de la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, expresaron que en la realidad el plazo de dos meses para realizar los foros de consulta ciudadana es muy corto, por lo que se planteó que la organización de los foros de consulta ciudadana se dejara abierto a los plazos establecidos por la Ley. Así también, se consideró conveniente evitar maniatar al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, al señalar que las convocatorias a los foros de consulta sólo las pueden realizar el Titular de la Secretaría de Hacienda en el Gobierno del Estado; y el Presidente Municipal o el Titular del Coplademun en los Ayuntamientos. Los miembros de la Comisión Dictaminadora consideraron conveniente dejar en libertad que la convocatoria se pueda realizar por algún servidor público designado para tales efectos; o bien, por una comisión u órgano colegiado que permita de acuerdo a la estructura y necesidades llevar a cabo las convocatorias respectivas.

Estas situaciones fueron aprobadas por unanimidad de votos durante la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 15 de mayo de 2014.

III.2.- En relación con la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción para ser la VII y se recorren en su orden las fracciones que eran VII y VIII para ser VIII y IX en el artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa, se observó que el objetivo de este planteamiento es incluir una fracción al artículo 2 para establecer como un principio de este ordenamiento, el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

A este respecto, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, coincidieron en que los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos en la actualidad, viven condiciones de atraso y marginación importante, motivo por el cual, cualquier expresión en nuestro marco jurídico vigente que abone al mejoramiento de sus condiciones de vida y su desarrollo, siempre será valiosa pues nos acerca a la aspiración que toda sociedad moderna tiene, que son las condiciones de equidad y justicia social.

Es por ello que los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con la Iniciadora en el sentido de que desde la planeación democrática de las políticas y programas de gobierno en sus distintos niveles, deben considerar invariablemente el desarrollo y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese sentido, al coincidir con el planteamiento de la Diputada Iniciadora, manifestaron su voto a favor por unanimidad durante la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 15 de mayo de 2014.

III.3.- En relación con la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa, se observó que el planteamiento propuesto versa sobre la jurisdicción tratándose de convenios con la Federación, y remite al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, atinadamente como lo expone la Diputada Iniciadora, esta disposición no resulta adecuada, toda vez que el artículo 105 antes referido versa sobre las controversias constitucionales que proceden básicamente por invasión de esferas competenciales entre los niveles de Gobierno, así como a las acciones de inconstitucionalidad que tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.

Los miembros de la Comisión Dictaminadora coinciden también con la Iniciadora, en el sentido de que una Ley local no puede imponer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la obligación de conocer los conflictos derivados de convenios celebrados por el Estado de Morelos y la Federación.

Es por ello que los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen inconveniente en proceder favorablemente con el planteamiento hecho por la Diputada Iniciadora, expresándolo así, por unanimidad de votos durante la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 15 de mayo de 2014.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Planeación ara el Desarrollo y Asentamientos Humanos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 21; 22 segundo párrafo y 61 segundo párrafo de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO 21.- Dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos sectores sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones y éstas se tomen en cuenta para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los programas a que se refiere esta Ley.

Los mecanismos de participación social enunciativamente podrán ser:

I. Foros de Consulta Popular Estatales y Municipales;

II. Encuestas de opinión, sean por medios impresos, telefónicos, electrónicos o por redes sociales, y

III. Buzones de opinión ciudadana.

ARTÍCULO 22.- …

Para el efecto y conforme a la Legislación aplicable, las disposiciones reglamentarias de esta Ley se ocuparán de la organización, funcionamiento, formalidades y términos a que deberá sujetarse la participación y consulta para la Planeación Estatal del Desarrollo.

ARTÍCULO 61.- …

De las controversias que surjan con motivo de los Convenios a nivel estatal, conocerá el Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 99 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de las que surjan con motivo de los Convenios con la Federación conocerán los tribunales federales que resulten competentes, en los términos dispuestos en el propio Convenio.

ARTÍCULOS SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 2, recorriéndose en su orden original las fracciones VII y VIII, para pasar a ser fracciones VIII y IX; se adiciona el artículo 22 BIS y un último párrafo al artículo 28, todos de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO 2.- …

I.- a VI.- …

VII.- El mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;

VIII.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social, y

IX.- La perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

ARTÍCULO 28.- …

…

Los Programas Sectoriales, Institucionales, Subregionales o Especiales emanados del Plan Estatal de Desarrollo deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de que se expida dicho Plan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
PRESIDENTE

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado por el que se reforma la fracción I, párrafo primero del artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, nos fue remitida para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción I párrafo primero del artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Raúl Tadeo Nava; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 62 de la Ley Orgánica; 51, 54 fracción I y 103 al 108 del reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, formulamos el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

a) En sesión ordinaria de fecha 24 de febrero del año 2014, el Diputado Raúl Tadeo Nava, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I párrafo primero, del artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

b) En sesión de la Comisión de fecha 21 de mayo del dos mil catorce, y existiendo el quorum legal, fue aprobado el presente dictamen, acordando sus integrantes someterlo a la consideración de esta Honorable Asamblea.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa del Diputado Raúl Tadeo Nava, propone básicamente que se elimine de la Ley de Responsabilidad Patrimonial el tope de pago indemnizatorio en caso de daño moral, señalando que dicha indemnización debe ser justa para el reclamante afectado.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador señala textualmente:

La reforma al artículo 113 de la Constitución Federal, dada en el año 2002, estableció un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, en la que se prevé la obligación del Estado, de responder por los daños que con su actividad irregular, cause a los particulares.

Por lo que se generó un nuevo derecho humano a favor del gobernado, a través del cual puede proteger sus bienes patrimoniales ante la negligencia de los funcionarios estatales.

Ahora bien, en el año dos mil once se publicó, entrando en vigencia, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, en el cual se reconoce que la responsabilidad patrimonial del estado, deriva de la actividad irregular de los poderes públicos y de los municipios.

Dentro de la misma ley, se establece como derecho humano de los particulares que se sientan afectados por la actividad irregular, el pago de una indemnización que comprende el pago del daño emergente, perjuicio, resarcimiento por daño personal o moral, según los resultados de la responsabilidad patrimonial de las entidades públicas y el daño personal o moral, según los resultados de la responsabilidad patrimonial de las entidades públicas y el daño producido a los bienes o derechos de los particulares por la actividad administrativa irregular, La (sic) responsabilidad patrimonial del Estado, no tiene como única función la compensación de daños, sino también que la administración se configure y estructure de modo que cumpla adecuadamente todas y cada una de sus funciones, puesto que el bien tutelado con dicha figura jurídica es una administración publica eficiente, en el evento de que no se satisfaga esa condición, deberá restituirse a través del pago o indemnización del daño sufrido.

Así como desde el punto de vista legal y doctrinario, para la procedencia del pago indemnizatorio deben colmarse los siguientes extremos: a) daño o perjuicio causado (real y directo); b) actividad administrativa irregular; c) nexo causal; y, d) la no concurrencia de excluyentes de responsabilidad.

Sin embargo, de manera deficiente y con pleno perjuicio a los particulares se estableció en el artículo 17 de la ley, un tope de pago de indemnización, el cual no excederá del equivalente a 2,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Morelos, por lo tanto, dicha porción normativa debe ser integral y justa, para lo cual se considera pertinente adoptar como criterios de ponderación de esta los de proporcionalidad y equidad; por que ninguna persona puede ser privada de sus bienes excepto mediante el pago de indemnización justa, sin que estuviera limitada por montos máximos en los parámetros de restitución, por lo que se propone dejar fuera de la norma el tope de pago indemnizatorio en caso de daño moral.

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS (vigente)	LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS (propuesta)
Articulo 17.- Los montos de las indemnizaciones se calcularan de la siguiente forma: I.- En caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, calculara el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para el Estado de Morelos, tomando en consideración la magnitud del daño. La indemnización por daño moral que el ente público esté obligado a	**Articulo 17.-** Los montos de las indemnizaciones se calcularan de la siguiente forma: I.- En caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, calculara el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para el Estado de Morelos, tomando en consideración la magnitud del daño. La indemnización por daño moral que el ente público esté obligado a

cubrir, no excederá del equivalente a 2,000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, por cada reclamante afectado.	cubrir **debe ser justa.**

….

….

III.- CONSIDERACIONES

1.- Una vez que esta comisión analizó los razonamientos plasmados en la propuesta del iniciador, Diputado Raúl Tadeo Nava, se considera procedente dicha propuesta, mediante la cual propone reformar la fracción I, párrafo primero del artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, a fin de que no exista un tope al pago por indemnización por daño moral hacia cualquier particular, señalando que el mismo, es decir, el pago que se haga al particular como indemnización, debe ser justo, con base en la afectación que se haya hecho al particular, ya que al establecerse en la Ley vigente, un tope máximo de 2,000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, se podría caer en una injusticia y abuso por parte de la autoridad obligada a realizar el pago por concepto de indemnización por daño moral.

Lo anterior en virtud de que como bien lo manifiesta el iniciador, el juzgador debe tomar en cuenta diversos aspectos legales, al momento de declarar la procedencia del pago indemnizatorio, principalmente debe tenerse en cuenta, el daño o perjuicio causado, el grado de responsabilidad, entre otros, por lo que al dejarse abierta la posibilidad de que el resarcimiento del daño moral sea “JUSTO”, no se limita al juzgador a cierta cantidad como pago indemnizatorio, ya que el daño moral causado puede ser mayor a los 2000 salarios mínimos que actualmente se encuentran señalados en la Ley, por lo que tomando en consideración los argumentos dados por el iniciador, y tomando también en cuenta que en su aplicación la indemnización por daño moral comprenderá aspectos como los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable (el estado) y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso, los diputados que integramos esta Comisión consideramos viable la reforma.

Atento a lo anterior, **es claro que al fijar una cantidad como monto de indemnización por concepto de daño moral, deben ser tomadas en cuenta diversas circunstancias,** por lo cual el límite en salarios mínimos para el pago de daño moral, probablemente violentaría aún más los derechos del afectado, por lo que con la reforma, se permitirá **al juzgador determinar la indemnización por daño moral a fin de que sea “justa”, con lo que sí se estaría resarciendo, de cierto modo, el daño ocasionado.**

En atención a lo expuesto y motivado en el cuerpo del presente dictamen, esta comisión considera procedente el realizar la reforma a la fracción I párrafo primero del artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y en base al estudio valorativo realizado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Gran Jurado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- …

I.- En **el** caso de daño moral, la autoridad administrativa o **la** jurisdiccional, según sea el caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para el Estado de Morelos, tomando en consideración la magnitud del daño **causado**.

La indemnización por daño moral que el ente público esté obligado a cubrir **debe ser justa.**

II.- …

…
…
…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Publíquese en la página oficial de internet del Congreso del Estado.

Recinto Legislativo a 21 de mayo de 2014

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO

DIP. AMELIA MARIN MENDEZ
PRESIDENTA

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN
SECRETARIA

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO
VOCAL

DIP. RAÚL TADEO NAVA
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado por el que se adiciona un último párrafo al artículo 31 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, le fue remitida para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 31 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 59 y 62 de la Ley Orgánica; 51, 54 fracción I y 103 al 108 del reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, formulamos el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

c) En sesión ordinaria de fecha 19 de Febrero del año 2014, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un último párrafo, al artículo 31 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

d) Por lo que en uso de las facultades establecidas en el artículo 62 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, ésta comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, la iniciativa, con el fin de dictaminarla de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de este Congreso, acordando de manera unánime emitir el presente dictamen.

e) En sesión ordinaria de la Comisión de fecha 21 de mayo de 2014, y existiendo el quórum legal, fue aprobado el presente dictamen, acordando sus integrantes someterlo a la consideración de esta Honorable Asamblea.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone adicionar un último párrafo, al artículo 31 de la Ley del Notariado de Estado de Morelos, con el objeto de que los aspirantes a notario estén sujetos a las mismas prohibiciones que el Notario, cuando el aspirante lo supla en sus funciones.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora expresa literalmente:

El notariado como todas las instituciones de derecho, es producto de una evolución, hoy en día el Notario es considerado como el profesional del derecho, investido de fe pública por el Estado, que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos.

El artículo 28 de la Ley del Notariado, establece las obligaciones que tienen los notarios:

ARTICULO *28.- Los Notarios tienen la obligación de:

I.- Atender personalmente la Notaría a su cargo;

II.- Ejercer sus funciones cuando para ello fueren requeridos;

III.- Explicar a los comparecientes y otorgantes, el valor y las consecuencias legales de los actos que ellos vayan a autorizar; y

IV.- Rendir un informe mensual de sus actividades al Secretario General de Gobierno.

No obstante lo anterior, la misma ley señala en su artículo 17, que el aspirante a Notario, puede actuar como adscrito a alguna Notaría, auxiliando al Notario en la atención al público, redacción, corrección y lectura de las escrituras y actas que se formalicen, y previa autorización del Secretario de Gobierno, puede suplir al notario en sus ausencias temporales o cuando se separe del ejercicio de sus funciones.

La suplencia de Notarios, tiene como finalidad que el servicio prestado en una notaría no sea suspendido por ausencia temporal de su titular (…).

Por su parte el artículo 31 de la Ley citada, establece las prohibiciones a los Notarios.

(…)

En ese sentido, considerando que los notarios pueden ser auxiliados, para el cumplimiento de sus funciones, resulta conveniente adicionar un último párrafo, al artículo 31 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para el efecto de que las prohibiciones que establece dicha disposición jurídica para los Notarios, también sea aplicable a los Aspirantes a Notarios, atendiendo a la gran responsabilidad que tienen cuando se encuentran en funciones de Notario.

IV.- CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considera que es viable la propuesta de la iniciadora, en razón de que cuando el Notario se separa de su cargo, por cualquier motivo contenido en la Ley de la Materia, y en dado caso de que no tenga celebrado un convenio de suplencia o de asociación con algún otro Notario, como lo marcan los artículos 33 y 104 fracciones II y III, de la Ley en comento, quien deberá suplirlo será el Aspirante a Notario adscrito a la Notaria de que se trate, como lo marcan los artículos 17 y 104 fracción IV, previa autorización del Secretario de Gobierno:

ARTICULO *17.-….

….

El aspirante a Notario que apruebe el examen para su registro como tal, recibirá una constancia expedida por el Secretario de Gobierno, que Acredite su condición y quedará facultado para desempeñar las siguientes funciones:

I.- A solicitud del Notario Titular podrá ser autorizado por el Secretario de Gobierno, para actuar como adscrito a la Notaría que esté a cargo del solicitante;

II.- **El aspirante adscrito a una Notaría**, auxiliará al Notario en la atención al público, la redacción, corrección y lectura de las escrituras y Actas que se formalicen y **previa autorización del Secretario de Gobierno, suplirá al Notario en sus ausencias temporales o cuando se separe del ejercicio de sus funciones**, en términos de lo dispuesto por los Artículos 102 y 103 de esta Ley.

Es de señalar que el artículo 104 otorga al Aspirante a Notario las mismas facultades del Notario titular, al mencionar:

ARTICULO *104.- Los Notarios titulares, podrán ser suplidos por:

…

Cuando el sustituto sea un aspirante a Notario tendrá las mismas facultades del titular.

Luego entonces, esta Comisión considera que si el suplente es un Aspirante a Notario y se le otorgan las mismas facultades que al titular, es lógico que también se le impongan las mismas prohibiciones, dada la responsabilidad que adquiere ante tal situación, por lo cual la propuesta de la Diputada Rosalina Mazari Espín, regulara esta situación, ya que en caso de que incurra en alguna falta o que actué en algún acto para el cual el Notario titular este impedido, no se le aplicaría sanción alguna, ya que no tiene prohibiciones en su actuar, lo cual atentaría contra los derechos de quienes acuden a las Notarías a realizar diversos trámites en los que se tiene que dar fe pública, ya que si por un lado, deben cumplir con ciertos requisitos para ser Aspirantes a Notario, y se les otorgan las mismas facultades, deben tener las mismas obligaciones.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 59 y 62 de la Ley Orgánica; 51, 54 fracción I y 103 al 108 del reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, formulamos el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS.

Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 31 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido a los Notarios:

De la I a la VII…

Las prohibiciones a que se refieren las fracciones anteriores, también resultan aplicables a los Aspirantes a Notarios, cuando suplan en el ejercicio del cargo al titular de la Notaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO

Recinto Legislativo a 21 de mayo del 2014

A T E N T A M E N T E

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobernación

y Gran Jurado

Dip. Amelia Marín Méndez
Presidenta

Dip. Rosalina Mazari Espín
Secretaria

Dip. Alfonso Miranda Gallegos
Vocal

Dip. Joaquín Carpintero Salazar
Vocal

Dip. Isaac Pimentel Rivas
Vocal

Dip. Raúl Tadeo Nava
Vocal

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, relativo al punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para entregar a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el porcentaje íntegro del 2.5% del total del presupuesto de egresos, establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el ejercicio fiscal 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, le fue remitida para su análisis y dictamen, la proposición con Punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a entregar a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el porcentaje íntegro del 2.5% del total del Presupuesto de Egresos, establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2014, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 59 y 62 de la Ley Orgánica; 51, 54 fracción I y 103 al 108 del reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES.

f) En sesión ordinaria de fecha 5 de febrero de 2014, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, entregar a la Universidad del Estado de Morelos, el porcentaje íntegro del 2.5% del total del Presupuesto de Egresos, establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2014.

g) Por lo que en uso de las facultades establecidas en el artículo 62 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, ésta comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, dicha propuesta con punto de acuerdo, con la finalidad de dictaminarla conforme a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Congreso del Estado, acordando de manera unánime, emitir el presente dictamen.

h) En sesión ordinaria de la Comisión de fecha 21 de mayo del dos mil catorce, y existiendo el quórum legal, fue aprobado el presente dictamen, acordando sus integrantes someterlo a la consideración de esta Honorable Asamblea.

II.- MATERIA DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 121 de la Constitución local, en lo referente a las asignaciones presupuestales que corresponden a la UAEM, a la Secretaria de Hacienda del

Gobierno del Estado, para que entregue la cantidad diferencial, que corresponde al presupuesto 2014, así como a realizar los ajustes necesarios, en las partidas del Presupuesto 2014 para aportar como monto mínimo, 486 millones 343 mil 850 pesos, equivalentes al 2.5% establecido en el artículo 121 de la Constitución local.

III.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

El iniciador expone literalmente:

El artículo 121 de nuestra Carta Magna, que se refiere a la educación pública en el Estado, reconoce para la Universidad Autónoma del Estado, plena autonomía para impartir la enseñanza superior, crear las bases y desarrollar la investigación científica y humanística, fomentar y difundir los beneficios de la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas.

La evolución social y la creciente demanda de educación media y superior de los jóvenes de Morelos, conjugó la autonomía de cátedra, con la autonomía financiera, de manea que, se adiciono de otro párrafo al mismo artículo 121 de la Constitución, ocurrida en el mes de septiembre del año 2012, estableciendo como obligación del Gobernador, “remitir al Congreso del Estado para su examen, discusión y aprobación, el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, en el que establecerá como base para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el dos punto cinco por ciento, del total del Presupuesto de Egresos del Estado”.

Con fecha 13 de enero del año en curso, el Señor Rector de nuestra Universidad, el Doctor Don Jesús Alejandro Vera Jiménez, presentó a la consideración de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso, así como a los diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, el oficio marcado con el número 0036/14 del cual se desprende que tanto el presupuesto de egresos del año 2013, como el correspondiente al ejercicio fiscal 2014, no cumplen con la norma constitucional señalada por el articulo 121 antes invocado, ya que los montos asignados a nuestra Universidad, son menores al 2.5 por ciento, del total de dichos presupuestos.

Esto se puede corroborar con la lectura de los Periódicos Oficiales “Tierra y Libertad” marcados con los números 5053 y 5150 del 26 de diciembre de 2012 y 20 de diciembre de 2013 respectivamente, en los cuales se consignó como presupuesto total del ejercicio 2013 la suma de 21 mil 179 millones 515 mil pesos y para el ejercicio 2014 la cantidad de 19 mil 453 millones 754 mil pesos.

IV.- CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora coincide con el iniciador en que actualmente la demanda educativa se ha incrementado, tanto en el nivel medio y superior, y que una de las opciones que los jóvenes contemplan es la máxima casa de estudios del Estado, la Universidad Autónoma de Morelos, la cual con el pasar del tiempo ha ido incrementando su matrícula, brindando así la oportunidad a más jóvenes, no solo de la zona cercana a la Universidad; sino de todo el Estado, para que ingresen a alguna de las Licenciaturas, que la UAEM oferta, esto se vio reflejado en el examen

de ingreso, para el ciclo escolar 2013-2014, ya que poco más de 12 mil jóvenes presentaron examen de admisión al nivel superior, con lo cual la Universidad esperaba incrementar la matrícula de 6 mil 200 a 10 mil nuevos estudiantes.

En virtud de la creciente demanda que tiene la Universidad y del aumento en su matrícula, crece la necesidad de brindar a los estudiantes espacios de calidad en donde puedan adquirir los conocimientos propios de su carrera, no solo en cuanto a infraestructura como aulas equipadas, baños, áreas de esparcimiento; sino también en cuanto a los catedráticos, material didáctico, como lo son libros, materiales para los laboratorios, equipo de cómputo. Así mismo, debe considerarse que la Universidad cuenta con servicio médico y seguridad privada, esto con el objeto de darles a los estudiantes y demás personal que ahí labora, servicios completos y de calidad, así como de seguridad.

Por lo anterior, es importante que cuente con el presupuesto suficiente para cubrir con las demandas, no solo de los estudiantes, profesores y demás personal; sino también de la sociedad, las cuales cada día son más, por lo cual se considera acertada la propuesta del Diputado, ya que tal como lo marca la Constitución del Estado en su artículo 121, la Universidad debe recibir el 2.5 % del total del Presupuesto del Estado, monto que actualmente es inferior, tal como se desprende del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5150 del 20 de diciembre de 2013, muy a pesar de la adición a la Constitución local, este recurso está incompleto, es decir, se está violando la Constitución al no suministrarle a la UAEM el porcentaje ordenado en este máximo ordenamiento jurídico estatal.

No podemos demandar mediante este punto de acuerdo, que se entregue a la UAEM, la diferencia de lo que no se le entregó en el año 2013, pero sí que se hagan los ajustes necesarios y que se le entreguen las diferencias con efecto retroactivo a partir de enero del 2014, ya que el presupuesto para el ejercicio fiscal del presente año está vigente.

Por lo anterior, se exhorta al Titular del Ejecutivo, para que en uso de sus facultades, ordene se otorgue a la UAEM las partidas que conforme a la Constitución tiene derecho a recibir y en su caso se cubran las diferencias que no le han sido entregadas, contadas a partir de enero del presente año, en razón de que lo relativo a las diferencias del presupuesto del ejercicio fiscal del año 2013 ya fueron ejercidas; la UAEM, estaría en libertad de decidir si las demanda mediante los procedimientos judiciales que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 59 y 62 de la Ley Orgánica; 51, 54 fracción I y 103 al 108 del reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, consideramos procedentes los numerales primero y segundo de la proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a entregar a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el porcentaje íntegro del 2.5% del total del Presupuesto de Egresos, establecido en el artículo 121 de la Constitución

Política del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2014, con efectos retroactivos a partir del mes de enero del presente año.

Por lo anteriormente fundado se emite el presente:

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ENTREGAR A LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, EL PORCENTAJE ÍNTEGRO DEL 2.5% DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que se respete íntegramente el 2.5% del total del Presupuesto del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dando cumplimiento al artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el entendido de que las partidas mensuales deberán ser acordes a la parte proporcional que corresponde al 2.5% de ese presupuesto.

SEGUNDO.- Se entreguen a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos las diferencias que corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año y se regularicen los correspondientes a los otros meses del año 2014.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dará trámite al presente Punto de Acuerdo, para cuyo efecto notificará su contenido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; y al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a 21 de mayo de 2014

A T E N T A M E N T E
Los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado

Dip. Amelia Marín Méndez
Presidenta

Dip. Rosalina Mazari Espín
Secretaria

Dip. Alfonso Miranda Gallegos
Vocal

Dip. Joaquín Carpintero Salazar
Vocal

Dip. Isaac Pimentel Rivas
Vocal

Dip. Raúl Tadeo Nava
Vocal

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Sergio Cruz Gutiérrez, Elena Romero Pliego, Gabriela Estrada Cervantes, Bárbara Martínez Cerezo y Martín Armando Delgado Franco.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Martín Armando Delgado Franco, Sergio Cruz Gutiérrez, Elena Romero Pliego, Gabriela Estrada Cervantes y Bárbara Martínez Cerezo.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 31 de enero,19 de febrero, 24 de marzo, 01 y 22 de abril de 2014 respectivamente, los **C.C**. **Martín Armando Delgado Franco, Sergio Cruz Gutiérrez, Elena Romero Pliego, Gabriela Estrada Cervantes y Bárbara Martínez Cerezo,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. Martín Armando Delgado Franco,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 24 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, habiendo desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Presidencia Municipal, del 01 de junio de 1982, al 30 de mayo de 1985; Jefe de Departamento, adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social, del 21 de abril del 2003, al 31 de julio del 2007. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Dirección de Comunicación Social, del 01 de junio de 1985, al 31 de mayo de 1988; Fotógrafo, en la Dirección de Comunicación Social, del 16 de diciembre de 1992, al 31 de mayo de 1994; Jefe de Departamento, en la Coordinación de Imagen y Comunicación Social, del 01 de agosto de 1997, al 10 de octubre del 2000. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Oficina, adscrito a la Gasolinera dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 01 de diciembre del 2000, al 15 de marzo del 2001; Jefe de Oficina, adscrito a la Coordinación de Comunicación Social, del 16 de marzo, al 15 de abril del 2001; Jefe de Departamento, adscrito a la Coordinación de Comunicación Social, del 16 de abril, al 24 de octubre del 2001. En el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos, prestó sus servicios desempeñado el cargo de: Auxiliar Especializado, adscrito a la Subdirección de Construcción, del 02 de enero, al 31 de mayo del 2002. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Fotógrafo, en la Dirección General de Comunicación Social, del 15 de junio de 1988, al 13 de diciembre de 1991; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Recursos Humanos, del 11 de octubre de 1994, al 31 de julio de 1997; Jefe del Departamento de Unidad de Comunicación, en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 04 de junio del 2002, al 16 de abril del 2003; Camarógrafo, en la Coordinación de Asesores y Comunicación Política de la Gubernatura, del 02 de junio del 2008, al 31 de diciembre del 2009; Jefe del Departamento de Análisis, en la Coordinación General de Comunicación Política de la Gubernatura, del 01 de enero, al 31 de diciembre del 2010; Profesional Ejecutivo, en la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero del 2011, al 31 de enero del 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio.

Cabe aclarar que la antigüedad devengada en los cargos desempeñados interrumpidamente en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como lo son: Intendente, en la Coordinación Operativa del COPLADE de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero, al 15 de marzo de 1999; Capturista, en la Coordinación Operativa del COPLADE de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre, al 31 de diciembre de 1999 y Policía Raso, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de enero, al 04 de septiembre del 2000, no son de tomarse en cuenta, toda vez que dicha antigüedad ya fue considerada en los cargos desempeñados en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tal y como se demuestra en el párrafo que antecede.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El **C. Sergio Cruz Gutiérrez,** acredita a la fecha de su solicitud **31 años, 01 mes, 06 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Dibujante, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 15 de septiembre de 1981, al 16 de agosto de 1989, del 16 de noviembre de 1989, al 15 de enero de 1990 y del 01 de febrero de 1990, al 06 de noviembre de 1997; Pasante de Topógrafo, en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 16 de noviembre de 1998, al 30 de septiembre de 2000; Jefe de Sección, en la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, del 01 de octubre de 2000, al 31 de enero de 2014; Supervisor de Obra, adscrito a la Comisión Estatal del Agua, del 01 al 17 de febrero de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Elena Romero Pliego,** acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 02 meses, 05 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en la Dirección General de Control de la Secretaría de la Contraloría General, del 16 de septiembre de 1984, al 15 de enero de 1986; Secretaria, en la Oficina de Intendencia de la Oficialía Mayor, del 16 de enero de 1986, al 23 de diciembre de 1987; Secretaria (Base), en la Oficina de Intendencia de la Oficialía Mayor, del 24 de diciembre de 1987, al 21 de febrero de 1990; Secretaria, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 02 de mayo de 1990, al 30 de abril de 1997; Secretaria en la Oficialía Mayor, del 01 de mayo, al 30 de septiembre de 1997; Secretaria, en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 01 de octubre de 1997, al 15 de marzo de 1998 y del 01 de julio de 1998, al 15 de octubre de 2010; Secretaria de Director General, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Trabajo y Productividad, del 16 de octubre de 2010, al 15 de febrero de 2014; Jefa de Unidad, adscrita en la Dirección General Administrativa de la Secretaría del Trabajo, del 16 de febrero, al 18 de marzo de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C. Gabriela Estrada Cervantes,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 02 meses, 15 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Taquimecanógrafa, en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 16 de enero de 1990, al 31 de mayo de 1997; Mecanógrafa, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de junio de 1997, al 30 de abril de 2011; Secretaria de Subdirector, adscrita en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de mayo de 2011, al 15 de marzo de 2014; Pasante de

Topógrafo, adscrita en la Comisión Estatal del Agua, del 16 al 31 de marzo de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- La **C. Bárbara Martínez Cerezo,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 10 meses, 13 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mensajera, en la Dirección de la Policía Judicial, del 01 de junio de 1985, al 17 de diciembre de 1986; Mecanógrafa "A", en la Dirección de la Policía Judicial, del 18 de diciembre de 1986, al 31 de marzo de 1991, Mecanógrafa (Base), en la Dirección de la Policía Judicial, del 01 de abril de 1991, al 30 de abril de 1999; Secretaria, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo de 1999, al 31 de mayo de 2002, Secretaria Ejecutiva (Base), en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 20012, al 31 de agosto de 2010; Secretaria de Subdirector en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2010, al 30 de abril de 2013, Administrativa Especializada, en la Coordinación de Control de Procesaos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo de 2013, al 31 de marzo de 2014; Médico General, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia, del 01 al 14 de abril de 1014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Martín Armando Delgado Franco, Sergio Cruz Gutiérrez, Elena Romero Pliego, Gabriela Estrada Cervantes y Bárbara Martínez Cerezo,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Profesional Ejecutivo, en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Supervisor de Obra, adscrito a la Comisión Estatal del Agua del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Jefa de Unidad, adscrita en la Dirección General Administrativa de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Pasante de Topógrafo, adscrita en la Comisión Estatal del Agua del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Médico General, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **90%, B).-, C).-** y **E).-** Al **100 %** y **D).-** Al **80 %, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE
DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO
DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL
DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Marco Antonio Muñoz López y Tomás Valle Ojeda.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Marco Antonio Muñoz López y Tomás Valle Ojeda.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 02 de diciembre de 2013 y 24 de febrero de 2014 ante este Congreso del Estado los **CC. Marco Antonio Muñoz López y Tomás Valle Ojeda,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Marco Antonio Muñoz López,** prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar, del Departamento de Obras Públicas, del 10 de noviembre de 1987, al 15 de diciembre de 1990. En el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Director de Obras Públicas, del 02 de julio de 1991, al 30 de junio de 1994. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Dirección de Obras por Cooperación, del 01 de noviembre del 2000, al 15 de febrero del 2002; Subdirector, en la Dirección de Obras de Cooperación, del 16 de febrero, al 31 de agosto del 2002; Subdirector de Área, en la Subdirección de Pavimentación y Bacheo, del 01 de septiembre del 2002, al 17 de noviembre del 2003. En el Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Supervisor de Obra, del 01 de septiembre del 2005, al 15 de noviembre del 2006. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Subdirector de Construcción Zona Poniente, en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de junio del 2007, al 31 de mayo del 2011, fecha en la que causó baja por renuncia.Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **14 años, 04 meses, 03 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **31 de agosto de 1955,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **e),** del marco jurídico antes invocado.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **02 años, 06 meses, 02 días,** tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

En virtud de lo anterior mediante Oficio Núm. DGRH/DP-4846/2013, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, le otorgó el reconocimiento al derecho de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en los términos siguientes:

"Dentro de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 37 le confiere a la Secretaría de Administración, así como en lo previsto en los artículos 9 y 10 de su Reglamento Interior, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener pensión por Cesantía en Edad Avanzada; por lo que una vez reunidos los requisitos previstos en los artículos 54, fracción VII, 57 y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, deberá presentar su solicitud ante el H. Congreso del Estado, lo anterior toda vez que es facultad exclusiva del mismo expedir el decreto, por medio del cual se concede el derecho al otorgamiento de una pensión.

El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada es imprescriptible, sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno."

B).- El **C. Tomás Valle Ojeda,** prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñando el de: Director de Área, en la Dirección Operativa, del 15 de julio de 1997, al 15 de enero del 2001. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Director General, adscrito en la Dirección General de Planeación y Operaciones Policiacas de la Secretaría de Seguridad Pública, del 08 de noviembre del 2001, al 31 de diciembre del 2002; Director de Geoestadística, adscrito en la Dirección del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo del 2003, al 28 de febrero del 2005; Director de Enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, adscrito en la Dirección de Enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo, al 31 de diciembre del 2005; Director de Registros de Seguridad Pública, adscrito en la Dirección de Registros de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 11 de mayo del 2006; Jefe de Ayudantes, en la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador, del 12 de mayo, al 31 de octubre del 2006; Asistente de Seguridad del Secretariado Ejecutivo, adscrito en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio, al 31 de diciembre del 2010; Subdirector Jurídico, adscrito en la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo, al 07 de noviembre del 2012. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar, adscrito con el Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, del 16 de junio del 2013, al 15 de enero del 2014; Asesor, adscrito en la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, del 16 de enero, al 15 de febrero del 2014. Una vez realizado el

procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **10 años, 28 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **60 años de edad,** ya que nació el **11 de diciembre de 1953,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **a),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **C.C. Marco Antonio Muñoz López y Tomás Valle Ojeda,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Subdirector de Construcción Zona Poniente, en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Asesor, adscrito en la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).-, Al **70 %,** por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

B).- Al **50 %,** por el **Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 81, del 21 de mayo del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	**En contra**	**Abstenciones**
26	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al exhorto por el que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión le requiere a los Congresos de las entidades federativas que legislen priorizando el interés superior de la niñez, en lo que respecta a asegurar el derecho a la alimentación y en su caso, a la pensión alimenticia.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 81, del 21 de mayo del 2014.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma el primer párrafo del artículo 57 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 81, del 21 de mayo del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	**En contra**	**Abstenciones**
24	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 81, del 21 de mayo del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	**En contra**	**Abstenciones**
26	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, relativo al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, por el que exhorta respetuosamente a las secretarías de Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena del propio Estado para que, con base en lo dispuesto por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, establezca los lineamientos necesarios, a fin de solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), determine al Estado de Quintana Roo como zona libre de transgénicos; y mediante el cual solicita a la SAGARPA que, una vez realizado el trámite correspondiente, se determine al Estado como zona libre de transgénicos, remitiendo acuerdo a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, de considerarlo, hagan lo propio en defensa de sus Estados y Distrito Federal.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 81, del 21 de mayo del 2014.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, relativo a las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 81, del 21 de mayo del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	**En contra**	**Abstenciones**
21	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, relativo al acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los municipios de Tlaltizapán, Emiliano Zapata, Tepalcingo, Zacualpan de Amilpas y Coatlán del Río, a colocar dentro de la página de trasparencia a su cargo el catálogo de expedientes que durante el año de su gestión han clasificado como información reservada y a mantenerlos actualizados, así como al Instituto Morelense de Información Pública y de Protección de Datos Personales (IMIPE) a verificar el cumplimiento del artículo 52 de la ley de la materia.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 76, del 29 de abril del 2014.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de la ciudadana Dulce María González Gómez.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 81, del 21 de mayo del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	**En contra**	**Abstenciones**
25	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Norberto Julio Morales Martínez y Próspero Arenas Melgar.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 81, del 21 de mayo del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	**En contra**	**Abstenciones**
25	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Sofía Sánchez Salazar, Marina Valle López, Araceli Bermúdez Maldonado, Patricia Hernández Niño y Roberto Rodríguez Navarro.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 81, del 21 de mayo del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	**En contra**	**Abstenciones**
20	**4**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos María del Carmen Magarin Urdiera y María Elva Juárez Juárez.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 81, del 21 de mayo del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	**En contra**	**Abstenciones**
20	**4**	**0**

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS:

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en relación a la difícil situación económica que están viviendo los afiliados de la Federación de Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales, Prestadores de Servicio y Establecimientos del Estado de Morelos que venían tributando con el Régimen de Pequeños Contribuyentes, presentado por el diputado Héctor Salazar Porcayo. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe Diputado HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso; 111 y 112 del Reglamento Interior ambos para el Estado de Morelos y demás relativos, vengo a someter a la consideración de esta Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN RELACIÓN A LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE ESTÁN VIVIENDO LOS AFILIADOS DE LA FEDERACIÓN DE UNIONES DE COMERCIANTES DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES PRESTADORES DE SERVICIO Y ESTABLECIMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, QUE VENÍAN TRIBUTANDO CON EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El pasado 19 de mayo de presente año acudieron al suscrito representantes de la Federación de Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales, Prestadores de Servicio y Establecidos del Estado de Morelos, A.C., en específico, comerciantes del mercado ubicado en la colonia Carolina, de esta ciudad de Cuernavaca.

A través de un documento que nos fue entregado, solicitaron el apoyo e intervención de esta Representación ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a fin de coadyuvar en su petición para que el nuevo régimen de incorporación fiscal sea derogado y siga subsistiendo el régimen de pequeños contribuyentes que había venido imperando para los comerciantes en pequeño.

Como sabemos, una de las grandes reformas que ha traído este sexenio, además de las que ya conocemos, energética, político electoral, entre otras, es la que se refiere a la materia fiscal, en efecto a partir de ello, muchos mexicanos que

basan su sustento en el comercio en pequeño se han visto afectados porque la manera de tributar les ha sido cambiada, pero no en beneficio sino más bien en perjuicio de su bolsillo y del desarrollo económico de sus familias y de las que dependen de estos pequeños negocios. Así, debemos recordar que el régimen de pequeños contribuyentes se creó en el año de 1998 y en su momento también fue motivo de una inconformidad social, al volverse insostenibles, las cantidades en las que se traducía la carga impositiva derivada del impuesto sobre la renta, y fue entonces cuando a partir de una lucha social y jurídica, quedó una tasa que iba del 0.25% al 2.5% de manera escalonada, lo cual beneficiaba a quienes tenían menores ingresos.

Para el año 2004 bajo la nueva reforma al artículo 2º.C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en el 2005 a los artículos 137 y 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, nuevamente se violentó la ley y a través de diversos amparos, se logró que se establecieran tablas de cuota fija en todo el país, beneficiando a casi siete millones de contribuyentes.

Esto acarreó sin duda que cuando en el 2007 se realizó un estudio a través de una serie de indicadores del programa de actualización y registro del SAT y del gobierno del Estado, se aumentó la recaudación y se amplió la base de los contribuyentes.

Por ello, es que sin duda, las personas que viven del comercio en pequeño, hoy en día a lo largo y ancho del país, se duelen de la manera en que en la federación, de haya eliminado el denominado REPECO dando paso al Régimen de Incorporación Fiscal, pues en su naturaleza éste último, trae consigo el hecho de tratar igual a los desiguales, es decir, quienes más ganan y quienes menos ganancias obtienen tendrán que estar tributando en condiciones similares.

Lo anterior es causa de preocupación, pues la carga hacendaria y el poco nivel adquisitivo de los mexicanos, está acarreando que ante una impagable carga impositiva, los pequeños negocios familiares estén cerrando, pues no es únicamente lo que se pague de impuestos, sino que además este nuevo régimen obliga al establecimiento de mecanismos electrónicos y de la contratación de especialistas en contabilidad que no se tenían contemplados dentro de los registros de salidas de los negocios.

Debemos recordar que en base a la reforma hacendaria dada a conocer por las autoridades federales en el mes de diciembre del año dos mil trece, éstas señalaron que su principal objetivo sería la creación de mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los mexicanos un nivel de vida digno, así como dotar al país de un sistema más justo y simple.

De acuerdo a lo anterior, la reforma hacendaria está basada en seis ejes fundamentales:

1.- Fomentar el crecimiento y la estabilidad, por lo que se fortalece la capacidad financiera del estado mexicano.

2.- Mejorar la equidad del sistema tributario, al fomentar una mayor progresividad en el pago de impuestos.

3.- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para reducir la carga que las personas físicas y morales enfrentan al realizar estas tareas.

4.- Promover la formalidad, reduciendo las barreras de acceso y ampliando los servicios de seguridad social.

5.- Fortalecer el federalismos fiscal, al incentivar la recaudación de impuestos locales y mejorar la coordinación del ejercicio del gasto.

6.- Fortalecer a Petróleos Mexicanos al dotarlo de un régimen fiscal más moderno y eficiente.

En este sentido, es de reconocerse que tal y como se lee, se entiende que la nueva manera de tributación estaría siendo establecida en aras de una mejor recaudación y en pro del desarrollo de los negocios, pero debe tenerse en cuenta que el Régimen de Incorporación Fiscal, contraviene y viola los derechos del contribuyente, ya que en la ley respectiva se señala éstos podrán optar por estar en este régimen pero en los hechos el SAT a partir del primero de enero de este año, notificó a los contribuyentes que de manera automática ya se encontraban inscritos.

Esta contradicción entre lo dictado por la ley y lo que está sucediendo, es de manera clara una vulneración a los pequeños comerciantes, es decir, buscando tener mayores recursos, la federación estableció se repite, cargas impositivas que no le corresponden a un comerciante en pequeño, pues se le atribuyen mayor pago de impuestos y obligaciones, cuando en la realidad, sabemos que no es un buen momento económico para ellos.

Si retomamos la parte social de este problema, debemos tomar en cuenta, que los pequeños contribuyentes no tienen conocimiento administrativo y fiscal, y es difícil para ellos establecer registros o controles en sus operaciones diarias, existe escasez de recursos, algunos se tratan de negocios familiares, y por lo general, realizan el pago de sus impuestos por cuota fija y pocos por autodeterminación.

De este muy pequeño resumen, podemos decir que la federación, no estaría cumpliendo en estas condiciones en las que ahora se encuentran, con los conceptos vertidos en los motivos y objetivos que la misma autoridad adujo en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en donde se señalaba que se trataba de garantizar a todos los mexicanos un nivel digno de vida.

Si tomamos en cuenta que todo diseño impositivo en las políticas tributarias es la simplicidad y el menor costo administrativo relacionado con el pago de impuestos respetando lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que fiscalmente se está imponiendo en estos momentos resulta lo contrario y a mediano y largo plazo podemos prever el cierre de miles de pequeños negocios. La pregunta es, de qué va a vivir esa gente.

Si a estos factores agregamos la proliferación de cadenas comerciales y de autoservicio que además de comercializar una gran variedad de productos, prestan servicios bancarios como cobro de luz, agua, teléfono entre otros, esto trae como consecuencia que estas empresas de grandes inversiones, con mejores instalaciones, por la variedades sus productos y por ofrecer diferentes servicios al público consumidor se han convertido en los acaparadores del pequeño comercio en todo México, dejando a los verdaderos pequeños contribuyentes con los clientes que no quieren ir hasta donde se encuentra una tienda de estas.

Por lo anteriormente expuesto y en base al documento que fue entregado a esta Representación y que sirvió de base para el establecimiento del presente documento, someto a consideración, como de urgente y obvia resolución, el siguiente punto de acuerdo para quedar como sigue:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que por medio de la Comisión de Hacienda, se lleve a cabo un análisis exhaustivo de las consecuencias que está generando la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal, a los pequeños y medianos contribuyentes, derivado además de las suspensiones definitivas que les han sido concedidas por la autoridad judicial federal.

SEGUNDO.- Conforme al proceso legislativo correspondiente, y a través de los resultados que el análisis arroje, se valore la derogación de dicho régimen y se establezcan mejores condiciones tributarias para este sector de comerciantes, impulsando de nueva cuenta el denominado Régimen de Pequeños Contribuyentes que hasta el año pasado se había venido aplicando.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado se solicita que el presente asunto se califique como de urgente y obvia resolución, y en su caso ser discutido y aprobado en esta misma sesión.

Recinto Legislativo a los Veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIPUTADO HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos y los organismos auxiliares de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para que en sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal del año 2014, se incluyan los tabuladores de sueldos y salarios de los servidores públicos debidamente autorizados y sean publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", presentado por el diputado Arturo Flores Solorio.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, Diputado Arturo Flores Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente proposición con proyecto de Punto de Acuerdo, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 24 de agosto de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho Decreto se reformó el artículo 127 para establecer las bases generales sobre las cuales recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos.

En ese mismo tenor, se reformaron los artículos 75, 115 fracción IV y 116 fracción II de la Norma Fundamental, para establecer que los presupuestos de los Poderes Federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los Poderes Estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional federales estatales; los Ayuntamientos; los organismos auxiliares de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal y cualquier otro ente cuyos servidores perciban emolumentos del erario público, deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, sujetándose a las disposiciones establecidas en el artículo 127 de la propia Constitución General de la República.

Con base en las disposiciones anteriores, el 10 de marzo de 2010, se publicó en la edición número 4788 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el Decreto número Ciento Veinticinco, por el que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; de la Ley Orgánica Municipal; de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Código Penal del Estado de Morelos, con el objeto de ajustar a nivel local, las leyes morelenses para alinearlas a las disposiciones que el Constituyente Permanente Federal dispuso a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.

Estas disposiciones federales y locales, obligan a cualquier ente público para que al momento de presentar para aprobación los presupuestos de egresos para un ejercicio fiscal, tengan que incluir los tabuladores de sueldos y salarios de los servidores públicos, mismos que deben ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Este mandato constitucional federal y local, no ha sido respetado ni cumplido en el Estado de Morelos, pues anualmente no se publican los tabuladores de sueldos y salarios de los servidores públicos, comenzando por este Poder Legislativo, como tampoco por el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos y los organismos auxiliares de la administración pública paraestatal y paramunicipal.

Esta es una situación verdaderamente alarmante, pues el próximo 24 de agosto de este año se cumplirán cinco años desde que fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta entidad federativa no se ha dado cumplimiento al mandamiento constitucional federal.

Ante ello, es necesario que esta Soberanía haga algo para que no se sigan trastocando año con año las disposiciones de la Carta Magna, es por ello que la presente propuesta contempla la aprobación de un Punto de Acuerdo a través del cual se haga un exhorto comenzando por este Poder Público, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas adjunte al Presupuesto de Egresos de esta Soberanía para el próximo ejercicio fiscal, el tabulador de sueldos y salarios de los servidores público del Congreso del Estado; y éste, sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos.

De igual manera, se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo; al Poder Judicial; a los órganos constitucionales autónomos; a los Ayuntamientos del Estado y a los organismos auxiliares de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para que adjunten a sus respectivos presupuesto de egresos para el próximo ejercicio fiscal, los tabuladores de sueldos y salarios de los servidores públicos bajo su adscripción, observando las disposiciones previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas reglas señalan:

Que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Que ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Que ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización

en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Finalmente, el presente punto de acuerdo extiende un respetuoso exhorto a las actuales administraciones municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que consideren y concluyan en los términos que dispone la Ley, los finiquitos de sus trabajadores a efecto de que no se generen cargas financieras a las nuevas administraciones municipales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la alta consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, como un asunto de urgente resolución en los términos que dispone el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la siguiente proposición con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, para que adjunte al Presupuesto de Egresos de esta Soberanía para el ejercicio fiscal del año 2015, el tabulador autorizado de sueldos y salarios de los servidores públicos del Congreso del Estado, respetando estrictamente las disposiciones contenidas en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo; al Poder Judicial; a los órganos constitucionales autónomos como son: el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal como son: los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, para que adjunten a sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal del año 2015, los tabuladores de sueldos y salarios debidamente autorizados por quien cuente con facultades para ello en términos de la Ley.

El Titular del Poder Ejecutivo, al momento de entregar a esta Soberanía la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2015, en los términos previstos por el artículo 32 de la Constitución Política local, deberá adjuntar los tabuladores de sueldos y salarios de las entidades pública a que se refiere el párrafo anterior.

Para tales efectos, todos los entes obligados deberán remitir a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, debidamente aprobados, sus tabuladores de sueldos y salarios, a más tardar el primero de septiembre de 2014, a efecto de que dichos documentos se incluyan en la Iniciativa de Presupuesto Estatal.

Dichos tabuladores deberán respetar estrictamente las bases establecidas en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Una vez aprobado el Decreto de Presupuesto Estatal, en su caso, el Titular del Poder Ejecutivo lo publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en unión de los tabuladores de sueldos y salarios de los entes públicos obligados en los términos del presente acuerdo.

TERCERO.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado, para que al momento de presentar al Cabildo para su aprobación sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal del año 2015, adjunten los tabuladores de sueldos y salarios debidamente autorizados por sus propios gobiernos municipales.

Se exhorta a los organismos auxiliares de la administración pública paramunicipal, como son los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación municipal mayoritaria, incluyendo a los organismos operadores de agua potable y a los sistemas DIF Municipales que tengan esa naturaleza jurídica, a incluir en sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal del año 2015, los tabuladores de sueldos y salarios debidamente autorizados por sus órganos de gobierno.

En ambos casos, dichos tabuladores deberán respetar estrictamente las bases establecidas en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Una vez aprobados los Presupuestos de Egresos del Ayuntamiento y de las entidades paramunicipales, se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en unión de los tabuladores de sueldos y salarios.

CUARTO.- Se exhorta a las actuales administraciones municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que consideren y concluyan en los términos que dispone la Ley, los finiquitos de sus trabajadores a efecto de que no se generen cargas financieras a las nuevas administraciones municipales.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para que de a conocer a cada uno de los entes públicos obligados el contenido del presente punto de acuerdo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de su valoración, análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.